



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6843 ORDINARIA

Celebrada el martes 8 de octubre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6879 del jueves 27 de febrero de 2025

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

| | |
|---|----|
| 1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende | 3 |
| 2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de Dirección interina | 10 |
| 3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 10 |
| 4. INFORMES DE RECTORÍA..... | 19 |
| 5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-89-2024. <i>Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica.</i> Expediente n.º 23.430 | 27 |
| 6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-90-2024. <i>Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de conianza.</i> Expediente n.º 24.052 | 40 |
| 7. DICTAMEN CAE-8-2024. Propuesta de modificación al artículo 19 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.</i> Se suspende | 52 |
| 8. DICTAMEN CAJ-13-2024. Refrendar y respaldar la facultad del rector para firmar una escritura de donación ante la Notaría del Estado, así como la voluntad de donar del terreno que ocupa el Colegio Alejandro Quesada Ramírez..... | 62 |
| 9. DICTAMEN CAUCO-4-2024. Modificación del artículo 9 del <i>Reglamento del Servicio de Transportes</i> | 76 |
| 10. ORDEN DEL DÍA. Ampliación | 86 |
| 11. MINUTO DE SILENCIO. En memoria de la Sra. Natalia García Chavarría..... | 87 |

Acta de la **sesión n.º 6843 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes ocho de octubre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Propuesta de proyecto de ley denominado: *Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica*. Expediente n.º 23.430 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2024**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*. Expediente n.º 24.052 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2024**).
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analice y valore mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académica y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (RABPE). (Pase CU-14-2024). Para consulta (**Dictamen CAE-8-2024**).
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Refrendar y respaldar la facultad del Rector para firmar una escritura de donación ante la Notaría del Estado, así como la voluntad de donar y la naturaleza no demanial del terreno (**Dictamen CAJ-13-2024**).
7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional (**Dictamen CAUCO-4-2024**).
8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Modificación de los artículos 41, inciso c) y 158, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se realice el ajuste de la jerarquía. **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-10-2024)**.
9. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación del artículo 47, inciso a) del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* (**Dictamen CDP-5-2024**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública*, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021. Expediente n.º 24.138 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2024**).

11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Propuesta de proyecto de ley denominado: Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente n.º 24.164 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2024**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Autorización para que las instituciones del estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), según los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764*. Expediente n.º 24.097 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2024**).
13. **Propuesta de Dirección:** *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), creer para crecer*. Expediente n.º 23.711 (Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2024).
14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, N.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2024**).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Convocatoria para la elección de representaciones académicas ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica, con la Resolución TEU-20-2024, la convocatoria a la elección de la representación académica por las áreas de Ciencias Agroalimentarias, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y sedes regionales en el Consejo Universitario 2024. El periodo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas comprende desde el 27 de setiembre de 2024 y hasta el 25 de octubre de 2024. Las elecciones se efectuarán en modalidad remota por medios electrónicos. Al correo electrónico institucional llegará la información para llevar a cabo la votación, en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 6:00 p. m. del viernes 29 de noviembre de 2024.

Copia CU

b) Reporte sobre presentación de datos inciertos y tergiversados por parte de medio de comunicación

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) envía copia del oficio DIR-533-2024, dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), donde informa que el medio de comunicación La doble tracción compartió datos inciertos y tergiversados sobre las ausencias de las representaciones estudiantiles en las comisiones institucionales de becas. Esta situación es sumamente preocupante debido a la falta de comunicación de parte de la ViVE hacia la FEUCR. Además, señalan que La doble tracción se ha caracterizado por ser un medio violento y hostil, que utiliza la burla y la sátira como forma de comunicación hacia representaciones estudiantiles en general; debido a esto, decidieron cortar todo tipo de comunicación con este medio. Por último, solicitan acceso a los datos proporcionados a La doble tracción por parte de la ViVE, ya que les preocupa la manera en que esta situación fue abordada y quieren darle a la comunidad estudiantil la transparencia que se merece.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que este oficio ya fue atendido por parte de la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante el oficio

ViVE-2342-2024, dirigido a la Srta. Valentina Palacio Mora, presidenta del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), con el detalle de las reuniones de las comisiones a las cuales estaba convocada la representación estudiantil y la debida participación de este grupo. Continúa con la lectura.

****A las ocho horas y treinta y tres minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.****

II. Solicitudes

c) Solicitud de prórroga

La Rectoría adjunta, con la nota R-5983-2024, el oficio VRA-5127-2024 de la Vicerrectoría de Administración (VRA), en el cual se informa sobre las gestiones realizadas para cumplir con el encargo 2, incisos 1, 2, y 4, artículo 5, de la sesión n.º 6590, referentes a las directrices necesarias para cumplir con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley n.º 8220) y la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley n.º 8968). Al respecto, la VRA solicitó lo correspondiente a cada oficina y adjunta las respuestas. No obstante, para conocer el estado real de dicho encargo a la fecha, se está solicitando una nueva actualización a cada una de las oficinas, con el propósito de enviarlo a más tardar el 31 de octubre del presente año. Por lo anterior, se solicita una prórroga a la fecha mencionada.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que, en este caso, no se había otorgado ninguna prórroga anteriormente para el cumplimiento de este encargo, por lo tanto, somete a consideración del pleno la siguiente propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 31 de octubre del presente año, a la Rectoría para cumplir con el encargo 2, incisos 1, 2, y 4, artículo 5, de la sesión n.º 6590.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 31 de octubre del presente año, a la Rectoría para cumplir con el encargo 2, incisos 1, 2, y 4, artículo 5, de la sesión n.º 6590.

ACUERDO FIRME.

d) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite, con el oficio R-5981-2024, el OCI-776-2024 de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), con fecha 16 de setiembre de 2024, mediante el cual se solicita una prórroga de un mes calendario con el fin de presentar la estrategia para adoptar, en forma transversal, el Código de Ética en la Institución y así cumplir con el encargo 2.3, artículo 1, de la sesión n.º 6756 del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agrega que esto se suma a las actualizaciones que fueron solicitadas a la Rectoría. En esta línea, refiere que la Rectoría no había solicitado prórrogas anteriormente (esta sería la primera prórroga que el pleno estaría otorgando). Acto seguido, procede a la lectura de la propuesta de acuerdo que somete para valoración del pleno, a saber: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 15 de octubre de 2024, a la Rectoría para cumplir con el encargo 2.3, artículo 1, de la sesión n.º 6756 del Consejo Universitario.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 15 de octubre de 2024, a la Rectoría para cumplir con el encargo 2.3, artículo 1, de la sesión n.º 6756 del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

e) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Br. Noelia Solís Maroto, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-2023-2024, mediante el cual solicita elevar al plenario el permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias del martes 5 de noviembre y martes 3 de diciembre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de atender la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico del Centro de Evaluación Académica —del cual es miembro— que se realizarán en las fechas antes mencionadas, a las 9:00 a. m. En caso de que las sesiones sean de corta duración, procederá con su incorporación a la sesión de este Órgano Colegiado de forma inmediata.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta a la Br. Noelia María Solís Maroto si desea plantear alguna observación adicional. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, solicita a la Br. Noelia María Solís Maroto retirarse en este momento para que el pleno analice la solicitud.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, se retira la Br. Noelia María Solís Maroto.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, los días 5 de noviembre y 3 de diciembre del presente año, a fin de que participe en las sesiones del Consejo Académico del Centro de Evaluación Académica.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, los días 5 de noviembre y 3 de diciembre del presente año, a fin de que participe en las sesiones del Consejo Académico del Centro de Evaluación Académica.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y treinta y nueve minutos, se incorpora la Br. Noelia María Solís Maroto.****

f) Ampliación de alcance de pase

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario solicita, con el documento CEO-6-2024, ampliar el alcance del Pase CU-54-2024 denominado: “Revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos”. Lo anterior, dado que se limita a una precisión que buscar dar coherencia a la norma; sin embargo, la CEO determinó necesario analizar la posibilidad de modificar las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias (sedes, institutos de investigación y oficinas administrativas).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta si los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) desean referirse a este punto. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comparte que, recientemente, en una de las sesiones, discutieron sobre este caso, respecto del cual consideraron que la comisión debería tener la oportunidad de valorar la participación del Consejo Universitario (CU) en lo que se refiere, específicamente, a las modificaciones de algunas de las instancias universitarias. Especialmente, las modificaciones en las oficinas administrativas. Lo anterior, en consideración de que hay claridad en cuanto a que el CU debería tener la posibilidad de crear, eliminar y fusionar oficinas administrativas de acuerdo con las solicitudes presentadas por la Rectoría. Sin embargo, menciona que, al referirse a “modificaciones” este es un tema bastante complejo en lo que respecta a la operación de las oficinas, por ende, le gustaría que tuvieran la posibilidad de valorar, dentro de la CEO, si esta es una función que debería ejecutar el CU o si las modificaciones las puede llevar a cabo la Administración por sí misma, en consideración de que una modificación puede ser tan simple como cambiar un pequeño detalle de una oficina, o bien puede implicar una modificación más amplia. El problema que se genera es que los reglamentos se desactualizan para las modificaciones que se presentan dentro de las oficinas administrativas. En dicho punto es en el cual a la CEO le gustaría estudiar con mayor profundidad este tema, pero, para llevarlo a cabo, se debería hacer una ampliación del pase. Consulta a la MTE Stephanie Fallas Navarro si le gustaría ampliar la información, pues ella estuvo gestionando este tema en la comisión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo la contextualización. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LAMTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO da los buenos días. Explica que presentaron una iniciativa de propuesta de miembro que surgió a partir de varias discusiones que llevaron a cabo en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) relacionadas con la modificación, ya sea de estructuras internas en las oficinas administrativas, principalmente, así como en aquellos momentos en que surge la necesidad de crear nuevas oficinas o incluso la posibilidad de fusionar algunas de estas.

Agrega que, a partir de las discusiones, determinaron que los límites no están claros respecto de hasta dónde la Administración tiene la posibilidad de hacer estas modificaciones y hasta qué punto el CU debe participar de dicha decisión. Refiere que la gestión de las oficinas administrativas ha sido entendida en un marco de administración general, y para eso también existe el *Reglamento general de las oficinas administrativas*. Sin embargo, cuando revisaron el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, observaron —y este es el motivo de la propuesta de miembros presentada en el plenario y que fue aprobada— que, en algunos de los artículos, se da la potestad a la Administración de modificar las oficinas, por ejemplo, pero, en otros artículos, al CU no se le brinda dicha potestad de manera explícita, con esa palabra. Es decir, se puede sobreentender en la interpretación que al CU le corresponde participar en dicha decisión; sin embargo, no hay claridad. Cuando la CAUCO analizó un caso relacionado específicamente sobre la modificación de una de las oficinas de la Administración, destacaron la duda de hasta dónde corresponde o no por los límites de tiempo, para resolver de manera eficiente y oportuna un cambio organizacional. Destaca que, en muchas ocasiones, los cambios se requieren de manera más expedita, también, hay modificaciones que se deben incorporar para adaptar las oficinas y la gestión administrativa a los contextos de cambio que aparecen de manera acelerada, los procesos para lograr dichos cambios de manera oficial o formal requieren mucho tiempo previo a ser presentados en el plenario.

Defiende la pertinencia de llevar a cabo la discusión, en virtud de que, para que la Administración pueda actuar de manera oportuna y pertinente en un tiempo determinado, requiere un poco más de agilidad. A partir de la información que fue considerada, la CAUCO concluyó que esto no funciona así, ya que los cambios requieren un poco más de tiempo para que se formalicen y se implementen. En su opinión, la Administración necesita un poco más de agilidad para llevar el ritmo de una manera más alineada con las necesidades que el contexto demanda. A raíz de esto, presentaron la iniciativa para homologar las potestades tanto de la Administración como del CU; sin embargo, en la CEO se logró profundizar más y, efectivamente, llegaron a la conclusión del mismo punto que determinaron en la CAUCO, en cuanto a la interrogante de si corresponderá a la Administración establecer mecanismos en los cuales se garantice la transparencia para que la propia Administración pueda actuar y modificar la estructura de sus oficinas administrativas, sin necesidad de que eso deba ingresar a una validación profunda al CU. En síntesis, este es el punto crítico de esta propuesta. Reitera que considera necesario que la discusión se genere y así puedan tomar la decisión de cuáles son los límites que van a permitir dotar a la Administración de la agilidad para la toma de decisiones y hasta qué punto el CU debería estar informado y garantizar que dichos procesos se ejecuten de manera transparente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da los buenos días. Destaca mantener algunas dudas sobre este pase, en primer lugar, por cuanto cualquier modificación a alguna oficina o estructura, que responda a una creación o fusión, involucra nuevos recursos y estos deben presupuestarse a través del procedimiento que se utiliza en la Universidad, vía presupuesto. Por tal razón, le preocupa que no se lleven a cabo los análisis de estudios para tomar esta iniciativa. En segundo lugar, en el “Por tanto” debería indicarse *ampliar el pase para que la Administración pueda analizar la posibilidad de modificar las instancias*. Consulta si este es el interés. Además, cuestiona quién realizará el análisis, a propuesta de quién. Destaca sostener dudas pues, de la forma en que se indica, pareciera que las solicitudes las está planteando la Administración.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la consulta del Dr. Carlos Palma Rodríguez. ****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA contextualiza que se contaba con un pase que fue discutido en el Órgano Colegiado, dirigido a la CEO, el cual iba en la línea inicial de revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, inciso ll), m) y n); 129, 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad*

de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referidas en dichos artículos. Agrega que este análisis surgió en el seno de la CAUCO y, con base en el acuerdo tomado, se realizó el pase a la CEO. La CEO lo que busca, en este momento, es ampliar el objeto de ese pase para que puedan analizar la posibilidad de modificar las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia, o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias. En otras palabras, en este momento, estarían atendiendo una solicitud planteada por la CEO para que el objeto del pase sea mucho más amplio en lugar de que solo se dirija al análisis inicial de lo propuesto por la CAUCO al Órgano Colegiado. Refiere que es la propia CEO la que está solicitando la ampliación del objeto del pase. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias por la aclaración. De su parte, esperaría que este aspecto sea analizado por la comisión, pues se trata de un asunto complejo y delicado, ya que esto implica cambiar una estructura. Ilustra que podría suceder que se dictamine y sean positivas las fusiones y creaciones de estructura. Señala que esto se está llevando a cabo bajo un procedimiento que no es el más adecuado. Explica que, por ejemplo, los congresos universitarios tienen asignadas, dentro de sus funciones, proponer la creación de instancias universitarias. Considera que la libertad que podría tener la CAUCO es bastante peligrosa. Consulta si se trata de la CEO hacia la CAUCO, o viceversa.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la consulta del Dr. Carlos Palma Rodríguez.*****

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ advierte que están ante un tema serio y complejo, de mucho cuidado. Ciertamente, el caso se deberá conocer en sesión del pleno, pero refuerza la importancia de tomar en cuenta las consecuencias que esto podría conllevar para el futuro de la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en la misma línea que señala el Dr. Carlos Palma Rodríguez, no observa ningún problema en que la CEO pueda analizar esto. Ahora bien, la interpretación que hace del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a las “oficinas” o “funciones administrativas” es que es muy clara; ahora bien, años atrás, en el 2004, se aprobaron unos lineamientos para los reglamentos de las oficinas y se estableció lo que hace la Administración y lo que hace el CU, afirma que estos lineamientos se deben revisar. Estima que se cuenta con un pase en dicha línea, puesto que el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que *Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario*; refiere que, en ese punto, no hay duda de que es el CU.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

Evidentemente, si esto implica una “camisa de fuerza” para la Administración, es conveniente, desde el punto de vista de la fiscalización, puesto que lo cierto del caso es que se toman decisiones al “calor del momento” de la Administración y, a partir de esta afirmación, refiere que está “hablando el rector electo”. Él (el Dr. Carlos Araya Leandro) podría ir a favor de que esto se pueda modificar en esa línea, pero piensa que, al “calor del momento” y de intereses personales, la Administración no debería tener la potestad de modificar estructuras de oficinas administrativas. Considera que este es un tema sumamente delicado y que,

como tal, debería conllevar un filtro de fiscalización, y dicho filtro debe ser el CU, pues, de lo contrario, se establecería una estructura de acuerdo con las necesidades propias y de las personas cercanas, lo cual ya se ha visto. Desde dicho punto de vista, manifiesta que respetar lo que establece el artículo 155 es vital. Ahora bien, la confusión se genera por lo que señala el artículo 40, inciso i), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece:

ARTÍCULO 40.—Corresponde a la rectora o al rector:

(...)

- i) *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

No obstante, refiere que las oficinas administrativas son competencia del CU. Por ejemplo, se cuenta con el *Reglamento del servicio de transportes*, el cual, según esto, podría aprobar la Rectoría, por cuanto no se trata de una oficina administrativa, sino de una sección de una oficina administrativa, por tanto, es un reglamento que no está establecido que corresponde al CU aprobar. Caso contrario, el Reglamento del Centro de Informática no puede ser aprobado por la Rectoría, debe ser sometido ante el CU. Considera muy valioso llevar a cabo esta discusión, pero en la línea de hacer respetar lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; desde dicho punto de vista, ha conversado con el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del CU, y han coincidido en que este Órgano Colegiado no debería aprobar los lineamientos como lo hizo en aquel momento, puesto que lo que le corresponde es aprobar reglamentos.

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, se incorpora el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

Exterioriza que lo vital de este análisis es que los lleve a —ojalá— derogar esos lineamientos. Recalca que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es meridianamente claro en cuanto a qué le corresponde a uno y a otro. De la manera en que se precisa en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en este momento, bajo la lectura “simple” que está llevando a cabo es como debe funcionar esto. Recalca que todo lo que se haga de manera contraria, implicaría que se está actuando de forma contraria —valga la redundancia— a lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro. Solicita hacer un receso en este momento.

*****A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Br. Noelia María Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión del informe de Dirección.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario designa a una persona para que asuma, de forma interina, la dirección del Órgano Colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica al pleno que está presentando un problema de salud, motivo por el cual procederá a retirarse. Previo a salir de la sala de sesiones y que el pleno pueda retomar el análisis del caso, solicita nombrar a una persona que lo sustituya por el resto de la sesión y durante el resto del día. Consulta a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si podría asumir la dirección.

Seguidamente, procede a la lectura de la propuesta de moción para que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo asuma la Dirección, a saber: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado durante el día 8 de octubre de 2024.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado durante el día 8 de octubre de 2024.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y al pleno por el apoyo. En breve estará informando sobre su estado de salud. Da las gracias y se retira.

****A las nueve horas y dos minutos, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO desea una pronta recuperación al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección (Continuación)

La señora directora a. i., M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

f) Ampliación de alcance de pase

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario solicita, con el documento CEO-6-2024, ampliar el alcance del Pase CU-54-2024 denominado: "Revisar lo dispuesto en los artículos 16,

inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos”. Lo anterior, dado que se limita a una precisión que buscar dar coherencia a la norma; sin embargo, la CEO determinó necesario analizar la posibilidad de modificar las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias (sedes, institutos de investigación y oficinas administrativas).

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO retoma la discusión generada a raíz de la solicitud de la CEO. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da los buenos días. Menciona que no repetirá parte de lo que el pleno ya refirió. Se alegra mucho de escuchar las palabras del Dr. Carlos Araya Leandro, en virtud de tres aspectos. El primero es con respecto a que las decisiones que tome el CU deben trascender la Administración, la función del CU es visualizar la Universidad a futuro. El segundo, en dicho sentido, la consolidación, modificación, fusión y creación de oficinas administrativas es crucial en la Universidad. Se está hablando de las instancias administrativas de más alto nivel, con una función única y trascendental en la Universidad, que se conciben con la idea de desarrollar un modelo que ha sido establecido. El tercero no se trata de algo de la Administración propiamente, sino que corresponde a algo que se desea de la Universidad. En dicho sentido, es importante brindar ese valor.

De su parte, solicitaría a la CEO ejecutar el análisis en torno a qué es una modificación, puesto que, efectivamente, se cuenta con puntos muy pequeños que pueden ser del quehacer normal que podrían ayudar en la flexibilidad y agilidad, pero, a su vez, hay puntos más grandes que sí pueden marcar una ruta diferente en ese quehacer. En ese sentido, sugiere que en el análisis definan qué es una modificación y que, de esa manera, pueda ingresar dentro de lo que hoy se establece en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como modificaciones de las oficinas administrativas.

Asimismo, exhorta a prestar atención respecto a qué constituye una oficina administrativa. Contextualiza que, anteriormente, cuando se hicieron las modificaciones de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y de la Oficina de Servicios Generales (OSG), esto implicó el traslado de personas funcionarias de la OSG a la OEPI, y, prácticamente, desapareció una sección de la OSG. Recuerda que una de las justificaciones que se brindó para dicho proceder es que eso sí era posible puesto que la OSG no contaba con un reglamento y, como tal, no estaba consolidado. Agrega que él fue uno de los que presentó esto a partir del asesoramiento legal que recibió, pero, posteriormente, recibió una observación de una persona de la comunidad quien indicó que una oficina administrativa es más que su reglamento, son las personas que integran esa oficina administrativa y las acciones que realizan. El hecho de que no cuente con un reglamento es un vacío que se debe llenar, desde la CAUCO se pidió y se tomó el acuerdo de que todas las oficinas administrativas deben contar con un reglamento, y en esta línea se ha venido trabajando.

En este otro sentido, solicita a la CEO valorar a la oficina administrativa más allá de un reglamento, considerar a las personas funcionarias, sus funciones y su alcance dentro de la Universidad.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra a la Br. Noelia María Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO agrega que, cuando analizaron este tema en la CEO, la preocupación que ella aportó con respecto al fondo de la modificación es que, en primer lugar, deberían remontarse a la razón real de por qué se hizo así desde el inicio de creación de la Universidad, pero se entendería que este tipo de ponderación o este control democrático es en virtud de un control del poder entre ambos órganos. Al estar en un régimen democrático y siempre del lado del control o del mecanismo de poderes, la reforma le generaba “ruido”. Ahora bien, considera, al igual que han exteriorizado otros

miembros, que es importante realizar un análisis profundo sobre estos casos. Recuerda que el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, comentó acerca de cómo esto podría ayudar mucho a la flexibilización de la funcionalidad de las oficinas con respecto a la Administración; sin embargo, considera importante revisar ese tipo de factores, para no incurrir en errores futuros, al momento de eliminar el filtro del CU, esto en atención a los comentarios o preocupaciones de algunos miembros. Remarca que este es un aspecto importante que debe revisar la CEO, ella (la Br. Noelia María Solís Maroto), en calidad de miembro de la CEO, estará revisando dichos detalles.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que la CEO tiene claro el espacio en el cual se podría “mover”. Recuerda que la razón por la que llega este pase es en virtud de que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tiene una diferencia en el artículo 156 con respecto al artículo 30, inciso II), ya que el verbo “modificar” no se indica en el artículo 156, aunque sí en el artículo 30, inciso II). Por ende, se podría interpretar que la modificación de las oficinas administrativas ocurre a nivel de reglamento y, como el CU es la instancia que aprueba los reglamentos, esto supondría que está claro, pero reitera que la acción de “modificar” no está expresamente indicada en el artículo 156, por ende, pareciera que no puede hacerlo, sino que solamente puede “crear, eliminar o fusionar” oficinas administrativas. De ahí surge el pase. En consecuencia, el tema es mucho más profundo que una simple corrección a nivel de concordancia en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La discusión que se está generando en este momento es la misma que sostuvieron al inicio dentro de la CEO, y desearían tener la posibilidad de valorar el tema de una forma más integral. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO se disculpa pues se siente un poco extraviado en la discusión. Refiere que el artículo 30, inciso II) señala:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

II) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO se disculpa con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, es más bien el inciso I). Consulta si es posible leerlo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que, en este momento, lo que corresponde es solicitar la aprobación del plenario para ampliar el pase. Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el alcance del Pase CU-54-2024, para que se pueda analizar la posibilidad de modificar las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias (sedes, institutos de investigación y oficinas administrativas), lo anterior según el oficio CEO-6-2024.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el alcance del Pase CU-54-2024, para que se pueda analizar la posibilidad de modificar las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias (sedes, institutos de investigación y oficinas administrativas), lo anterior según el oficio CEO-6-2024.

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

g) Encargo de la sesión n.º 6337-05

La Rectoría remite el oficio R-5992-2024, como avance para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6337, artículo 5, punto 4.6., referente a la hoja de ruta para elaborar un plan estratégico, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las unidades académicas del Área de Salud, que incluya mecanismos para facilitar al estudiantado de nuevo ingreso información oportuna relativa a costos de la carrera, competencias blandas deseables, demanda de tiempo de la carrera y tiempo promedio de graduación. Para tales efectos, adjunta la nota VD-3019-2024, donde la Vicerrectoría de Docencia (VD) indica que forma parte de la Comisión Institucional de FERIA Vocacional y se encarga de promover la participación de las unidades académicas, informar de las unidades académicas participantes y asistir de forma regular a las reuniones de trabajo que permiten la adecuada gestión y logística del evento. Además, menciona las circulares, resoluciones y un proyecto de investigación relacionado con la permanencia de la población estudiantil, que brinda seguimiento a lo solicitado en el encargo.

h) Encargo de la sesión n.º 6768-05

La Rectoría adjunta, con el oficio R-6043-2024, las notas VRA-4597-2024 de la Vicerrectoría de Administración (VA) y OPLAU-615-2024 de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en las cuales se informa sobre las acciones realizadas para atender el encargo 9, inciso c), artículo 5, de la sesión n.º 6768, concerniente a los montos del presupuesto que se generen (ahorro) de la implementación del nuevo régimen salarial, así como producto de la jubilación del personal universitario, los cuales se destinan al traslado paulatino del personal universitario al nuevo sistema. Sobre el particular, la OPLAU indica que el monto total del costo de las solicitudes tramitadas hasta el momento es muy inferior a lo que se proyecta como disponible durante el 2024. Con ese disponible, existe capacidad para que sea totalmente cubierta la cantidad de personas funcionarias que cumplan con los requisitos reglamentarios para optar por el traslado. Asimismo, como medida precautoria, además del ahorro que pueda generarse en sueldos al personal permanente, la Administración está reservando una cifra de ¢2 820 millones, la cual, con las cuotas patronales, ascendería a los ¢3 708,3 millones para el 2023, con lo cual se atendería el efecto de los traslados del 2024 por la suma de ¢2 570,45 millones y se dejaría una reserva adicional de ¢1 137,85.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO contextualiza que, tal y como el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera le indicó, este tema está siendo analizado por la Unidad de Estudios del CU para determinar el seguimiento del acuerdo. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ refiere al señor rector que a él (al Dr. Carlos Palma Rodríguez) le han planteado la siguiente consulta, a saber: a partir del momento en que se cuente con los datos, ¿cuándo se empezarían a hacer efectivos los pagos a las personas que ya cuenten con la calificación adecuada o que se han trasladado al nuevo régimen?

Considera que la decisión que tomó la Rectoría está muy bien, al ir trasladando a esas personas, pero también quedó en el “limbo” la referencia de a partir de qué momento, pues las personas deben elaborar

su presupuesto. Este dato es importante, refiere que se trata de un monto ligeramente menor a lo que se divulgó. Se alegra de que cuenten con los recursos para hacer esto, ahora la consulta de las personas es a partir de cuándo se les podrían girar los recursos.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA da los buenos días. Da las gracias por la consulta e informa que este dato lo estaría presentando como parte de su informe. Comparte que el día anterior (7 de octubre de 2024) se presentó un problema con el sistema de la Oficina de Recursos Humanos (ORH). Inicialmente, se pagaría el 15 de octubre de 2024, pero, por el problema informático que se presentó, no se podrá pagar el 15, pero sí el de 30 de octubre de 2024. Comunica que esta fue la información que indicaron el día anterior a las 4:00 p. m. Señala que había un compromiso de pagar el 15 de octubre de 2024, pero algo pasó fuera del control, por ende, los primeros pagos se efectuarán el 30 de octubre de 2024.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO solicita al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta encargarse de que, efectivamente, eso se cumpla, puesto que, después de la fase de incertidumbre que han vivido estas personas, existía un ambiente de mucho positivismo con que esta semana se concretaría el pago. Comenta que el fin de semana recibió muchos mensajes de las personas que no están molestas, sino más bien han llegado a un sentimiento de frustración absoluta, muchas personas incluso han exclamado que se irán de la Universidad, no hay otra alternativa.

Expresa que el compromiso que había asumido la ORH era que, en efecto, esta semana se concretaba el pago, ahora la situación que se presentó es que la plataforma falló y que, por tal razón, no se puede efectuar el pago. Considera que, en casos como estos, deberían efectuar los cálculos en Excel y pagarlos como una planilla extraordinaria, señala que por lo menos hace cinco años existía esa posibilidad. Posteriormente, cuando el problema del sistema se solucione, se incluye la información, puesto que el sistema no puede estar por encima de la persona. Desde dicho punto de vista, espera que se dé un cumplimiento absoluto el 28 de octubre de 2024, puesto que el nivel de frustración de estas personas es muy alto y, como Institución, no deberían permitirlo. Espera que el sistema pueda corregirse. Comparte que él conversó con la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, directora de la ORH, quien le explicó el problema, el cual fue que un servidor se quemó. No obstante, reitera que esto no debería ser una situación que genere un impacto a las personas. Menciona que es cierto que el servidor se quemó, pero si deben trabajar 24 horas al día deberán hacerlo para cumplir con el compromiso que se asumió. Más allá de eso, ahora que el nuevo compromiso es para el 28 de octubre de 2024, ruega al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta que si las personas funcionarias deben trabajar sábado y domingo que lo hagan, y si deben realizar los cálculos en Excel, que procedan de esta forma para que puedan pagar mediante una planilla extraordinaria, a fin de no hacer esperar más a estas personas.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA responde, en atención a la solicitud del Dr. Carlos Araya Leandro, que se compromete a dar un seguimiento personal a este caso e informarlo en el momento en que cuente con este informe en la mano. Entiende y se solidariza con la situación expuesta por el Dr. Carlos Araya Leandro.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO continúa con la lectura.

i) Encargo de la sesión n.º 6746-05

La Rectoría envía con el oficio R-6118-2024, el R-6061-2024, con el cual se brinda seguimiento al encargo 6, artículo 5, de la sesión n.º 6746, referente a la elaboración de un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre el uso del lenguaje inclusivo de género. La Rectoría comunica que se

ha planteado una ruta de trabajo para atender dicha solicitud y se ha coordinado con el Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL), con el fin de brindar los apoyos correspondientes que permitan el desarrollo y atención de esta necesidad. Se proyecta la inscripción de esta actividad para el año 2025 y hasta por 2 años, para ello se debe asegurar el apoyo docente (ITC) y el acompañamiento por parte de la Oficina Jurídica (OJ), para las consideraciones legales y la posibilidad de horas asistente. En virtud del proceso de transición próximo, se estará informando a la administración entrante con el fin de consolidar estas acciones y asegurar la continuidad de esta iniciativa.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS hace un llamado en torno a la siguiente situación: recuerda que el CU trabajó durante dos años —incluso puede ser más— en la revisión de estilo para la inclusión del lenguaje de género, con el objetivo de incorporar las correcciones en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, hasta donde sea posible, sin causar afectaciones de fondo. Le preocuparía que ahora ingrese otro estudio o iniciativa similar que arroje lineamientos diferentes. Por ende, propone no “reinventar el agua tibia”, más bien tratar de coordinar con la comisión que trabajó desde el CU para tratar de mantener una misma línea. Este punto es muy importante. Señala que la Universidad de Costa Rica (UCR) necesita adoptar un modelo y que esto se vea en los distintos reglamentos, productos, publicaciones. En suma, que se cuente con un estilo institucional. Recalca el cuidado de no crear líneas diferentes.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que, cuando leyó esta información, consideró de gran importancia la participación del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, pues este instituto participó en la reforma que llevó a cabo el CU. Al leerlo, también consideró que el plazo de dos años era mucho tiempo, puesto que el mismo dictamen con el cual se hizo la modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* incorporaba los elementos del modelo que se definió como el más conveniente. En total, el trabajo se extendió por tres años. Esta es una retroalimentación que podrían brindar a las personas que van a trabajar en esto, como respuesta al seguimiento de acuerdo. Estará coordinando con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera para que se retroalimente este punto a la Rectoría. Continúa con la lectura.

j) Encargo de la sesión n.º 6556-06

La Rectoría remite el oficio R-6148-2024, en el cual adjunta el documento CIPF-196-2024, de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6556, artículo 6, referente a las sugerencias emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) en el informe OCU-R-198-2021 y las acciones llevadas a cabo para resolver la situación actual del INIFAR. En este contexto, se informa que la Oficina de Suministros (OSUM) ha tramitado tres procedimientos de contratación. Por último, la CIPF se encuentra a la espera del envío de información por parte de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

k) Encargo de la sesión n.º 6686-09

La Rectoría adjunta, con la nota R-6145-2024, el oficio VD-266-2024 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), que ofrece un informe sobre las acciones realizadas para cumplir con el encargo 4, inciso 4.1, artículo 9, de la sesión n.º 6686, relacionado con la incorporación de la dimensión ambiental en la malla curricular de los planes de estudio. Al respecto, la VD indica que, según lo establecido en la Resolución VD-12984-2024, donde se aprobaron los Lineamientos y guía para los procesos curriculares de la Universidad de Costa Rica, la reflexión e incorporación de los Ejes Estratégicos Transversales sigue formando parte de los requerimientos para el diseño y rediseño de planes de estudio. Estos ejes son los siguientes: 1. Ambiente y Gestión Integral del Riesgo; 2. Condición de Discapacidad; y 3. Equidad de Género. A partir de esto, las unidades académicas han venido incorporando en sus planes de estudio la dimensión ambiental, no

solamente en la estructura curricular como parte de cursos específicos, contenidos relacionados o mediante el desarrollo de actitudes asociadas al tema, sino que se definen distintas acciones que permean la gestión de las carreras.

l) Encargo de la sesión n.º 6810-04

La Rectoría adjunta, con el oficio R-6117-2024, los documentos VRA-5362-2024 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el ORH-5184-2024 de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), con la propuesta de modificación al Reglamento interno de trabajo. Lo anterior atiende al encargo 2, artículo 4, de la sesión n.º 6810. Sobre el particular, la ORH presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento que sirve como base para la discusión institucional de este asunto. Por su parte, la VRA recomienda valorar, junto con la asesoría legal institucional, los alcances del artículo 67 del Código de Trabajo, respecto a la aprobación de los reglamentos internos de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ya que este no parece distinguir entre patronos privados o públicos. Finalmente, la VRA considera necesario tener claridad en cuanto a este tema, pues el Reglamento interno de trabajo vigente en la Universidad fue aprobado en su momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que la derogatoria hecha en el Consejo Universitario de una de sus partes también podría verse sometida a este trámite.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comunica, en seguimiento a lo manifestado por el señor director previo a retirarse, que estos seguimientos de acuerdo están siendo valorados por la Unidad de Estudios, a fin de determinar el avance de cada uno. Continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

m) Pases a comisiones

Comisión Especial

- **Comisión Especial encargada de diseñar un modelo disciplinario institucional que responda a los principios constitucionales y convencionales del debido proceso, y de elaborar una propuesta reglamentaria para implementar el diseño del modelo disciplinario institucional.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto JAFAP UCR 2025.**

V. Asuntos de la Dirección

n) Análisis preliminar de proyectos de ley

Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-26-2024

- **Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público, Expediente n.º 24.493.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que el proyecto de ley tiene como propósito sentar las bases de carácter político y técnico para que en Costa Rica se garantice el cumplimiento del principio y el derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como la efectiva implementación del marco jurídico nacional e internacional ratificados, firmados y vigentes en nuestro país. Lo anterior, a través de la creación de las Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. Para ello, las instituciones del Estado deberán incluir estas unidades dentro de la estructura institucional

orgánica y funcional como parte de las instancias asesoras y su afiliación será al nivel jerárquico superior, en cumplimiento con la normativa vigente y acorde con las regulaciones de contingencia del gasto.

La propuesta de consulta especializada se dirige a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, a la Escuela de Administración Pública, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y a la Facultad de Ciencias Sociales.

- **Modificación del artículo 35 de la Ley n.º 7575, Ley Forestal, y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas, Expediente n.º 24.325.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que el proyecto de ley pretende revisar y modificar el marco normativo actual para permitir que el Cuerpo de Bomberos pueda actuar de manera inmediata ante incendios en áreas protegidas, sin necesidad de obtener autorización previa.

La propuesta para consultar a unidades especializadas es la Red de Áreas Protegidas UCR, la Escuela de Biología, la Facultad de Derecho y la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental (USOA)

- **Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, Protocolos I y II, Modificado por sus protocolos de 1978 y 1997, y sus anexos y enmiendas, Expediente n.º 24.474.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el proyecto de ley tiene por objeto prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias emitidas por los buques, así como otras reglas establecidas en el convenio indicado, que permitan reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

La propuesta de consulta especializada se dirige al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, a la carrera de Marina Civil y a la Escuela de Biología.

- **Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.588. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6738-11 del 28/09/2023.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que el proyecto de ley tiene por objeto el reconocimiento, protección, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

El proyecto se estaría consultando a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Derecho.

- **Reforma del artículo 96 del Código Electoral, Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009, para la creación de las franjas electorales, Expediente n.º 24.346. Un texto similar fue visto por el plenario del CU en la sesión n.º 6439-03 del 03/11/2020.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que el proyecto de ley pretende utilizar el mecanismo de adelanto de la contribución estatal a los partidos políticos, aumentando su porcentaje, con el fin de crear las llamadas franjas electorales de publicidad que garantizarían mayor equidad en la competencia entre los partidos políticos. Lo anterior para la distribución de la pauta publicitaria, que combinaría la fuerza electoral de los partidos, definida por su representación parlamentaria y la distribución equitativa entre todos los partidos nacionales y provinciales que participen en los procesos electorales.

La recomendación de consulta especializada es a la Escuela de Ciencias Políticas y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

- **Adición de un inciso d) al artículo 28 y reforma del párrafo segundo del artículo 102 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Protección en el preaviso de trabajo, Expediente n.º 24.453.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el objetivo del proyecto de ley es ampliar el disfrute efectivo del derecho laboral de preaviso para la búsqueda de trabajo en favor de las personas trabajadoras que han mantenido una relación laboral estable por varios años y que se acercan a la edad de jubilación. La presente reforma pretende introducir una categoría adicional de cálculo de preaviso laboral en favor de las personas trabajadoras mayores, mediante un nuevo inciso al artículo 28 del Código de Trabajo. Así las cosas, se propone que después de diez años de continuidad laboral y si la persona trabajadora tiene cincuenta y cinco o más años (ambos criterios en conjunto), el preaviso tenga un mínimo de tres meses y para todo lo demás se cumpliría la normativa ordinaria aplicable en materia de preavisos.

La propuesta de consulta especializada es a la Facultad de Derecho, a la ORH, al Observatorio del Envejecimiento y a la Facultad de Medicina.

- **Tierra para mujeres: Ley para el acceso, uso y control de la tierra por parte de las mujeres para aumentar el empleo en actividades con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales, Expediente n.º 24.444.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que el proyecto de ley pretende impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a esta. Lo anterior, por medio de procesos simplificados para el desarrollo de actividades productivas sostenibles y la protección de los bosques, así como el desarrollo de los territorios. El acceso a la tierra va de la mano con su uso y control, para lo cual se requieren otros activos productivos además de la tierra, como financiamiento, capacitación, asistencia técnica y servicios de extensión. Todo lo cual redundará en la mejora de las condiciones socioeconómicas de las mujeres y sus familias y en la reducción de las brechas existentes.

La recomendación de consulta es al Centro de Investigación y Estudios Políticos, a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género y al CIEM.

- **Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios, Expediente n.º 24.393.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que el proyecto tiene como propósito establecer la disposición de acreditación de manera extensiva sobre los laboratorios y no de manera específica sobre cada una de las pruebas que realizan, con el objetivo de evitar la excesiva onerosidad sobre los servicios, así como la promoción de la aplicabilidad práctica de la acreditación, sin venir en detrimento de la calidad, permitiendo a los laboratorios demostrar que operan de manera competente y generando resultados válidos, que promuevan la confianza en su trabajo tanto a nivel nacional como internacional.

La propuesta es consultar a la Vicerrectoría de Investigación, al Comité Ético-Científico, a la Facultad de Microbiología y al Laboratorio Clínico de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS).

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO concluye con el punto de los Informes de Dirección. Solicita un receso de cinco minutos.

****A las nueve horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las nueve horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.*****

ARTÍCULO 4

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Comentario referente a la amenaza de bomba en la Universidad de Costa Rica de la semana anterior

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA hace referencia a la amenaza de bomba que fue recibida la semana anterior. Enfatiza que algunas personas cuestionaron por qué se procedió a evacuar los tres edificios, cuando, evidentemente, era una broma de mal gusto. Responde que no debían asumir que se trataba de una broma, sino más bien de algo serio, y como tal, debían proceder como corresponde, esta fue la instrucción que brindó la Rectoría. Se procedió a evacuar la Biblioteca Carlos Monge Alfaro, el Edificio de la Escuela de Estudios Generales y el Edificio de Aulas, hasta tanto las instalaciones fueran revisadas por las instancias pertinentes. Se solicitó la colaboración de la Fuerza Pública, Municipal, la Unidad Canina y, hasta que dichas instancias confirmaron que no había ningún peligro, se reanudaron las labores en estos tres edificios.

La denuncia fue presentada ante el Organismo de Investigación Judicial y esta se encuentra en investigación. La información preliminar arroja que podrán detectar el origen del correo electrónico. Resume que se trató de una situación extremadamente preocupante. Puntualiza que es lamentable el tono, los contenidos, la ortografía y la redacción de los mensajes de las personas que están organizando estas amenazas. Recuerda que la semana antepasada se abrió un caso similar con la Fiscalía, pues dos personas recibieron amenazas de muerte. En síntesis, destaca que nos encontramos en un proceso extremadamente complejo que se debe atender como colectivo en Costa Rica.

b) Participación del Consejo Nacional de Rectores en la Comisión Especial de Educación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA refiere que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) participó en la sesión plena de la Comisión Especial de Educación. El CONARE se encuentra muy interesado en el tema del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Señala que se trató de una sesión larga, llevada a cabo un martes después de sesión del CONARE. No obstante, ilustra que fue muy importante pues se logró dar respuesta a muchas inquietudes que aún persistían en la Comisión Especial de Educación.

*****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, se incorpora la Br. Noelia María Solís Maroto.*****

c) Semana Universitaria de la Vinculación para el Desarrollo

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que asistió al acto de inauguración de la Semana Universitaria de la Vinculación para el Desarrollo, actividad coordinada por la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo y la Agencia de Cooperación Coreana para el Desarrollo (KOICA, por sus siglas en inglés), en conjunto con la Universidad de Corea. Expresa, una vez

más, su permanente agradecimiento a KOICA, a la Universidad de Corea y a otras instancias de Corea por todos los apoyos que brindan a la Institución.

d) Posibilidad de creación de un jardín botánico en el antiguo parque Simón Bolívar

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA, tal y como ha informado en otras ocasiones, relata que asistió a una de las reuniones convocadas por el señor ministro de Ambiente y Energía, con respecto a lo que se podría realizar en el espacio que albergaba el antiguo parque Simón Bolívar. Según recuerda, había comentado con el pleno que la intención de la UCR es participar con un jardín botánico, similar al Jardín Botánico Lankester. No obstante, hay otras instancias que están participando. Esta iniciativa avanza, hay un firme interés por parte del señor alcalde de la Municipalidad de San José, del señor ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y de la Universidad de Costa Rica, en conjunto con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que esto se consolide a muy corto plazo. Refiere que se constituyó una comisión que avanzará en estas propuestas, espera que, en el corto plazo, se pueda contar con un espacio como el que merece San José. Refiere que sería muy oportuno que una ciudad tan “fea, mal planificada, sucia y desorganizada” cuente con un espacio de esta naturaleza, en el cual se podría ofrecer la posibilidad de disfrutar de la cultura, arte, lindos jardines y promover discusiones de todo tipo. Refiere que este proyecto va muy bien encauzado, confía en que la propuesta se consolide.

e) Foro Economía Plateada

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que asistió al foro denominado Economía Plateada, realizado en la Asamblea Legislativa, esto a propósito de la invitación que recibió por parte de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa. Remarca que fue un foro muy interesante. Explica que la “economía planteada” engloba todo lo relacionado con la atención de la persona adulta mayor. Comenta que las cifras que se proyectan respecto a la cantidad de adultos mayores que habitarán el país en muy pocos años son alarmantes; por consiguiente, se debe prestar mucha atención a estos temas a nivel país.

f) Consejo de Rectoría Ampliado

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA refiere que se realizó un Consejo de Rectoría Ampliado en el auditorio de la Facultad de Medicina en el cual compartieron acerca de los últimos acontecimientos relacionados con el FEES, el Consejo Nacional de Rectores y lo que está ocurriendo actualmente con la Comisión de Asuntos Hacendarios.

g) Conversatorio sobre la labor fiscalizadora de la prensa

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comparte que asistió a un conversatorio sobre la labor fiscalizadora de la prensa. Se trató de una actividad organizada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y la Facultad de Ciencias Sociales. Destaca que estuvo muy interesante, principalmente, en torno al discurso del señor presidente de la República y lo que esto implica para el sector de la prensa. Destaca que hubo una gran participación en la actividad, la cual, reitera, fue muy interesante. Participaron estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

h) Contenidos del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que participó en el liderazgo que desarrolla el TEC-Monterrey con respecto a los contenidos del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. Agrega que han sostenido muchas reuniones, una en particular con personas rectoras y directoras de las oficinas de Planificación. Asimismo, prácticamente, todas las comisiones del CONARE se han reunido con este grupo para que, en el corto plazo, puedan presentar este proyecto.

i) Concierto de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comparte que asistió al Concierto de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica, a propósito del 75.º aniversario de la fundación de la República Popular China. Destaca que se trató de una actividad realmente espectacular. Reconoce que no conocía música clásica china. Describe el concierto como conmovedor, no solo en virtud de la calidad artística de la Orquesta Sinfónica de la Institución, sino también por la calidad de la música clásica que se seleccionó.

j) Ceremonia de clausura del curso “Programa Internacional UCR-FIFA-CIES de gestión del deporte, décima sexta edición”

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comenta que asistió a la ceremonia de clausura del curso Programa Internacional UCR-FIFA-CIES de gestión del deporte, décima sexta edición, actividad promovida por la Escuela de Educación Física y Deportes, instancia a la que felicita por la décimo sexta edición de este importante curso internacional. Menciona que se trata de algo muy importante, pues se cuenta con diferentes módulos, en los cuales estudian todo lo relacionado con el deporte en general, no solo fútbol, como se podría pensar por estar involucrada la FIFA.

k) Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA detalla que participó en la sesión solemne de la Asamblea Legislativa, realizada en Puntarenas, en la cual se dio en homenaje al Sr. Juan Rafael Mora Porras y al Sr. José María Cañas Escamilla. La actividad se desarrolló en el auditorio de la Universidad Técnica Nacional (UTN). Agradece a la UTN por la atención y hospitalidad brindada dicho día. Destaca que todo salió muy bien; no obstante, se trató de una sesión de cuatro horas, por lo que se sintieron agotados al final del encuentro.

l) Programa sobre el papel de las universidades en el deporte nacional

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA destaca que participó en un programa sobre el rol de las universidades en el deporte nacional, la actividad se realizó en el Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU). Se trató de una actividad dinámica, a la cual asistió acompañado por el Ph. D. Francisco Siles Canales, director del CIMOHU.

m) Inauguración del atletismo universitario

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA relata que participó en el acto de inauguración del atletismo universitario, efectuado el sábado 5 de octubre de 2024. En dicha actividad participaron las cinco universidades públicas y dos o tres universidades privadas.

n) Reunión con persona especialista en microscopía electrónica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que sostuvo una reunión sobresaliente con el Dr. Yoshimichi Kozuka, director de la Agencia de Cooperación Internacional JICA, quien llegó a Costa Rica a inicios de la década de los ochenta y permaneció en el país por 10 años. El Dr. Yoshimichi Kozuka es, prácticamente, el padre de la microscopía electrónica en la Universidad de Costa Rica. A partir de él, se formaron las demás personas expertas en la materia. Menciona que, en dicho momento (década de los ochenta) él (el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta) era asistente en biología celular y molecular, por lo que tuvo la oportunidad de conocer al Dr. Yoshimichi Kozuka, de hecho, llevó un curso con él de fotografía, cuando debían insertar el revelado en diferentes sustancias. El Dr. Yoshimichi Kozuka cumplirá, dentro de dos días, 91 años. Explica que el Dr. Yoshimichi Kozuka se conectó a la reunión desde Japón. Fue un espacio de una hora y media sumamente enriquecedor, en el cual, tuvo la posibilidad de incorporar a personas exalumnas del Dr. Yoshimichi Kozuka.

ñ) Inauguración del Congreso Internacional Marítimo

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA relata que participó en la inauguración del I Congreso Internacional 2024: Prospectiva del Transporte Marítimo.

Enfatiza en el interés mostrado por la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ya que, en promedio, se contó con la participación de alrededor de 25 personas de dicha instancia que asistieron al congreso.

En el encuentro, se destacó todo lo que se ha realizado a propósito de la carrera de Marina Civil, hay compromisos muy claros y públicos por parte de las autoridades del MOPT, para que, finalmente, Costa Rica ingrese a la línea blanca y los jóvenes puedan trabajar en cualquier país.

o) Inauguración de proyecto del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA refiere que participó en el lanzamiento del globo proyecto TicoSonda, del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM). Describe que fue algo impresionante, desconocía que existiera tal convenio entre la Institución y la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés).

Explica que el proyecto consiste en soltar un globo que lleva diferentes componentes que permiten realizar mediciones en un tiempo de hora y media. Este globo desciende en alguna parte de Costa Rica, no se sabe si sobre la corona de un árbol, en el agua, o en otros espacios. El globo lleva un gran rótulo con la indicación de que se trata de un proyecto de la Universidad de Costa Rica, el cartel solicita a quien lo encuentre comunicarse con la UCR y, a cambio, a la persona que realizó la llamada se le brinda una recompensa. Refiere que se trata de un proyecto extraordinario del CICANUM.

p) Actividad sobre la relación de las universidades públicas con el sector privado

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que sostuvo una reunión coordinada por la Sra. Cinthya Córdoba Serrano, diputada del Partido Liberal Progresista. Recuerda que, anteriormente, señaló que, en la primera reunión con la señora diputada, ella insistió en la relación de las universidades públicas con el sector privado (sector productivo). En esta línea, la señora diputada se comprometió a reunir a personal de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, de la Cámara de Comercio de Costa Rica y de la Cámara de Industrias de Costa Rica con el CONARE (con la participación del MBA Rodrigo Arias Camacho, el M. Ed. Francisco González Alvarado y su persona). Destaca que fue un espacio sumamente interesante, se definió una línea de acción en la cual estarán trabajando para analizar de qué manera las universidades públicas podrían colaborar, de forma eventual, con el sector privado.

q) Entrevista con medio de comunicación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comparte que el viernes anterior (4 de octubre de 2024) fue entrevistado por el programa *Interferencia*, en el cual se abordaron diferentes tópicos, a propósito de la culminación de la presente Rectoría.

r) Homenaje a universidades públicas por parte del Colectivo del Exilio Chileno en Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comenta que el viernes anterior (4 de octubre de 2024) participó en un acto singular en homenaje a la UCR, a la Universidad Nacional y al Instituto Tecnológico de Costa Rica, brindado por parte del Colectivo del Exilio Chileno en Costa Rica denominado Chilenitix; en este espacio recibieron una “plaquita” en agradecimiento a la labor que desempeñan estas tres instituciones de educación superior, al haber recibido a muchas personas que se exiliaron en Costa Rica durante la dictadura del político chileno Augusto Pinochet.

s) Inauguración de la Feria de la Salud Mental de la Facultad de Ciencias Sociales

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que el día anterior (7 de octubre de 2024) participó en la inauguración de la Feria de la Salud Mental de la Facultad de Ciencias Sociales, evento en el cual brindó unas palabras. Destaca esta actividad en virtud de las situaciones que se afrontan en la actualidad en lo que concierne a la salud mental. Recibió el dato de que se trata de dos a tres casos solo en la Facultad de Ciencias Sociales de desequilibrio mental por parte de personas estudiantes, aspecto al que deben prestar mucha atención.

t) Apertura del primer Banco de Sangre Universitario de la Oficina de Bienestar y Salud de la Universidad de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA relata que participó el día anterior (7 de octubre de 2024) en la apertura del primer Banco de Sangre Universitario de la OBS de la Universidad de Costa Rica. De manera personal, se presentó a donar sangre.

Explica que el Banco de Sangre cuenta con una plataforma fácil de completar. Según informaron los técnicos, ya se encuentra el cupo lleno de los 10 campos al día para donaciones de sangre. Refiere que es un state of the art de lo mejor, pues importaron sillas de Alemania, así como un equipo de punta en pro de una tarea tan importante, solidaria, que implica una alta sensibilidad humana.

u) Día Nacional de Corea

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA refiere que participó en la actividad del Día Nacional de Corea, un evento enorme, en el cual participaron cientos de personas, incluso personas ministras, diputadas, el fiscal general, entre otras.

v) Programa ConCiencia

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA comparte que ha continuado con la producción del programa *ConCiencia*, solo la semana anterior grabaron tres programas.

w) Participación en graduaciones

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA informa que el día anterior (7 de octubre de 2024) participó en la graduación de la Facultad de Ingeniería y de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, también participó el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, en representación del CU.

Concluye la presentación de sus informes. Queda atento a recibir comentarios o consultas por parte del pleno.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO somete a discusión los informes de Rectoría. Cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta por el informe. Exterioriza dos comentarios, el primero es en relación con la amenaza de bomba. Consulta si se cuenta con un estimado del costo que implicó la atención de la amenaza de bomba, en lo que concierne al despliegue de todos los equipos y las personas, así como la cantidad de lecciones suspendidas. Supone que se trata de una cifra muy alta, es consciente de que es probable que no se cuente con la cifra exacta, aunque, de contar con el dato, agradecería si lo puede compartir con el pleno.

El segundo es con respecto a las posibilidades que se están valorando para utilizar el espacio que pertenecía al parque Simón Bolívar, considera que la propuesta de realizar un jardín botánico similar al concepto del Jardín Botánico Lankester puede ser algo muy bueno, de manera especial, para el centro

de San José. Es consciente de que hay más propuestas, pero desea proponer otra: una articulación entre el Museo UCR y la Facultad de Ciencias para establecer algo similar a un exploratorio. Por ejemplo, en San Francisco (Estados Unidos) existe un museo de “manos a la obra”, por cuanto todas las exposiciones permiten que las personas toquen, sientan y trabajen. En esta línea, se desarrollan muchas exposiciones de corte científico, tal como el efecto de los imanes, el balance del cuerpo, entre otros tópicos muy interesantes. Las personas en Estados Unidos viajan para llegar hasta ahí, y este es uno de los centros de atención con que cuenta la ciudad de San Francisco. Considera que la articulación Universidad, Museo UCR, Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en combinación con una propuesta de jardín, sería ideal para la ciudad de San José. De modo que las familias puedan llegar y los niños y niñas puedan jugar. Resalta que el museo exploratorio está dirigido a todas las edades y como tal, recomienda valorar esta sugerencia, a fin de que puedan brindar un abordaje interdisciplinario para atraer a las generaciones que pronto ingresarán a la universidad.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA da las gracias al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas. Afirma que todas las propuestas son bienvenidas, fundamentalmente, en este proceso en el cual se encuentran recopilando ideas, como la que plantea el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas. Considera que un proyecto así sería costoso y hay una situación de financiamiento que deben considerar, pues, si bien es cierto se desea que quien administre dicho espacio sea la alcaldía (el gobierno local) y no el MINAE, no está claro cómo funcionará la parte de financiamiento. No obstante, la propuesta del Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas es una excelente idea. De su parte, podría poner “sobre la mesa” esta propuesta, a fin de determinar hasta dónde podrían llegar en dicho sentido.

En lo que respecta a los costos que implicó la atención de la amenaza de bomba, refiere que no los han cuantificado, pero es cierto que sumó costos muy altos, algunos ni siquiera se podrían cuantificar, por ejemplo, la afectación por las cinco o seis horas en que la población estudiantil no recibió lecciones. Sin embargo, procederán a hacer el esfuerzo para determinar si es posible cuantificar los costos y compartir la cifra con el CU.

Desea insistir en el hecho de que muchas personas cuestionaron cómo era posible “semejante protocolo”, cuando, de antemano, se sabía que era una broma. Reflexiona sobre la responsabilidad de la Administración de haber ocurrido algo y no haber actuado, tiene la seguridad de que lo habrían apresado.

Espera que esto no vuelva a ocurrir, pero, en una próxima ocasión que se reciba una amenaza de este tipo, el protocolo será el mismo, aunque conlleve repercusiones de todo tipo. Lamenta el impacto generado en la población estudiantil y docente, quienes debieron suspender las lecciones, con todo lo que esto implica, pues muchas de estas lecciones resultan difíciles de reprogramar. Indica que harán un esfuerzo para conseguir el dato solicitado por el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a las personas que siguen la transmisión de la sesión. En cuanto a la amenaza de bomba, está de acuerdo con el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta en que deben tomar las previsiones correspondientes. A su vez, esta amenaza tuvo un efecto entre la población estudiantil y docente que se encontraba en los edificios amenazados, así como en los familiares de todas las

personas que asisten a la Universidad. Por ejemplo, recibieron información de que muchos padres y madres de familia se encontraban preocupados y solicitaron a sus hijos que mejor regresaran a las casas. Asimismo, los familiares también estaban preocupados por el bienestar de las personas funcionarias ante la situación de vulnerabilidad. Incluso, remarca que muchos docentes indicaron que debían “amurallar” la Universidad, algo que, para ella, no tiene sentido, puesto que tanto el campus *Rodrigo Facio* como el de las sedes son parte del área recreacional de las comunidades en las cuales la Universidad está inserta. Esto se puede evidenciar a partir de la apertura de los portones (alrededor de las 4:30 a. m.) hasta que se cierran en la noche, además, los fines de semana llegan al campus personas que desean hacer deporte y familias completas, llegan niños y niñas para aprender a patinar, usar patineta y bicicleta. En dicho sentido, es imposible pensar en cerrar a la comunidad la oportunidad de apropiarse de la UCR, ya que la UCR es de toda la ciudadanía costarricense.

En lo que respecta al parque Simón Bolívar, le llama la atención que cuando se creó la UCR, lo primero que se hizo fue pasar el parque Simón Bolívar a la Universidad, y ahora se regresaría a lo mismo, 80 años después. Cuando a la Universidad le entregaron el parque Simón Bolívar y el Museo Nacional de manera posterior, los devolvió a los entes respectivos. El punto es que se toman decisiones sobre un espacio que no solo debe ser para los fines de semana, sino que, por ejemplo, si se vive en el área de Barrio Amón de San José, se puede constatar que esta es un área viva y llena de comunidad, muchos empleados públicos y privados utilizan el espacio al medio día para sus almuerzos. Al menos, destaca que, en su caso, que ha sido una visitante constante de Barrio Amón a lo largo de las décadas, a cualquier hora del día, se observan personas almorzando con sus colegas en dicha área. Por consiguiente, se trata de un espacio que se ha mantenido vivo, no solo como parque zoológico sino también como un espacio urbano gratificante para hacer comunidad.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y destaca que su intervención le recordó la solidaridad. Relata que, ese mismo día, se realizó la sesión solemne en Puntarenas; posterior a la emergencia, se desplazó a Puntarenas, donde recibió muestras de solidaridad de personas diputadas, pero más que esto externaron un sentido de preocupación extrema. Relata que, en dicho espacio, se enteró de que hay personas diputadas que cuentan con custodia permanente y otra serie de medidas de este calibre. Considera que deben hacer un llamado y reflexionar sobre lo que está ocurriendo con respecto a los niveles de violencia, no solo relacionados con la seguridad ciudadana, sino también política. Menciona que deben hacer algo y proponer medidas en un plazo inmediato. Comenta que gran cantidad de personas diputadas, al verlo llegar, se acercaron a él para mostrar su solidaridad y preocupación por la situación acontecida.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que, por otro lado, ella recibió retroalimentación de personas que más bien cuestionaban por qué no se cerraron más edificios, no solo los tres que estaban amenazados, pues, en cualquier caso, los edificios están muy cercanos unos de otros. El problema más grande es el impacto emocional que se genera. Refiere que la comunidad universitaria entra en un estado de preocupación colectiva, puesto que la desinformación siempre detona en incertidumbre, por ejemplo, en cuál edificio podría ocurrir la amenaza, si hay algo más, qué pueden hacer. La posibilidad de las personas estudiantes y docentes de participar en su proceso didáctico normal es muy difícil ante contextos así, pues la distracción en toda la comunidad universitaria es muy grande. Desde dicho punto de vista, si bien se hizo lo que correspondía, deben ser también muy solidarios con el resto de la comunidad

universitaria pues hasta en Finca 2 había preocupación respecto a qué podrían hacer ante un evento así o una calamidad. Cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ expresa que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo introdujo muy bien lo que él tenía intención de mencionar. Consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta si han coordinado con la Sección de Seguridad y Tránsito la posibilidad de que, en casos así, se realice una evacuación más integral a nivel universitario, pues, como indicó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, la salud mental de toda la población (docentes, administrativos, estudiantes) se vio muy afectada dicho día, puesto que, aunque no estuvieran en el edificio amenazado, se sentían con temor.

Insta al señor rector a considerar este tipo de medidas. En su caso, recuerda que él (el Sr. Samuel Víquez Rodríguez) tenía una evaluación ese día y su profesor tuvo la apertura y la flexibilidad de realizar la clase virtual y trasladar la evaluación. Sin embargo, está totalmente seguro de que eso no ocurrió en otras facultades o carreras en las que existía el mismo caso.

Refiere al señor rector que la población estudiantil considera que la salud y la vida de la población estudiantil nunca podría estar por debajo de la excelencia académica. Deseaba exteriorizar este sentir, y comunicar que desde la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica enviaron un oficio con algunas precisiones que consideraron al respecto. Propone un accionar conjunto, establecer un plan para este tipo de situaciones que, tal y como el señor rector manifestó, se esperaba que no sigan ocurriendo, pero que, ciertamente, se pueden repetir.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA describe como “muy mal” que una persona docente no cuente con la sensibilidad necesaria para reponer una evaluación, un parcial, la presentación de un trabajo, en consideración de que se trata de una situación de fuerza mayor. La Administración sigue las instrucciones de lo que recomiendan las personas expertas, es evidente que, como Universidad, no se cuenta con suficiente experiencia —afortunadamente— en estos casos. En suma, se trató de un conjunto de acciones entre la Fuerza Pública, Municipal y Unidad Canina, las cuales brindaron recomendaciones a la Universidad. La idea era que, durante todo el día, se mantuviera la vigilancia, pero la Unidad Canina al ser las 4:30 p. m. señaló que no había ningún problema. Señala que él confía en el olfato de los perros. Refiere que no ha visto el oficio, pero lo buscará, pues considera inadecuado y podrían interceder para que toda prueba, asignación o presentación de las personas estudiantes se pueda reprogramar, o bien sustituirla por otro trabajo a presentar en una fecha distinta. Considera que, de ninguna manera, se puede perjudicar al estudiantado bajo ninguna circunstancia.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que se concluye con el punto de los Informes de Rectoría. Acto seguido, procede a dar un receso.

*****A las diez horas y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. *****

ARTÍCULO 5

La señora directora a. i., M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2024 referente al proyecto de Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica, Expediente n.º 23.430.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el *Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2023*, aprobó consultar este Proyecto de Ley¹ a la Facultad de Medicina, a la Facultad de Ciencias Sociales, al Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), al Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA)².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto denominado: *Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica*, expediente legislativo 23.430, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-2610-2024 del 2 de abril de 2024) solicita el criterio institucional sobre el **texto sustitutivo** del Proyecto denominado: *Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica*. Expediente legislativo 23.430.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre este proyecto de ley (oficio R-2009-2024, del 2 de abril de 2024).
3. El Proyecto de Ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción de la salud, prevención, atención e investigación de este tipo de cáncer.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-9-2024, señala que en el proyecto no se advierte incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en los diversos ámbitos de acción institucional. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente destacar que el artículo 10 del proyecto dispone que *el Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix*. Al respecto, se hace la observación de que se trata de una acción potestativa, que, en modo alguno, lesiona la autonomía universitaria. Asimismo, la Universidad de Costa Rica cuenta con un representante ante ese órgano colegiado, motivo por el cual se sientan las bases para una comunicación interinstitucional en la materia regulada por el proyecto.
5. La propuesta de proyecto, en razón de contemplar aspectos medulares de atención a nivel de prevención, detección y reducción de la mortalidad por el cáncer de cérvix en Costa Rica es oportuna y necesaria.
6. El texto sustitutivo hace referencia a usuarias, pues se asume que son las mujeres quienes tienen cérvix. No obstante, en el marco de los cambios actuales, respecto a la identidad de género, debe mencionarse personas usuarias, debido a la posibilidad de que una persona con identidad de género masculina, pero de sexo biológico femenino, pudiera conservar su cérvix y pueda necesitar realizarse las pruebas de tamizaje o participar de los programas que las instituciones responsables pongan a disposición de la sociedad costarricense, además de tener derecho a ello.

1. El Proyecto de Ley ingresó el 22 de febrero de 2023 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de la Mujer. Se introduce el 11 de abril de 2024, en el orden del día del plenario legislativo, para primer debate, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo (SIL) del 5 de agosto de 2024.

2. Se recibieron respuestas del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA-447-2024); la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-525-2024), que contiene el oficio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-704-2024); y la Facultad de Medicina (FM-453-2024), que contiene oficios: Escuela de Nutrición (Enu-686-2024), Escuela de Salud Pública (ESP-785-2024), Escuela de Enfermería (EE-1094-2024) y Escuela de Tecnologías en Salud (TS-1176-2024). No se recibió respuesta del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA).

****A las diez horas y treinta y siete minutos, se incorpora la Br. Noelia María Solís Maroto.****

7. Del análisis al texto del Proyecto de Ley, las personas de especialistas³ plantean algunas consideraciones de orden general, las cuales se sugiere evaluar de manera que se incorporen al proyecto en estudio:
 - 7.1. Si bien la iniciativa tiene como objetivo la promoción de la salud, prevención, atención e investigación de este tipo de cáncer, no se especifican los mecanismos para incentivar la investigación en este tipo de temáticas.
 - 7.2. El proyecto es muy conciso con respecto a los objetivos, responsabilidades y obligaciones de cada institución y promoción. En cuanto a las casas de educación superior, se puede detallar y precisar el papel crucial que juegan estas al propiciar espacios de investigación sobre la temática.
 - 7.3. Se puede hacer mención sobre la norma de cáncer de cérvix, la cual como protocolo, marca en detalle las pautas que se deben seguir en cuanto a: los tipos de pruebas que existen, cómo se complementan, población meta, protocolo ante un resultado positivo, protocolo ante un resultado negativo, rangos de tiempo para realizarse la prueba, cómo funcionan las campañas de vacunación y prevención, entre otros.
 - 7.4. Sería importante agregar el abordaje específico que se debe brindar, igual que el equipo interdisciplinar necesario para asegurar una acometida integral.
 - 7.5. Del mismo modo que se mencionan las responsabilidades del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); se puede valorar incluir la necesidad de consolidar convenios para trasladar los servicios de salud a las diferentes comunidad, así como la creación de programas interinstitucionales
 - 7.6. Aclarar o especificar cuál sería el tipo de protocolo o norma por seguir.
8. En aras de fortalecer la propuesta y con miras a favorecer la precisión de este importante tema de salud pública, se plantean en el cuadro siguiente los ajustes al texto del articulado:

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 1. Objetivo.</p> <p>La presente ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción, prevención, atención e investigación de este tipo de cáncer</p> | <p>Se sugiere precisar los medios para impulsar la prevención, detección y reducción del cáncer, con la siguiente redacción:</p> <p><i>La presente ley tiene por objeto impulsar acciones que contribuyan a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción de la salud, la investigación científica, la prevención, la atención integrada y centrada en las personas, familias y comunidades para este tipo de cáncer</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 3. Fines</p> <p>Los fines de esta ley son:</p> <p>a) Prevenir la infección por el Virus de Papiloma Humano (VPH) mediante la vacunación de niños y niñas.</p> | <p>Es necesario precisar los fines descritos en el texto:</p> <p>a) <i>Prevenir la infección por el virus de papiloma humano (VPH) mediante la educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud y la vacunación de niños y niñas.</i></p> |

3. Del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA-447-2024); de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-525-2024), que contiene el oficio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-704-2024); y de la Facultad de Medicina (FM-453-2024), que contiene oficios: de la Escuela de Salud Pública (ESP-785-2024), Escuela de Enfermería (EE-1094-2024) y Escuela de Tecnologías en Salud (TS-1176-2024).

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|---|--|
| b) Promover la detección de las lesiones precancerosas y tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix. | <p>En lo que se refiere a las lesiones precancerosas y su detección es importante el acompañamiento que se le debe dar a la persona en el proceso, que inicia con la necesidad de que se le brinde una cita para una citología vaginal de emergencia que no puede durar meses en programarse, razón por la que se propone la modificación del texto:</p> <p><i>b) Promover un acompañamiento y empoderamiento de las personas en la detección de las lesiones precancerosas y tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix.</i></p> |
| c) Promover acciones para contribuir con la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix como problema de salud pública en Costa Rica. | <p>Respecto a la promoción de la salud, cualquier tipo de estrategia contra cualquier tipo de cáncer, debe contener: promoción de la salud, prevención, detección temprana y tratamiento, por lo que se recomienda cambiar el texto:</p> <p><i>c) Promover acciones desde la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS), en los distintos niveles de atención del sistema de salud, así como la articulación y acciones conjuntas con otros agentes sociales claves para contribuir con la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix como problema de salud pública en Costa Rica.</i></p> |
| d) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix. | <p>Se hace énfasis al fin de la ley de asegurar, de manera pronta y oportuna la atención a las mujeres con cáncer de cérvix. Sin embargo, es importante considerar dejar un inciso específico en el que se indique la finalidad de garantizar atención a comorbilidades físicas, emocionales, sociales, sexuales y reproductivas que coexisten con el cáncer de cérvix y que representan necesidades específicas de atención, según sea la etapa de la vida en la que se encuentre la mujer diagnosticada y su pronóstico paliativo o curativo.</p> <p>Se plantea el siguiente texto:</p> <p><i>d) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas colectivas, comunitarias e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix.</i></p> |
| e) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix. | <p>Se propone cambios en el texto:</p> <p><i>e) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de agentes promotores de la salud y de las otras personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix.</i></p> |
| f) Garantizar que todas las mujeres tengan acceso a la prevención, detección temprana, tratamiento médico quirúrgico, oncológico y cuidados paliativos. | <p><i>f) Garantizar que todas las mujeres tengan acceso al acompañamiento, el empoderamiento, la prevención, detección temprana, tratamiento médico-quirúrgico, oncológico y cuidados paliativos.</i></p> |

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 4. Definiciones</p> <p>Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Accesibilidad: facilidad de las personas usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.</p> | <p>Para mejorar la redacción se sugiere:</p> <p>Accesibilidad: <i>facilidad de las personas usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 6.</p> <p>Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública en referencia a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, la misma deberá contemplar como mínimo:</p> | <p>Agregar la promoción de la salud en lo que le corresponde al Ministerio de Salud. Así, se propone lo siguiente:</p> <p><i>Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública en referencia a la promoción de acciones que contribuyan a la prevención (...)</i></p> |
| <p>a) Garantizar el acceso equitativo de vacunas a niñas, niños y adolescentes para la prevención del cáncer de cérvix.</p> | <p>En el inciso se hace énfasis al principio de acceso equitativo, el cual es adecuado en tanto garantiza un enfoque de justicia social y asignación de recursos, en términos de favorecer la distribución justa de vacunas.</p> <p>Sin embargo, se podría valorar para este artículo, el optar por el principio de acceso universal en lugar de acceso equitativo, ya que esto favorecería que todas las personas menores de edad, sin excepción, tengan la posibilidad de recibir la vacuna, amparadas en la obligatoriedad de su aplicación y eventualmente incluirse como parte del esquema básico oficial de vacunación de nuestro país.</p> <p>Aunado a ello, la obligatoriedad se podría resguardar legalmente, en tanto la prevención de enfermedades, el interés superior de la persona menor de edad y el resguardo de la salud pública, constituyen fines constitucionalmente legítimos que lo justifican, por lo que se recomienda:</p> <p><i>a) Garantizar el acceso equitativo a la educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud y proporcionar las vacunas a niñas, niños y adolescentes para la prevención del cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>d) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix de acuerdo con sus competencias, prevención, investigación, campañas de concientización y de educación.</p> | <p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p><i>d) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix de acuerdo con sus competencias, prevención, promoción de la salud, prevención, investigación (...)</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 7.</p> <p>La Caja Costarricense de Seguro Social podrá</p> | <p>Se recomienda el enunciado con la siguiente redacción: <i>Serán responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social:</i></p> |
| <p>a) Generar datos sobre el cáncer de cérvix y mantener los mismos actualizados.</p> | <p>Precisar cuáles serían los datos:</p> <p><i>a) Generar datos desde la ficha familiar y el expediente único en salud sobre el cáncer de cérvix, y mantenerlos mismos actualizados.</i></p> |

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|--|--|
| c) Organizar un programa nacional de prevención y detección temprana del cáncer cervicouterino. | Agregar la promoción de la salud y otras acciones en el texto: <i>c) Organizar un programa nacional de promoción de la salud, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud, la prevención y detección (...)</i> |
| d) Proporcionar de manera gratuita la detección del cáncer de cérvix en la población entre 20 y 65 años. | Agregar la necesidad de tratamiento: <i>d) Proporcionar de manera gratuita la detección y tratamiento del cáncer de cérvix en la población entre 20 y 65 años.</i> |
| g) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa. | Precisar qué información se requiere: <i>e) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa desde la información, que evidencien los determinantes sociales de la salud, contenidos en la ficha familiar, el expediente único en salud y modelos predictivos.</i> |
| (...) g) Atender a las mujeres indiferentemente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, investigación, concientización, educación y en las diferentes etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población. | Agregar la prevención y detección y acompañamiento en la atención a las mujeres: <i>g) Atender a las mujeres indiferentemente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, prevención, detección, acompañamiento, empoderamiento, concientización, investigación, educación y en las diferentes distintas etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población.</i> |
| h) Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana el tamizaje correspondiente para la detección temprana de cáncer de cérvix. | Agregar la promoción y acompañamiento que se ofrecerá a las mujeres: <i>h) Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana el tamizaje correspondiente para la promoción de la salud, acompañamiento, empoderamiento y detección temprana de cáncer de cérvix.</i> |
| ARTÍCULO 9. Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix. | Especificar otras actividades que el PANI debe vigilar: <i>Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban la educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud y las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix.</i> |
| ARTÍCULO 10. El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix. | Incluir la promoción de la salud en el texto: <i>El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el al autocuidado, la promoción de la salud, educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud, la prevención, detección, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix.</i> |

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|--|--|
| ARTÍCULO 11. El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud, deberá emitir anualmente datos actualizados sobre la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cérvix, los cuales deberán ser publicados en las páginas oficiales de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud. | Incluir la promoción de la salud en el texto: <i>El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud deberá emitir anualmente, datos actualizados sobre la promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico (...)</i> |
| ARTÍCULO 12. Se podrán suscribir convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones, para la obtención de materiales, pruebas médicas o atención de personas usuarias del servicio de salud. | Incluir la promoción de la salud en el texto: <i>Se podrán suscribir convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones la promoción de la salud, para la obtención de capacitaciones, materiales, pruebas médicas (...)</i> |

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se incorpora la MTE Stephanie Fallas Navarro.****

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|---|--|
| ARTÍCULO 13. Campañas de concientización. Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas sobre la concientización de prevenir el cáncer de cérvix. | Agregar otros aspectos para desarrollar en las campañas: <i>Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas para la promoción de la salud, sobre la concientización, la investigación científica, la atención integrada y centrada en las personas, familias y comunidades para de prevenir el cáncer de cérvix.</i> |
| ARTÍCULO 15 Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, educación y prevención del cáncer de cérvix. | Se sugiere incluir la promoción de la salud y eliminar la palabra evidenciar en el texto: <i>Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, promoción de la salud, acompañamiento, empoderamiento, acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud, educación y prevención del cáncer de cérvix.</i> |

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio del plenario y las jefaturas de las fracciones parlamentarias, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de *Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica*. Expediente legislativo n.º 23.430, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones de los considerandos 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA es consciente de que no pueden hacer nada al respecto, ya que es imposible eliminar el cáncer de cérvix en Costa Rica, más bien, se debería indicar que se trata de una ley para la disminución del cáncer de cérvix en Costa Rica, ya que nadie, en ningún país, podría eliminar un determinado tipo de cáncer. Por ende, sugiere que se modifique el título del proyecto por *Disminuir la probabilidad del cáncer de cérvix*.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que la observación del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta se podría incluir en el considerando n.º 8, de tal manera que se lea: *En aras de fortalecer la propuesta y con miras a favorecer la precisión de este importante tema de salud pública, se sugiere modificar el título del proyecto de ley para sustituir la palabra ‘eliminación’ por ‘disminución’ y las contenidas en el siguiente cuadro.*

Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO señala una observación con respecto al título, en la misma línea del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. Refiere que, más bien, debería ser la prevención, detección y reducción, tal y como se indica en uno de los artículos de la ley. Argumenta que este sería el nombre correcto, pues, en realidad, también hay una labor importante desde la salud integral que tiene la premisa de prevenir la enfermedad. Por ende, sugiere que se considere esta observación y se agreguen las otras dos palabras.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que las sugerencias se podrían considerar en una sesión de trabajo, de tal manera que puedan redactar de manera adecuada el considerando n.º 8. Si el pleno está de acuerdo, lo podrían valorar. Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS reitera la importancia de comprender que esta ley debe ser integral, es decir, que incluya a hombres y mujeres, pues no es solo para una población. Tanto los hombres como las mujeres deben tomar los cuidados correspondientes.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS inquiriere cuál es el alcance de la ley, si solo busca disminuir mediante la vacunación. Según recuerda, en el artículo n.º 3 se indicaba *niños y niñas*; sin embargo, el artículo n.º 3 originalmente señala: *a) Prevenir la infección por el Virus de Papiloma Humano (VPH) mediante la vacunación de niños y niñas*; pero la propuesta de modificación es: *a) Prevenir la infección por el virus de papiloma humano (VPH) mediante la educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud y la vacunación de niños y niñas*. Refiere que, al agregar esos otros detalles, sí estarían considerando un proceso de prevención, no solo de disminución. Es decir, aumenta el alcance de la ley y las responsabilidades que delega, puesto que, de previo, solo se hablaba de vacunación, ahora se está indicando toda una serie de acciones asociadas en paralelo a la vacunación. Si esta es la idea del pleno (que consideran es la correcta) deberían tener la seguridad de que, dentro de la ley, hay coherencia en cuanto a que se quiere ampliar a todas estas funciones, que se cuenta con el contenido presupuestario, se va a solicitar o bien que se van a asignar esas responsabilidades para este tipo de acciones.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO responde que, en su criterio, con el fin de prevenir la infección, el proyecto de ley se está concentrando en la vacunación. El hecho de que el dictamen de la UCR lleve ese otro complemento, haría pensar a los proponentes de este proyecto de ley que, mediante la vacunación por sí sola es difícil de lograr. Por ende, el dictamen tal y como ha sido establecido amplía el alcance al proyecto de ley y el abordaje del problema. Para ser coherentes con esta propuesta, incluso deberían realizar una modificación en el título del proyecto de ley, para mantener coherencia con las recomendaciones de la Universidad. Solicita ingresar a una sesión de trabajo para afinar los cambios en el dictamen.

*****A las diez horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, finalizada la sesión de trabajo, indica que la modificación se incorpora en el considerando n.º 8, el cual se lee de la siguiente forma: *En aras de fortalecer la propuesta y propiciar un abordaje integral de este importante tema de salud pública, se sugiere modificar el título del proyecto de ley para sustituir la palabra “eliminación” por “prevención, detección y reducción”, así como los ajustes al texto del articulado que se plantean en el cuadro siguiente (...)*

Informa que lo demás se mantiene.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo (con la modificación señalada), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-2610-2024 del 2 de abril de 2024) solicita el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del Proyecto denominado: *Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica*. Expediente legislativo 23.430.**
- 2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre este proyecto de ley (oficio R-2009-2024, del 2 de abril de 2024).**
- 3. El Proyecto de Ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción de la salud, prevención, atención e investigación de este tipo de cáncer.**
- 4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-9-2024, señala que en el proyecto no se advierte incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en los diversos ámbitos de acción institucional. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente destacar que el artículo 10 del proyecto dispone que el Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix. Al respecto, se hace la observación de que se trata de una acción potestativa, que, en modo alguno, lesiona la autonomía universitaria. Asimismo, la Universidad de Costa Rica cuenta con un representante ante ese órgano colegiado, motivo por el cual se sientan las bases para una comunicación interinstitucional en la materia regulada por el proyecto.**

5. La propuesta de proyecto, en razón de contemplar aspectos medulares de atención a nivel de prevención, detección y reducción de la mortalidad por el cáncer de cérvix en Costa Rica es oportuna y necesaria.
6. El texto sustitutivo hace referencia a usuarias, pues se asume que son las mujeres quienes tienen cérvix. No obstante, en el marco de los cambios actuales, respecto a la identidad de género, debe mencionarse personas usuarias, debido a la posibilidad de que una persona con identidad de género masculina, pero de sexo biológico femenino, pudiera conservar su cérvix y pueda necesitar realizarse las pruebas de tamizaje o participar de los programas que las instituciones responsables pongan a disposición de la sociedad costarricense, además de tener derecho a ello.
7. Del análisis al texto del Proyecto de Ley, las personas especialistas⁴ plantean algunas consideraciones de orden general, las cuales se sugiere evaluar de manera que se incorporen al proyecto en estudio:
 - 7.1. Si bien la iniciativa tiene como objetivo la promoción de la salud, prevención, atención e investigación de este tipo de cáncer, no se especifican los mecanismos para incentivar la investigación en este tipo de temáticas.
 - 7.2. El proyecto es muy conciso con respecto a los objetivos, responsabilidades y obligaciones de cada institución y promoción. En cuanto a las casas de educación superior, se puede detallar y precisar el papel crucial que juegan estas al propiciar espacios de investigación sobre la temática.
 - 7.3. Se puede hacer mención sobre la norma de cáncer de cérvix, la cual como protocolo, marca en detalle las pautas que se deben seguir en cuanto a: los tipos de pruebas que existen, cómo se complementan, población meta, protocolo ante un resultado positivo, protocolo ante un resultado negativo, rangos de tiempo para realizarse la prueba, cómo funcionan las campañas de vacunación y prevención, entre otros.
 - 7.4. Sería importante agregar el abordaje específico que se debe brindar, igual que el equipo interdisciplinario necesario para asegurar una acometida integral.
 - 7.5. Del mismo modo que se mencionan las responsabilidades del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); se puede valorar incluir la necesidad de consolidar convenios para trasladar los servicios de salud a las diferentes comunidades, así como la creación de programas interinstitucionales.
 - 7.6. Aclarar o especificar cuál sería el tipo de protocolo o norma por seguir.
8. En aras de fortalecer la propuesta y propiciar un abordaje integral de este importante tema de salud pública, se sugiere modificar el título del proyecto de ley para sustituir la palabra “eliminación” por “prevención, detección y reducción”, así como los ajustes al texto del articulado que se plantean en el cuadro siguiente:

4. Del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA-447-2024); de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-525-2024), que contiene el oficio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-704-2024); y de la Facultad de Medicina (FM-453-2024), que contiene oficios: de la Escuela de Salud Pública (ESP-785-2024), Escuela de Enfermería (EE-1094-2024) y Escuela de Tecnologías en Salud (TS-1176-2024).

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 1. Objetivo.</p> <p>La presente ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción, prevención, atención e investigación de este tipo de cáncer</p> | <p>Se sugiere precisar los medios para impulsar la prevención, detección y reducción del cáncer, con la siguiente redacción:</p> <p><i>La presente ley tiene por objeto impulsar acciones que contribuyan a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción de la salud, la investigación científica, la prevención, la atención integrada y centrada en las personas, familias y comunidades para este tipo de cáncer</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 3. Fines</p> <p>Los fines de esta ley son:</p> <p>a) Prevenir la infección por el Virus de Papiloma Humano (VPH) mediante la vacunación de niños y niñas.</p> | <p>Es necesario precisar los fines descritos en el texto:</p> <p>a) <i>Prevenir la infección por el virus de papiloma humano (VPH) mediante la educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud y la vacunación de niños y niñas.</i></p> |
| <p>b) Promover la detección de las lesiones precancerosas y tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix.</p> | <p>En lo que se refiere a las lesiones precancerosas y su detección es importante el acompañamiento que se le debe dar a la persona en el proceso, que inicia con la necesidad de que se le brinde una cita para una citología vaginal de emergencia que no puede durar meses en programarse, razón por la que se propone la modificación del texto:</p> <p>b) <i>Promover un acompañamiento y empoderamiento de las personas en la detección de las lesiones precancerosas y tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>c) Promover acciones para contribuir con la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix como problema de salud pública en Costa Rica.</p> | <p>Respecto a la promoción de la salud, cualquier tipo de estrategia contra cualquier tipo de cáncer, debe contener: promoción de la salud, prevención, detección temprana y tratamiento, por lo que se recomienda cambiar el texto:</p> <p>c) <i>Promover acciones desde la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS), en los distintos niveles de atención del sistema de salud, así como la articulación y acciones conjuntas con otros agentes sociales claves para contribuir con la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix como problema de salud pública en Costa Rica.</i></p> |
| <p>d) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix.</p> | <p>Se hace énfasis al fin de la ley de asegurar, de manera pronta y oportuna la atención a las mujeres con cáncer de cérvix. Sin embargo, es importante considerar dejar un inciso específico en el que se indique la finalidad de garantizar atención a comorbilidades físicas,</p> |

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|--|---|
| | <p>emocionales, sociales, sexuales y reproductivas que coexisten con el cáncer de cérvix y que representan necesidades específicas de atención, según sea la etapa de la vida en la que se encuentre la mujer diagnosticada y su pronóstico paliativo o curativo.</p> <p>Se plantea el siguiente texto:</p> <p>d) <i>Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas colectivas, comunitarias e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>e) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix.</p> | <p>Se propone cambios en el texto:</p> <p>e) <i>Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de agentes promotores de la salud y de las otras personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>f) Garantizar que todas las mujeres tengan acceso a la prevención, detección temprana, tratamiento médico quirúrgico, oncológico y cuidados paliativos.</p> | <p>f) <i>Garantizar que todas las mujeres tengan acceso al acompañamiento, el empoderamiento, la prevención, detección temprana, tratamiento médico-quirúrgico, oncológico y cuidados paliativos.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 4. Definiciones</p> <p>Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Accesibilidad: facilidad de las personas usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.</p> | <p>Para mejorar la redacción se sugiere:</p> <p><i>Accesibilidad: facilidad de las personas usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 6.</p> <p>Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública en referencia a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, la misma deberá contemplar como mínimo:</p> | <p>Agregar la promoción de la salud en lo que le corresponde al Ministerio de Salud. Así, se propone lo siguiente:</p> <p><i>Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública en referencia a la promoción de acciones que contribuyan a la prevención (...)</i></p> |
| <p>a) Garantizar el acceso equitativo de vacunas a niñas, niños y adolescentes para la prevención del cáncer de cérvix.</p> | <p>En el inciso se hace énfasis al principio de acceso equitativo, el cual es adecuado en tanto garantiza un enfoque de justicia social y asignación de recursos, en términos de favorecer la distribución justa de vacunas.</p> <p>Sin embargo, se podría valorar para este artículo, el optar por el principio de acceso universal en lugar de acceso equitativo, ya que esto favorecería que todas las personas menores de edad, sin excepción, tengan la posibilidad de recibir la vacuna, amparadas en la obligatoriedad de su aplicación y eventualmente incluirse como parte del esquema básico oficial de vacunación de nuestro país.</p> |

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|---|--|
| | <p>Aunado a ello, la obligatoriedad se podría resguardar legalmente, en tanto la prevención de enfermedades, el interés superior de la persona menor de edad y el resguardo de la salud pública, constituyen fines constitucionalmente legítimos que lo justifican, por lo que se recomienda:</p> <p><i>a) Garantizar el acceso equitativo a la educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud y proporcionar las vacunas a niñas, niños y adolescentes para la prevención del cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>d) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix de acuerdo con sus competencias, prevención, investigación, campañas de concientización y de educación.</p> | <p>Se sugiere la siguiente modificación:</p> <p><i>d) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix de acuerdo con sus competencias, prevención, promoción de la salud, prevención, investigación (...)</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 7. La Caja Costarricense de Seguro Social podrá</p> | <p>Se recomienda el enunciado con la siguiente redacción: <i>Serán responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social:</i></p> |
| <p>a) Generar datos sobre el cáncer de cérvix y mantener los mismos actualizados.</p> | <p>Precisar cuáles serían los datos:</p> <p><i>a) Generar datos desde la ficha familiar y el expediente único en salud sobre el cáncer de cérvix, y mantenerlos mismos actualizados.</i></p> |
| <p>c) Organizar un programa nacional de prevención y detección temprana del cáncer cervicouterino.</p> | <p>Agregar la promoción de la salud y otras acciones en el texto:</p> <p><i>c) Organizar un programa nacional de promoción de la salud, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud, la prevención y detección (...)</i></p> |
| <p>d) Proporcionar de manera gratuita la detección del cáncer de cérvix en la población entre 20 y 65 años.</p> | <p>Agregar la necesidad de tratamiento:</p> <p><i>d) Proporcionar de manera gratuita la detección y tratamiento del cáncer de cérvix en la población entre 20 y 65 años.</i></p> |
| <p>g) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa.</p> | <p>Precisar qué información se requiere:</p> <p><i>e) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa desde la información, que evidencien los determinantes sociales de la salud, contenidos en la ficha familiar, el expediente único en salud y modelos predictivos.</i></p> |

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|---|--|
| <p>(...)</p> <p>g) Atender a las mujeres indiferentemente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, investigación, concientización, educación y en las diferentes etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población.</p> | <p>Agregar la prevención y detección y acompañamiento en la atención a las mujeres:</p> <p>g) <i>Atender a las mujeres indiferentemente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, prevención, detección, acompañamiento, empoderamiento, concientización, investigación, educación y en las diferentes distintas etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población.</i></p> |
| <p>h) Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana el tamizaje correspondiente para la detección temprana de cáncer de cérvix.</p> | <p>Agregar la promoción y acompañamiento que se ofrecerá a las mujeres:</p> <p>h) <i>Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana el tamizaje correspondiente para la promoción de la salud, acompañamiento, empoderamiento y detección temprana de cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 9. Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix.</p> | <p>Especificar otras actividades que el PANI debe vigilar:</p> <p><i>Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban la educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud y las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 10. El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix.</p> | <p>Incluir la promoción de la salud en el texto:</p> <p><i>El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la promoción de la salud, educación temprana, la acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud, la prevención, detección, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 11. El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud, deberá emitir anualmente datos actualizados sobre la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cérvix, los cuales deberán ser publicados en las páginas oficiales de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud.</p> | <p>Incluir la promoción de la salud en el texto:</p> <p><i>El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud deberá emitir anualmente, datos actualizados sobre la promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico (...)</i></p> |

| Texto sustitutivo | Observaciones al articulado |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 12.</p> <p>Se podrán suscribir convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones, para la obtención de materiales, pruebas médicas o atención de personas usuarias del servicio de salud.</p> | <p>Incluir la promoción de la salud en el texto:</p> <p><i>Se podrán suscribir convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones la promoción de la salud, para la obtención de capacitaciones, materiales, pruebas médicas (...)</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 13. Campañas de concientización.</p> <p>Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas sobre la concientización de prevenir el cáncer de cérvix.</p> | <p>Agregar otros aspectos para desarrollar en las campañas:</p> <p><i>Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas para la promoción de la salud, sobre la concientización, la investigación científica, la atención integrada y centrada en las personas, familias y comunidades de prevenir el cáncer de cérvix.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 15.</p> <p>Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, educación y prevención del cáncer de cérvix.</p> | <p>Se sugiere incluir la promoción de la salud y eliminar la palabra evidenciar en el texto:</p> <p><i>Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, promoción de la salud, acompañamiento, empoderamiento, acción comunitaria sobre los determinantes sociales de la salud, educación y prevención del cáncer de cérvix.</i></p> |

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio del plenario y las jefaturas de las fracciones parlamentarias, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica. Expediente legislativo n.º 23.430, siempre y cuando se incorporen las observaciones de los considerandos 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora a. i., M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2024 en torno al proyecto de Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza, Expediente n.º 24.052.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6802, del 14 de mayo de 2024, presentó el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-15-2024*⁵, en el cual se propuso consultar el proyecto de ley en estudio a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, al Centro de Informática, así como a la Sección de Archivística de la Escuela de Historia, a la Facultad de Derecho⁶ y al Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* (AUROL).

5. Includo en Informes de Dirección 6802, inciso 02q.

6. A la fecha no se ha recibido criterio por parte de la Facultad de Derecho, a pesar del correo electrónico de seguimiento enviado el 14 de agosto

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, expediente n.º 24.052, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, expediente n.º 24.052 (oficio AL-CPAJUR-2111-2024, del 18 de abril de 2024).
2. La Rectoría solicitó la emisión del criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, expediente n.º 24.052 (oficio R-2418-2024, del 22 de abril de 2024).
3. Este proyecto de ley⁷ pretende establecer un marco jurídico regulatorio[*sic*], para la identificación electrónica y los servicios de confianza, tales como las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web, sin perjuicio de otros servicios de esta índole que puedan suscitarse (artículo 1).
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-153-2024, del 27 de julio de 2024, manifestó que el proyecto de ley no incide en la autonomía universitaria. Adicionalmente, brindó las siguientes recomendaciones:
 - 4.1. Con el objetivo de evitar incongruencias posteriores, se sugiere reformar la redacción de los artículos que contengan referencias entre artículos.
 - 4.2. Revisar el texto del artículo 52, inciso 6, para mejorar su redacción.
 - 4.3. Ajustar la redacción del artículo 58, inciso 1) f), segundo párrafo, en particular la frase “*en las letras*”, debido a que no es propia de la técnica de redacción normativa y no corresponde con la redacción del artículo.

****A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se retira la Br. Noelia María Solís Maroto.****

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (oficio ECCI-271-2024, del 18 de junio de 2024)⁸, del Centro de Informática (oficio CI-606-2024, del 5 de junio de 2024)⁹, de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia (oficio EH-513-2024, del 6 de junio de 2024)¹⁰ y del Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* (AUROL) (oficio AUROL-146-2024, del 28 de mayo de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina lo siguiente:
 - 5.1. Se estima que el proyecto es relevante debido a que actualmente el país carece de un marco que delimite o defina la forma o mecanismos para facilitar transacciones electrónicas, especialmente en un entorno de confianza y, en particular, cuando las tecnologías digitales han dinamizado la manera mediante la cual la sociedad satisface sus necesidades.

En esta línea se coincide con el criterio de la Escuela de Historia en cuanto a la necesidad e importancia de implementar un sistema que resguarde y autorice el empleo de las identidades digitales de todos los ciudadanos y que brinde el servicio de una firma digital avanzada. Lo anterior permitiría resolver la problemática actual de una manera más eficaz y económica, además de potenciar las oportunidades de negocio.

de 2024.

7. Propuesto por el diputado Carlos Felipe García Molina.
8. Criterio brindado por Mag. Alexander Barquero Elizondo, Dr. Luis Gustavo Esquivel Quirós, Dr. Adrián Lara Petittdemange, Mag. Alejandra Selva Mora y Dra. Gabriela Barrantes Sliesarieva.
9. Informe emitido por M. Sc. Abel Brenes Arce, coordinador de la Unidad Riesgos y Seguridad (URS); máster Fabiola Rodríguez Alfaro, colaboradora URS; máster Luis Loría Chavarria, colaborador URS; Lic. Erwin Obregón Aguilera, colaborador URS; Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, coordinador de la Unidad de Calidad y Mejora continua (UCM), y máster Sergio Blanco Zeledón, colaborador del Área de Gestión de Servicios (AGS).
10. Criterio elaborado por M. Sc. Sara Barrios Rodríguez, M. Sc. Raquel Umaña Alpizar y M. Sc. María Gabriela Castillo Solano, docentes de la Escuela de Historia.

- 5.2. La iniciativa es omisa con respecto a algunos términos (por ejemplo: activo de información, documento electrónico y preservación) o elementos (la relación del proyecto de ley con la normativa en materia de archivística, que pueden contribuir como fundamento normativo y técnico), que se encuentran presentes en la *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454*, razón por la cual no se está de acuerdo en su derogación. De la misma forma es necesario que el proyecto se refiera a la firma digital transfronteriza, la masificación de servicios, la masificación de usuarios, así como los siguientes servicios: entrega electrónica certificada, ID digital y autenticación de sitios web; todo, enfocado en mejorar la calidad de vida y gestión de la ciudadanía.
- 5.3. Es necesario precisar el texto del proyecto de ley y evitar utilizar términos como, por ejemplo, “adecuados”, para referirse a atributos o condiciones, pues resultan ambiguos y pueden ser interpretados de diversas maneras. Además, los plazos definidos deben ser razonables y ajustados a la realidad.
- 5.4. Con el objetivo de asegurar la correcta gestión de la información, debe valorarse incluir como condición que las instancias prestadoras de servicios cuenten con un profesional en Archivística, que les permita minimizar los riesgos vinculados con la gestión de la información electrónica.
- 5.5. Se recomienda consultar la iniciativa al ente rector del Sistema Nacional de Archivos y generar espacios de discusión, orientados a la mejora y la ampliación de los servicios que hagan posible la articulación entre diversos actores y valorar la iniciativa desde algún bloque político o económico internacional del cual Costa Rica forme parte, pues el proyecto de ley pretende facilitar la cooperación, interoperabilidad y seguridad de los servicios entre países.
- 5.6. Es necesario cambiar el enfoque, a causa de que el certificado digital es reducido al uso de un dispositivo físico, no obstante, debe ser entendido como un mecanismo de autorización seguro, confiable y accesible. En ese orden de ideas, es importante tomar acción para que la ciudadanía disponga de una identidad digital que le permita evidenciar su voluntad en un documento digital, lo cual requiere pasar de la administración de certificados digitales y de emisión de tarjetas de certificados hacia la gestión de los certificados digitales (salvaguardia y acceso); esto también facilitaría unificar criterios en cuanto a la validez de un documento.
- 5.7. Por otro lado, sobre la potestad sancionadora, no se argumentan las razones por las cuales se divide esta según la calificación de la falta (muy graves, graves y leves), así como los procedimientos administrativos asociados.
- 5.8. Según el Informe de la Dirección de Certificadores de Firma Digital (DCFD): *eIDAS y su aplicación en la normativa costarricense*, publicado por el MICITT en 2017 (...), *Costa Rica tiene la oportunidad de implementar mejoras al SNCD¹¹ sin necesidad de realizar un proyecto de modificación de la Ley. Con los cambios en el Reglamento a la Ley que puede darse por vía Decreto Ejecutivo, resulta suficiente para establecer el contexto normativo necesario para materializar la figura de los Proveedores Registrados de Servicios de Confianza y por consiguiente la solución de firma digital remota [sic]*. Si bien la iniciativa señala que se sustenta en eIDAS¹², debe considerarse que este se encuentra en proceso de actualización.

****A las once horas y tres minutos, se incorpora la Br. Noelia María Solís Maroto.****

- 5.9. Las observaciones específicas al articulado se presentan en el Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas (véase en el acuerdo).
- 5.10. Sobre la exposición de motivos del proyecto de ley, las instancias consultadas señalan:
 - a) Con respecto a las críticas a la *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454*, debe considerarse que algunas de las carencias conceptuales señaladas en el proyecto en estudio sí se encuentran presentes en la ley citada o son referidas con sinónimos; lo anterior, sin omitir que este aspecto no afecta su eficacia. Aunado a lo expuesto la iniciativa en análisis resulta compleja y no presenta un argumento sólido que justifique la propuesta de derogar la Ley n.º 8454, en particular cuando no se precisa a qué se refiere con cada nivel de seguridad y las transacciones vinculadas con estos.

11. Sistema Nacional de Certificación Digital.

12. Entiéndase como electronic IDentificación, Authentication and trust Services (eIDAS).

- b) Hay una serie de cuestionamientos a la firma digital; sin embargo, esta ha hecho posible darle seguridad a cualquier documento o transacción de alto o bajo riesgo, lo cual ha permitido considerar estos documentos probatorios como legales, sin requerir procesos adicionales que comprueben la autenticidad de la firma.
- c) Algunas de las afirmaciones planteadas en este apartado carecen de datos o referencias a estudios que faculten constatar su validez.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, Expediente n.º 24.052, **hasta que** se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, así como en el *Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas*.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

Con respecto al articulado del proyecto de ley, se ofrecen las siguientes observaciones específicas:

- a) Se recomienda adicionar en el artículo 1 que la iniciativa establece un marco jurídico regulador del comercio electrónico.
- b) En el artículo 3 se sugiere ampliar las definiciones para incluir términos archivísticos, ordenar tales definiciones en orden alfabético, aclarar conceptos como, por ejemplo, “prestador no cualificado de servicios de confianza”, “control de autenticación”, “órgano de supervisión y control”, “no repudio”, “autenticación de sitio web” entre otros; esto, con el objetivo de precisar el texto y facilitar su comprensión. En esta misma línea se deben valorar las definiciones de “estampado de tiempo”, “firma electrónica avanzada”, “firmante” (para aclarar si incluye las organizaciones y empresas), “documento electrónico” (en apego con la definición del Archivo Nacional de Costa Rica), entre otros.

Asimismo, se sugiere definir la firma electrónica como un conjunto de autenticaciones digitales que involucran datos en formato electrónico que utiliza el rubricante para firmar.

- c) Se recomienda conceptualizar los principios propuestos en el artículo 4 para evitar cualquier error de interpretación, así como adicionar la interoperabilidad semántica y operativa, el no repudio, la integridad, la autenticidad.
- d) Con relación a los efectos jurídicos de los documentos electrónicos (artículo 5), se requiere precisar los atributos de los documentos en ese contexto; además, en el texto se emplean conceptos como “archivado” o “conservado”, que resultan incorrectos o confusos.
- e) En el artículo 7 deben incorporarse controles para verificación que serían asumidos por el órgano de supervisión y control.
- f) Se requiere que los niveles de seguridad de los sistemas de identificación electrónica sean validados previamente por el ente técnico competente (artículo 8). Sobre esto mismo, debe solicitarse que cada prestador de servicios los tenga identificados. Por otro lado, las diferencias entre los niveles de seguridad presentados quedan sujetas a interpretación para su puesta en operación.
- g) Se sugiere aclarar el texto y referenciar en el artículo 9, denominado *Violación de la seguridad del sistema de identificación electrónica*, la CSIRT-CR o el Decreto n.º 37052-MICIT.
- h) En relación con el artículo 11, se debe tomar en cuenta que para que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) delegue la tarea de expedir la cédula electrónica a “prestadores de servicios de confianza”, deben existir fondos que cubran ese servicio; esto, sin omitir que esto suponga la tercerización del documento, el cual es

requerido para procesos electorales, trámites financieros, entre otros. Al mismo tiempo, debe considerarse que el TSE, desde abril de este año, informó que los costarricenses podrán tener cédula identidad digital a partir de octubre de 2025, así que sería necesario aclarar si esto corresponde a la propuesta de “cédula de identidad electrónica” del proyecto de ley.

Por otro lado, la sugerencia realizada por la Escuela de Historia es implementar un mecanismo que permita unificar el TSE y la Dirección General de Migración y Extranjería *en un solo proceso, que resulte al mismo tiempo autocontenido y seguro, como lo es la emisión de certificados digitales*. Lo anterior permitiría tanto a quienes nacieron en Costa Rica como a los ciudadanos naturalizados *un tratamiento homogéneo sencillo y justo*.

- i) Se propone suprimir el inciso 2, del artículo 13 para eliminar la condición de “suspensión de certificado”, con el fin de mantener únicamente los estados activo y revocado.
- j) Respecto al artículo 14, se sugiere ajustar el inciso a) de la siguiente manera: “En el supuesto de certificados de firma electrónica cualificada y de autenticación cualificada de sitio web expedidos a personas físicas, los datos establecidos para la generación de dichos certificados cualificados se definen en el reglamento de la presente ley”. Además, se estima conveniente explicitar si la autenticación del sitio web se debe dar mediante firma electrónica cualificada, firma electrónica avanzada o ambas.
- k) El artículo 20, sobre las *Obligaciones de los prestadores de servicios electrónicos de confianza*, carece de algunos aspectos considerados en la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, n.º 7202, y su reglamento, debido a que se desconocen los criterios utilizados para el plazo de conservación sugerido en el artículo; asimismo, es omiso en cuanto al procedimiento para su eliminación y otras precisiones relativas a la conservación. Del mismo modo, para brindar servicios de prestador de servicios electrónicos de confianza debería solicitarse que sea un prestador cualificado. Por último, en el punto 3, inciso c), debe incluirse como un deber la incorporación obligatoria de la transferencia de los clientes a otro prestador de servicio en el plan de cese.
- l) Sobre la responsabilidad de los prestadores de servicios electrónicos de confianza (artículo 21), deben existir requisitos que garanticen la seguridad y la confianza de las funciones delegadas.
- m) En el artículo 22, con respecto a las medidas mínimas para los prestadores de confianza, se considera necesario normar estas en el texto. Igualmente, en el inciso 2 se sugiere el siguiente texto “en un plazo máximo de 24 horas después del conocimiento de ellas”.
- n) Acerca del artículo 23, se recomienda cambiar la siguiente oración “no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la persona a la que ha prestado sus servicios o a terceros de buena fe” por “no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la persona física ni jurídica a la que ha prestado sus servicios o a terceros de buena fe”. También, deben valorarse los ajustes realizados al artículo 13 con lo dispuesto en el inciso 2 de este artículo, respecto a la pérdida de vigencia o revocación del certificado electrónico. Finalmente, surge la duda sobre la inclusión de la limitación incorporada en el inciso c).
- o) Se recomienda eliminar el artículo 24 del proyecto de ley.
- p) Se requiere definir el término “activo de información” para comprender en su totalidad el alcance del artículo 25 sobre las obligaciones de seguridad de la información. Adicionalmente, es pertinente delimitar lo relacionado con la preservación digital de documentos electrónicos y las obligaciones de los prestadores de servicios.
- q) Para establecer un organismo supervisor es oportuno estimar los costos operativos y estratégicos de este (artículo 26). De igual importancia, el organismo de supervisión debería definir los requisitos, las normas y los controles sobre los prestadores de servicios.
- r) Con relación a las funciones del organismo de supervisión (artículo 27), es necesario que cualquier prestador de servicio tenga una supervisión estricta para garantizar su capacidad de prestar el servicio, de acuerdo con los principios de la presente iniciativa de ley, así como considerar los mínimos necesarios recomendados por la industria mundial.

-
- s) Sobre las actuaciones inspectoras, se recomienda definir los atestados de las entidades que podrían llevar a cabo las inspecciones (artículo 28).
 - t) En el artículo 31, titulado *Infracciones*, se sugiere señalar la responsabilidad sobre eliminar información cuando no se dé el debido procedimiento.
 - u) En cuanto al artículo 32, sobre las sanciones, surgen interrogantes relativas a la articulación del organismo de supervisión y otras entidades estatales.
 - v) La supervisión de los prestadores de servicios cualificados debe ser aplicable a cualquier prestador de servicios; además, los prestadores de servicios deberían asumir los costos de la auditoría (artículo 34).
 - w) Sobre los requisitos para prestadores cualificados de servicios de confianza (artículo 38), se propone ajustar el punto 2, inciso e), de la siguiente manera: “Utilizarán sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad y la fiabilidad técnicas de los procesos que sustentan”.
 - x) Es pertinente detallar las diferencias entre firma electrónica, firma electrónica cualificada o firma electrónica avanzada, así como entre un certificado digital y una firma digital. Sobre este punto, es necesario tomar en consideración el criterio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) (artículo 39).
 - y) Los elementos contenidos en el artículo 40, sobre los requisitos para firma electrónica avanzada, se refieren a un certificado de firma digital, de modo que conviene precisar el texto.
 - z) Se estima que la firma electrónica cualificada tiene mayor funcionalidad en la Administración Pública, pues garantiza el no repudio.
 - aa) Se sugiere suprimir el punto 5 del artículo 42 para eliminar el concepto de suspensión del certificado.
 - ab) En el artículo 43 debe clarificarse el alcance de la firma electrónica con dispositivos no cualificados; asimismo, se propone eliminar los términos razonablemente y razonable, que son utilizados en los incisos a) y c) del punto 1.
 - ac) Sobre los requisitos de validación de la firma electrónica cualificada, se considera que en el punto 1, inciso b), debe precisarse que es un prestador de servicios de confianza cualificado; también se requiere mejorar la redacción del inciso c) para facilitar su comprensión.
 - ad) Con respecto al artículo 48, se estima necesario determinar la conveniencia o no de separar el servicio de conservación y el prestador de servicios cualificado. En esta línea se considera que debe existir un único ente de conservación que permanezca en el tiempo y brinde seguridad.
 - ae) El texto del artículo 51, sobre el sello electrónico, resulta confuso, por lo cual debe ser ajustado; también se recomienda revisar la redacción del artículo 52.
 - af) Con relación al artículo 53, se debe definir quién determina la compatibilidad de los dispositivos y se encarga de actualizar y publicar la lista.
 - ag) Acerca del sello de tiempo electrónico y del servicio de entrega electrónica certificada (artículos 55 y 57), es necesario considerar que un sello que no cumpla los requisitos imposibilita validar el momento en que se firma; de la misma manera, un servicio de entrega certificada que no cumpla los requisitos compromete la protección del envío y la entrega de datos.
 - ah) Se sugiere valorar el título de la sección 10, pues no coincide con el propósito plasmado.
 - ai) Sobre el artículo 60, se estima que la definición del órgano de supervisión (alcances, recursos, jerarquía, entre otros) es insuficiente, lo cual resultada contraproducente para la eficiencia de la propuesta, pues dicho órgano resulta vital para implementar la iniciativa.
-

- aj) En los transitorios 2 y 3 conviene determinar los mecanismos para que el MICITT realice los ajustes organizativos y presupuestarios, así como los plazos definidos que deben permitir la adquisición de tecnología y la contratación de personal.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que el resumen de los criterios brindados por las unidades académicas se incluye como parte del acuerdo, a fin de que estas observaciones se reciban en detalle, pues son de mucha importancia y justifican la razón del criterio de “no aprobar” la propuesta de proyecto de ley. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA destaca que, en el punto c), antes del acuerdo, se hace referencia a en este apartado, recomienda especificar a cuál apartado se hace alusión.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, en línea con el señalamiento del Lic. William Méndez Garita, sugiere mejorar la precisión del inciso c) con el siguiente detalle: *exposición de motivos del proyecto de ley. En resumen, el considerando 5.10, inciso c), se redacta de la siguiente manera: Algunas de las afirmaciones planteadas en este apartado (exposición de motivos del proyecto de ley) carecen de datos o referencias a estudios que faculten constatar su validez.* Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, expediente n.o 24.052 (oficio AL-CPAJUR-2111-2024, del 18 de abril de 2024).
2. La Rectoría solicitó la emisión del criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, expediente n.o 24.052 (oficio R-2418-2024, del 22 de abril de 2024).
3. Este proyecto de ley¹³ pretende establecer *un marco jurídico regulatorio[sic], para la identificación electrónica y los servicios de confianza, tales como las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web, sin perjuicio de otros servicios de esta índole que puedan suscitarse* (artículo 1).
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-153-2024, del 27 de julio de 2024, manifestó que el proyecto de ley no incide en la autonomía universitaria. Adicionalmente, brindó las siguientes recomendaciones:

13. Propuesto por el diputado Carlos Felipe García Molina.

- 4.1. **Con el objetivo de evitar incongruencias posteriores, se sugiere reformar la redacción de los artículos que contengan referencias entre artículos.**
 - 4.2. **Revisar el texto del artículo 52, inciso 6, para mejorar su redacción.**
 - 4.3. **Ajustar la redacción del artículo 58, inciso 1) f), segundo párrafo, en particular la frase “en las letras”, debido a que no es propia de la técnica de redacción normativa y no corresponde con la redacción del artículo.**
5. **Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (oficio ECCI-271-2024, del 18 de junio de 2024)¹⁴, del Centro de Informática (oficio CI-606-2024, del 5 de junio de 2024)¹⁵, de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia (oficio EH-513-2024, del 6 de junio de 2024)¹⁶ y del Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* (AUROL) (oficio AUROL-146-2024, del 28 de mayo de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina lo siguiente:**

- 5.1. **Se estima que el proyecto es relevante debido a que actualmente el país carece de un marco que delimite o defina la forma o mecanismos para facilitar transacciones electrónicas, especialmente en un entorno de confianza y, en particular, cuando las tecnologías digitales han dinamizado la manera mediante la cual la sociedad satisface sus necesidades.**

En esta línea se coincide con el criterio de la Escuela de Historia en cuanto a la necesidad e importancia de implementar *un sistema que resguarde y autorice el empleo de las identidades digitales de todos los ciudadanos y que brinde el servicio de una firma digital avanzada*. Lo anterior permitiría resolver la problemática actual de una manera más eficaz y económica, además de potenciar las oportunidades de negocio.

- 5.2. **La iniciativa es omisa con respecto a algunos términos (por ejemplo: activo de información, documento electrónico y preservación) o elementos (la relación del proyecto de ley con la normativa en materia de archivística, que pueden contribuir como fundamento normativo y técnico), que se encuentran presentes en la *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454*, razón por la cual no se está de acuerdo en su derogación. De la misma forma es necesario que el proyecto se refiera a la firma digital transfronteriza, la masificación de servicios, la masificación de usuarios, así como los siguientes servicios: entrega electrónica certificada, ID digital y autenticación de sitios web; todo, enfocado en mejorar la calidad de vida y gestión de la ciudadanía.**
- 5.3. **Es necesario precisar el texto del proyecto de ley y evitar utilizar términos como, por ejemplo, “adecuados”, para referirse a atributos o condiciones, pues resultan ambiguos y pueden ser interpretados de diversas maneras. Además, los plazos definidos deben ser razonables y ajustados a la realidad.**
- 5.4. **Con el objetivo de asegurar la correcta gestión de la información, debe valorarse incluir como condición que las instancias prestadoras de servicios cuenten con un profesional en Archivística, que les permita minimizar los riesgos vinculados con la gestión de la información electrónica.**

14. Criterio brindado por Mag. Alexander Barquero Elizondo, Dr. Luis Gustavo Esquivel Quirós, Dr. Adrián Lara Petittdemange, Mag. Alejandra Selva Mora y Dra. Gabriela Barrantes Sliesarieva.

15. Informe emitido por M. Sc. Abel Brenes Arce, coordinador de la Unidad Riesgos y Seguridad (URS); máster Fabiola Rodríguez Alfaro, colaboradora URS; máster Luis Loría Chavarria, colaborador URS; Lic. Erwin Obregón Aguilera, colaborador URS; Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, coordinador de la Unidad de Calidad y Mejora continua (UCM), y máster Sergio Blanco Zeledón, colaborador del Área de Gestión de Servicios (AGS).

16. Criterio elaborado por M. Sc. Sara Barrios Rodríguez, M. Sc. Raquel Umaña Alpizar y M. Sc. María Gabriela Castillo Solano, docentes de la Escuela de Historia.

- 5.5. Se recomienda consultar la iniciativa al ente rector del Sistema Nacional de Archivos y generar espacios de discusión, orientados a la mejora y la ampliación de los servicios que hagan posible la articulación entre diversos actores y valorar la iniciativa desde algún bloque político o económico internacional del cual Costa Rica forme parte, pues el proyecto de ley pretende facilitar la cooperación, interoperabilidad y seguridad de los servicios entre países.
- 5.6. Es necesario cambiar el enfoque, a causa de que el certificado digital es reducido al uso de un dispositivo físico, no obstante, debe ser entendido como un mecanismo de autorización seguro, confiable y accesible. En ese orden de ideas, es importante tomar acción para que la ciudadanía disponga de una identidad digital que le permita evidenciar su voluntad en un documento digital, lo cual requiere pasar de la administración de certificados digitales y de emisión de tarjetas de certificados hacia la gestión de los certificados digitales (salvaguardia y acceso); esto también facilitaría unificar criterios en cuanto a la validez de un documento.
- 5.7. Por otro lado, sobre la potestad sancionadora, no se argumentan las razones por las cuales se divide esta según la calificación de la falta (muy graves, graves y leves), así como los procedimientos administrativos asociados.
- 5.8. Según el Informe de la Dirección de Certificadores de Firma Digital (DCFD): *eIDAS y su aplicación en la normativa costarricense*, publicado por el MICITT en 2017 (...), *Costa Rica tiene la oportunidad de implementar mejoras al SNCD¹⁷ sin necesidad de realizar un proyecto de modificación de la Ley. Con los cambios en el Reglamento a la Ley que puede darse por vía Decreto Ejecutivo, resulta suficiente para establecer el contexto normativo necesario para materializar la figura de los Proveedores Registrados de Servicios de Confianza y por consiguiente la solución de firma digital remota [sic]. Si bien la iniciativa señala que se sustenta en eIDAS¹⁸, debe considerarse que este se encuentra en proceso de actualización.*
- 5.9. Las observaciones específicas al articulado se presentan en el Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas (véase en el acuerdo).
- 5.10. Sobre la exposición de motivos del proyecto de ley, las instancias consultadas señalan:
 - a) Con respecto a las críticas a la *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454*, debe considerarse que algunas de las carencias conceptuales señaladas en el proyecto en estudio sí se encuentran presentes en la ley citada o son referidas con sinónimos; lo anterior, sin omitir que este aspecto no afecta su eficacia. Aunado a lo expuesto la iniciativa en análisis resulta compleja y no presenta un argumento sólido que justifique la propuesta de derogar la Ley n.º 8454, en particular cuando no se precisa a qué se refiere con cada nivel de seguridad y las transacciones vinculadas con estos.
 - b) Hay una serie de cuestionamientos a la firma digital; sin embargo, esta ha hecho posible darle seguridad a cualquier documento o transacción de alto o bajo riesgo, lo cual ha permitido considerar estos documentos probatorios como legales, sin requerir procesos adicionales que comprueben la autenticidad de la firma.
 - c) Algunas de las afirmaciones planteadas en este apartado (exposición de motivos del proyecto de ley) carecen de datos o referencias a estudios que faculten constatar su validez.

17. Sistema Nacional de Certificación Digital.

18. Entiéndase como electronic IDentificación, Authentication and trust Services (eIDAS).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*, expediente n.º 24.052, **hasta que** se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5, así como en el *Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas*.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

Con respecto al articulado del proyecto de ley, se ofrecen las siguientes observaciones específicas:

- a) Se recomienda adicionar en el artículo 1 que la iniciativa establece un marco jurídico regulador del comercio electrónico.
- b) En el artículo 3 se sugiere ampliar las definiciones para incluir términos archivísticos, ordenar tales definiciones en orden alfabético, aclarar conceptos como, por ejemplo, “prestador no cualificado de servicios de confianza”, “control de autenticación”, “órgano de supervisión y control”, “no repudio”, “autenticación de sitio web” entre otros; esto, con el objetivo de precisar el texto y facilitar su comprensión. En esta misma línea se deben valorar las definiciones de “estampado de tiempo”, “firma electrónica avanzada”, “firmante” (para aclarar si incluye las organizaciones y empresas), “documento electrónico” (en apego con la definición del Archivo Nacional de Costa Rica), entre otros.

Asimismo, se sugiere definir la firma electrónica como un conjunto de autenticaciones digitales que involucran datos en formato electrónico que utiliza el rubricante para firmar.

- c) Se recomienda conceptualizar los principios propuestos en el artículo 4 para evitar cualquier error de interpretación, así como adicionar la interoperabilidad semántica y operativa, el no repudio, la integridad, la autenticidad.
- d) Con relación a los efectos jurídicos de los documentos electrónicos (artículo 5), se requiere precisar los atributos de los documentos en ese contexto; además, en el texto se emplean conceptos como “archivado” o “conservado”, que resultan incorrectos o confusos.
- e) En el artículo 7 deben incorporarse controles para verificación que serían asumidos por el órgano de supervisión y control.
- f) Se requiere que los niveles de seguridad de los sistemas de identificación electrónica sean validados previamente por el ente técnico competente (artículo 8). Sobre esto mismo, debe solicitarse que cada prestador de servicios los tenga identificados. Por otro lado, las diferencias entre los niveles de seguridad presentados quedan sujetas a interpretación para su puesta en operación.
- g) Se sugiere aclarar el texto y referenciar en el artículo 9, denominado *Violación de la seguridad del sistema de identificación electrónica*, la CSIRT-CR o el Decreto n.º 37052-MICIT.
- h) En relación con el artículo 11, se debe tomar en cuenta que para que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) delegue la tarea de expedir la cédula electrónica a “prestadores de servicios de confianza”, deben existir fondos que cubran ese servicio; esto, sin omitir que esto suponga la tercerización del documento, el cual es requerido para procesos electorales,

trámites financieros, entre otros. Al mismo tiempo, debe considerarse que el TSE, desde abril de este año, informó que los costarricenses podrán tener cédula identidad digital a partir de octubre de 2025, así que sería necesario aclarar si esto corresponde a la propuesta de “cédula de identidad electrónica” del proyecto de ley.

Por otro lado, la sugerencia realizada por la Escuela de Historia es implementar un mecanismo que permita unificar el TSE y la Dirección General de Migración y Extranjería en un solo proceso, que resulte al mismo tiempo autocontenido y seguro, como lo es la emisión de certificados digitales. Lo anterior permitiría tanto a quienes nacieron en Costa Rica como a los ciudadanos naturalizados un tratamiento homogéneo sencillo y justo.

- i) Se propone suprimir el inciso 2, del artículo 13 para eliminar la condición de “suspensión de certificado”, con el fin de mantener únicamente los estados activo y revocado.
- j) Respecto al artículo 14, se sugiere ajustar el inciso a) de la siguiente manera: “En el supuesto de certificados de firma electrónica cualificada y de autenticación cualificada de sitio web expedidos a personas físicas, los datos establecidos para la generación de dichos certificados cualificados se definen en el reglamento de la presente ley”. Además, se estima conveniente explicitar si la autenticación del sitio web se debe dar mediante firma electrónica cualificada, firma electrónica avanzada o ambas.
- k) El artículo 20, sobre las *Obligaciones de los prestadores de servicios electrónicos de confianza*, carece de algunos aspectos considerados en la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, n.º 7202, y su reglamento, debido a que se desconocen los criterios utilizados para el plazo de conservación sugerido en el artículo; asimismo, es omiso en cuanto al procedimiento para su eliminación y otras precisiones relativas a la conservación. Del mismo modo, para brindar servicios de prestador de servicios electrónicos de confianza debería solicitarse que sea un prestador cualificado. Por último, en el punto 3, inciso c), debe incluirse como un deber la incorporación obligatoria de la transferencia de los clientes a otro prestador de servicio en el plan de cese.
- l) Sobre la responsabilidad de los prestadores de servicios electrónicos de confianza (artículo 21), deben existir requisitos que garanticen la seguridad y la confianza de las funciones delegadas.
- m) En el artículo 22, con respecto a las medidas mínimas para los prestadores de confianza, se considera necesario normar estas en el texto. Igualmente, en el inciso 2 se sugiere el siguiente texto “en un plazo máximo de 24 horas después del conocimiento de ellas”.
- n) Acerca del artículo 23, se recomienda cambiar la siguiente oración “no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la persona a la que ha prestado sus servicios o a terceros de buena fe” por “no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la persona física ni jurídica a la que ha prestado sus servicios o a terceros de buena fe”. También, deben valorarse los ajustes realizados al artículo 13 con lo dispuesto en el inciso 2 de este artículo, respecto a la pérdida de vigencia o revocación del certificado electrónico. Finalmente, surge la duda sobre la inclusión de la limitación incorporada en el inciso c.
- ñ) Se recomienda eliminar el artículo 24 del proyecto de ley.
- o) Se requiere definir el término “activo de información” para comprender en su totalidad el alcance del artículo 25 sobre las obligaciones de seguridad de la información. Adicionalmente, es pertinente delimitar lo relacionado con la preservación digital de documentos electrónicos y las obligaciones de los prestadores de servicios.

- p) Para establecer un organismo supervisor es oportuno estimar los costos operativos y estratégicos de este (artículo 26). De igual importancia, el organismo de supervisión debería definir los requisitos, las normas y los controles sobre los prestadores de servicios.
- q) Con relación a las funciones del organismo de supervisión (artículo 27), es necesario que cualquier prestador de servicio tenga una supervisión estricta para garantizar su capacidad de prestar el servicio, de acuerdo con los principios de la presente iniciativa de ley, así como considerar los mínimos necesarios recomendados por la industria mundial.
- r) Sobre las actuaciones inspectoras, se recomienda definir los atestados de las entidades que podrían llevar a cabo las inspecciones (artículo 28).
- s) En el artículo 31, titulado *Infracciones*, se sugiere señalar la responsabilidad sobre eliminar información cuando no se dé el debido procedimiento.
- t) En cuanto al artículo 32, sobre las sanciones, surgen interrogantes relativas a la articulación del organismo de supervisión y otras entidades estatales.
- u) La supervisión de los prestadores de servicios cualificados debe ser aplicable a cualquier prestador de servicios; además, los prestadores de servicios deberían asumir los costos de la auditoría (artículo 34).
- v) Sobre los requisitos para prestadores cualificados de servicios de confianza (artículo 38), se propone ajustar el punto 2, inciso e), de la siguiente manera: “Utilizarán sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad y la fiabilidad técnicas de los procesos que sustentan”.
- w) Es pertinente detallar las diferencias entre firma electrónica, firma electrónica cualificada o firma electrónica avanzada, así como entre un certificado digital y una firma digital. Sobre este punto, es necesario tomar en consideración el criterio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) (artículo 39).
- x) Los elementos contenidos en el artículo 40, sobre los requisitos para firma electrónica avanzada, se refieren a un certificado de firma digital, de modo que conviene precisar el texto.
- y) Se estima que la firma electrónica cualificada tiene mayor funcionalidad en la Administración Pública, pues garantiza el no repudio.
- z) Se sugiere suprimir el punto 5 del artículo 42 para eliminar el concepto de suspensión del certificado.
- aa) En el artículo 43 debe clarificarse el alcance de la firma electrónica con dispositivos no cualificados; asimismo, se propone eliminar los términos razonablemente y razonable, que son utilizados en los incisos a) y c) del punto 1.
- bb) Sobre los requisitos de validación de la firma electrónica cualificada, se considera que en el punto 1, inciso b), debe precisarse que es un prestador de servicios de confianza cualificado; también se requiere mejorar la redacción del inciso c) para facilitar su comprensión.
- cc) Con respecto al artículo 48, se estima necesario determinar la conveniencia o no de separar el servicio de conservación y el prestador de servicios cualificado. En esta línea se considera que debe existir un único ente de conservación que permanezca en el tiempo y brinde seguridad.

- dd) El texto del artículo 51, sobre el sello electrónico, resulta confuso, por lo cual debe ser ajustado; también se recomienda revisar la redacción del artículo 52.
- ee) Con relación al artículo 53, se debe definir quién determina la compatibilidad de los dispositivos y se encarga de actualizar y publicar la lista.
- ff) Acerca del sello de tiempo electrónico y del servicio de entrega electrónica certificada (artículos 55 y 57), es necesario considerar que un sello que no cumpla los requisitos imposibilita validar el momento en que se firma; de la misma manera, un servicio de entrega certificada que no cumpla los requisitos compromete la protección del envío y la entrega de datos.
- gg) Se sugiere valorar el título de la sección 10, pues no coincide con el propósito plasmado.
- hh) Sobre el artículo 60, se estima que la definición del órgano de supervisión (alcances, recursos, jerarquía, entre otros) es insuficiente, lo cual resultada contraproducente para la eficiencia de la propuesta, pues dicho órgano resulta vital para implementar la iniciativa.
- ii) En los transitorios 2 y 3 conviene determinar los mecanismos para que el MICITT realice los ajustes organizativos y presupuestarios, así como los plazos definidos que deben permitir la adquisición de tecnología y la contratación de personal.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-8-2024 sobre analizar y valorar mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para consulta.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO contextualiza que el Dictamen CAE-8-2024 se trata de una propuesta de modificación, la cual será enviada a consulta. Cede la palabra a la Br. Noelia María Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6775, artículo 6, del Consejo Universitario, celebrada el 8 de febrero de 2024, se discute la Propuesta de Miembros CU-32-2023 que presenta la reforma al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuidado.
2. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.º 6775, artículo 6, del Órgano Colegiado, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-14-2024¹⁹.

ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

La reforma se origina en la Propuesta de Miembros CU-32-2023²⁰ referente a la modificación del artículo 19 para incluir un nuevo inciso e), del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, con el

19. De fecha 9 de febrero de 2024.

20. Proponente la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en el periodo 2023.

propósito de reconocer la necesidad de aquella población estudiantil, que dedica tiempo a labores de cuidado, de manera que no se vea interrumpido su proyecto de formación académica y profesional hasta culminar con la graduación, para esto se plantea la posibilidad de mantener la beca otorgada por condición socioeconómica en casos en que la persona estudiante no consolide la carga académica y se modifique el artículo de la siguiente manera:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas | CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas |
| <p>ARTÍCULO 19.</p> <p>El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p> | <p>ARTÍCULO 19.</p> <p>El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p> <p>e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de familiares con necesidades especiales hasta segundo grado, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u></p> |

Con base en el acuerdo de la sesión n.º 6775, artículo 6, la dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-14-2024, del 9 de febrero de 2024.

2.2. Propósito del caso

En el presente documento se dictamina sobre la pertinencia de la modificación del artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en procura de incorporar que las condiciones de la beca se mantengan para aquella población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuidado.

2.3. Normativa relacionada

En este apartado se incluye el conjunto de disposiciones que fundamenta la posibilidad de efectuar la modificación en el contexto de la población estudiantil que enfrenta responsabilidades en labores de cuidado.

Por su parte, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EO)* establece en los artículos 4 y 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad*

- a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

- (...)
- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica* (...).

Las Políticas Institucionales 2021-2025 dictan lo siguiente:

| Eje III. Cobertura y equidad | |
|--|---|
| Políticas | Objetivos |
| 3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado. | 3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental). 3.2.5 Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos económicos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad. |

El Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil estipula en los artículos 1, 18 y 19 lo siguiente:

Artículo 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.

Artículo 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

Artículo 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior en los siguientes casos:

- Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
- Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.
- Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.
- Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.

2.4. Reflexiones de la Comisión

La Comisión al discutir la propuesta considera que en algunas circunstancias, las personas estudiantes que tienen que asumir responsabilidades adicionales relativas al cuidado de familiares que requieren de asistencia para su vida diaria, los coloca ante una situación que conlleva un desafío que demanda de tiempo, energía y recursos emocionales, en cuyo caso podría resultar en dificultades para armonizar dichas responsabilidades con las obligaciones académicas, las cuales tendrían un impacto directo que afectan el desempeño y el rendimiento académico.

En este sentido, la CAE concuerda que para mitigar el impacto es fundamental contemplar medidas de apoyo que procuren fomentar un entorno académico inclusivo que permita a la población estudiantil alcanzar su máximo potencial sin comprometer su formación académica, independientemente de las responsabilidades de cuidado que puedan tener con sus familiares, sea de hijos, hijas, personas mayores o familiares con discapacidades.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO resalta la importancia de aclarar que esto no cabe solamente a una interpretación de “madres y padres”, sino que se menciona el cuidado de parientes. Se determinó que esta propuesta ayudaría a la permanencia y graduación de esta población estudiantil, puesto que, al garantizar la consolidación de la carga, podrían tener la flexibilidad de invertir su tiempo en

desarrollar tareas de cuidado, además de una reducción del estrés y facilitar un mayor bienestar, que permitiría la conclusión de sus proyectos académicos.

Continúa con la lectura.

Cabe hacer notar que el reglamento de becas, vía excepción, exime a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que estas personas enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar. Sin embargo, este reconocimiento se limita a una categoría específica en casos de responsabilidad parental, lo que puede resultar en una falta de equidad y comprensión hacia otras personas estudiantes que también enfrentan desafíos similares vinculados a la tarea de cuidado de parientes.

En esta línea la modificación propone incluir a esta población en el artículo 19 como aquella población estudiantil que por la situación apuntada es importante mantenerle la beca aunque no consolide la carga académica requerida, flexibilidad que les permite invertir su tiempo en desarrollar tareas de cuidado, les brinda una reducción de estrés y les facilita la posibilidad de bienestar pese a la situación y a lo que conlleva perder eventualmente el beneficio de la beca otorgada.

Igualmente, les proporciona la permanencia y graduación en el proyecto de formación académica y profesional en la Universidad, al reconocer estas responsabilidades como la acción afirmativa para mantener la beca otorgada en aras de cooperar en la construcción de una sociedad justa, equitativa y que potencie el desarrollo integral, así como de garantizar el acceso a la educación superior de manera inclusiva.

Sin embargo, la Comisión en procura de precisar el alcance del texto normativo al referirse a familiares, considera necesario cambiar el texto propuesto por *responsabilidad del cuidado de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva*.

El texto anterior retoma lo discutido en la sesión n.º 6749, artículo 4, del Consejo Universitario, en el contexto del artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, al señalar que la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 73²¹, usa el término de relación parental análoga, que significa que no se tiene una relación sanguínea, pero sí hay una relación emocional.

De igual manera, con el concepto de afectiva se incorpora para incluir la situación de aquellas familias que conviven con personas que no tienen ninguna relación sanguínea, pero se tratan como tales, conviven como si fueran hijos o hijas, hermanos o hermanas, tíos o tías, abuelos o abuelas, sin tener parentesco o bien el caso de parejas del mismo sexo.

Por lo anterior, se muestra a continuación el cuadro comparativo del texto vigente y del texto **para la consulta de la comunidad universitaria**.

| REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
| CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas | CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas |
| ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) | ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) |

21. ARTÍCULO 73. PERMISOS POR DECESO DE PARIENTES. La Universidad otorgará a la persona trabajadora un permiso con goce de salario por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento, dentro del país, de cualquiera de sus progenitores, hermana o hermano, del cónyuge, pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de una persona con la que haya tenido **una relación parental análoga**. (la negrita no es del original)

| REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
| d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros. | d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros. e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, con necesidades especiales demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u> |

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6775, artículo 6, celebrada el 8 de febrero de 2024, discutió la Propuesta de Miembros CU-32-2023 que presenta la reforma al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuidado, y acordó trasladar el estudio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), el cual se efectúa mediante el Pase CU-14-2024²².
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en los artículos 4 y 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad

- a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

3. Las Políticas Institucionales 2021-2025 dictan lo siguiente:

| Eje III. Cobertura y equidad | |
|--|---|
| Políticas | Objetivos |
| 3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado. | 3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental). 3.2.5 Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos económicos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad. |

22 De fecha 9 de febrero de 2024.

4. El Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, estipula en los artículos 1, 18 y 19 lo siguiente:

Artículo 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.

Artículo 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

Artículo 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior en los siguientes casos

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
 - b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.
 - c) Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.
 - d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.
5. El reglamento de becas, vía excepción exime a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que esta población estudiantil enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar.
6. Las personas estudiantes que tiene que asumir responsabilidades adicionales relativas al cuidado de familiares que requieren de asistencia para su vida diaria, los coloca ante una situación que conlleva un desafío que demanda de tiempo, energía y recursos emocionales, en cuyo caso podría resultar en dificultades para armonizar dichas responsabilidades con las obligaciones académicas, las cuales tendrían un impacto directo que afecta el desempeño y el rendimiento académico.
7. Para mitigar el impacto en el rendimiento académico es fundamental contemplar medidas de apoyo que procuren fomentar un entorno académico inclusivo para permitirle a la población estudiantil alcanzar su máximo potencial sin comprometer su permanencia y graduación en los proyectos de formación académica, independientemente de las responsabilidades de cuidado que puedan tener con sus familiares.
8. La modificación propuesta contempla lo discutido en la sesión n.º 6749, artículo 4, del Consejo Universitario, en el contexto del artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil, al señalar que la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica en su artículo 73²³, usa el término de relación parental análoga, que significa que no se tiene una relación sanguínea, pero sí hay una relación emocional. Por su parte, con el concepto de afectiva se incorpora la inclusión de aquellas familias que conviven con personas que no tienen ninguna relación sanguínea, pero se tratan como tales, conviven como si fueran hijos o hijas, hermanos o hermanas, tíos o tías, abuelos o abuelas, sin tener parentesco o bien el caso de parejas del mismo sexo.

23. ARTÍCULO 73. PERMISOS POR DECESO DE PARIENTES. La Universidad otorgará a la persona trabajadora un permiso con goce de salario por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento, dentro del país, de cualquiera de sus progenitores, hermana o hermano, del cónyuge, pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de una persona con la que haya tenido **una relación parental análoga**. (la negrita no es del original)

9. La reforma del artículo 19 posibilita que la población estudiantil mantenga la beca aunque no consolide la carga académica requerida. La Institución cumple con el propósito de contribuir a que esta población finalicen sus proyectos académicos al permitirle invertir su tiempo en desarrollar tareas de cuidado y reducir el estrés, coadyuvando en su bienestar pese a su situación y a lo que conllevaría perder eventualmente el beneficio de la beca otorgada.
10. Esta reforma reconoce estas responsabilidades como una acción afirmativa para mantener la beca otorgada en aras de cooperar en la construcción de una sociedad justa, equitativa y que potencie el desarrollo integral, así como de garantizar el acceso a la educación superior de manera inclusiva.

ACUERDA

Solicitar se publique en consulta a la comunidad universitaria, el nuevo inciso e), en el artículo 19, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el fin de mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, en procura de favorecer la permanencia y graduación en la Institución; de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PARA CONSULTA |
|--|---|
| <p>CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas</p> | <p>CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas</p> |
| <p>ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p> | <p>ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros. e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, con necesidades especiales demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u></p> |

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO precisa que el dictamen está firmado por el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Dra. María José Cascante Matamoros, en representación del señor rector, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, en calidad de coordinador de la comisión, y su persona. Agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por la elaboración del dictamen. Da las gracias.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO da las gracias a la Br. Noelia María Solís Maroto por la lectura. Refuerza que el nuevo inciso que se está solicitando en el artículo 19 es precisamente para garantizar la permanencia del estudiantado que tiene a su cargo el cuidado de personas con el parentesco que se leyó en el inciso e), pero que se trata de personas que tienen necesidades especiales. Esa es la diferencia

con respecto a los otros incisos. Se establece a fin de que las personas estudiantes puedan mantener la beca, aun cuando la matrícula no haya sido consolidada (con la cantidad de créditos requeridos). Precisa que esta modificación contempla las relaciones de parentesco cuando las personas presentan necesidades especiales.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA refiere que hay una precisión que no es necesaria, al indicar que *Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros*, puesto que, en la línea anterior, quedó lo suficientemente claro, al indicarse *una relación afectiva, con necesidades especiales demostrada*. Comenta que el elemento clave es *demostrada*; es decir, la necesidad de demostrar ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómico (OBAS) la circunstancia que está mediando para solicitar el beneficio. Se podría enviar a consulta, aunque considera que no es necesario.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al Lic. William Méndez Garita por su comentario. Comparte una consulta para la CAE, ya que entiende que lo que están haciendo con esta propuesta de modificación es ampliar el alcance de las personas que se pueden considerar en esa responsabilidad de cuidado, esto le queda claro al leer el considerando n.º 8, porque al incluir la “relación parental análoga” se incluye a las personas que se identifican como el papá, el tío, el hermano, sin serlo; pero, además, se incluye a las personas con quienes haya una relación emocional, de modo que ahí el grupo se hace muchísimo más grande, puesto que ya no es necesaria la figura parental análoga, sino que puede ser la pareja, un vecino, una vecina, pues aquí se contemplaría una amplitud en el concepto. En su criterio, el detalle se ubica al inicio del inciso en el que se menciona (...) *que asume, en forma exclusiva*. Es en este punto donde se presenta “el tema”, pues al indicar que se asume de forma exclusiva, se indica que la persona estudiante es la única encargada responsable del cuidado de la otra persona. Esto lo señala puesto que considera compleja la definición, ya que indicar “exclusiva” es muy difícil, si así fuera la persona ni siquiera tendría la posibilidad de asistir a los cursos. Por lo general, destaca que hay una cierta solidaridad, de modo que el cuidado no es de forma exclusiva, la persona asume la labor de cuidado, pero se apoya con otra persona en ciertos momentos, refiere que puede imaginar muchos escenarios. Por ende, la palabra “exclusiva” le preocupa ya que se podría convertir en una restricción difícil de “brincar”, puesto que si bien entiende la precisión de “exclusiva” en tanto se trata de la persona que tiene la responsabilidad, esta responsabilidad no sería de forma exclusiva. No está segura si divaga en la idea, pero exterioriza su preocupación en que el inciso no quede claro. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere considerar el tema en la misma línea de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. En su criterio, esa palabra le molesta en el inciso d), la cual ya existe, no se está modificando, puesto que también hace referencia a una responsabilidad en forma exclusiva para cuidar a un hijo o una hija menor de 12 años con discapacidad. En este punto, observa un conflicto, pues si hay una discapacidad y el cuidado es exclusivo, entonces a dicha persona no se le puede dejar sola. En este punto, se presenta el conflicto de la imposibilidad y se restringe solo a 12 años. De modo que el término “exclusivo” le genera molestia; desde que lo observó en el inciso d) del considerando lo notó, y ahora se vuelve a indicar en el inciso e). Considera que esto no es real, no observa una dedicación exclusiva, pues si así fuera, a la persona con discapacidad no se le podría dejar sola mientras la persona cuidadora asiste a recibir lecciones. La persona estudiante requeriría de la ayuda de alguien más, y ahí se perdería la “exclusividad” o el concepto que se considera.

En cuanto al inciso e) de la condición de “padre o madre”, se indica: (...) *del cuidado de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva*; solicita a la Br. Noelia María Solís Maroto si podría ayudarlo con la parte de “afinidad”, pues, efectivamente, estaría haciendo alusión a familiares que se están cuidando o “parental análogo”, considera que hace falta precisar si es la persona cónyuge, puesto que es usual que este detalle también se especifique, en lugar de asociarlo con los parientes. Reitera que esta precisión le haría falta.

Recuerda que el pleno había discutido acerca de la “relación afectiva” versus la “relación parental análoga”, puesto que, en dicho momento, consideraron que “parental” se refería a que se vivía con alguien que hacía las funciones del padre o madre, no así de tíos, hermanos u otros. Solicita si es posible que lo ubiquen en este aspecto. Por tal motivo, considera que, en dicho momento, dejaron de lado la parte afectiva, puesto que “parental” es solo para los padres, por ejemplo. A diferencia de una persona que viva con la abuelita o un tío, pero que desempeñan el rol de mamá o papá, este sería el “parental análogo”, y entonces el “afectivo” se refería a todos las demás personas con las que se convive, que jugarían un rol de hermanos, sobrinos o alguien más en representación de ese tipo de relación.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO consulta al Sr. Samuel Viquez Rodríguez si, como miembro de la comisión, podría ayudar a dilucidar esta inquietud, o bien si la Br. Noelia María Solís Maroto podría aclarar estas inquietudes.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ solicita que se pueda valorar ingresar a una sesión de trabajo a fin de analizar de qué manera podrían modificar el texto del artículo, a la vez para revisar cómo se podría proceder con la indicación de la palabra “exclusiva” que se encuentra en otros artículos del reglamento. De su parte, esta sería la solicitud.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que le gustaría que las intervenciones se consignen en actas, en virtud de que esta modificación se estaría enviando a consulta. Por consiguiente, es importante que se presenten todos los criterios y elementos que sean discutidos, previo a proceder con la modificación en alguno de los textos. Cede la palabra a la Br. Noelia María Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO señala que en relación con la precisión de “de forma exclusiva”, esto se debe a que también se indica en el artículo d). Sin embargo, comparte las preocupaciones exteriorizadas por el pleno respecto a que esta precisión podría limitar el funcionamiento del artículo o el propósito de lo que se desea lograr. Estaría de acuerdo en ingresar a una sesión de trabajo para modificar lo señalado, de igual manera estima que los demás integrantes de la comisión aprobarían modificar este punto.

En respuesta al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, por “relación parental análoga” o una relación afectiva, no se contempló la parte de consanguinidad-afinidad, como indicó el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas. Cuando se hace referencia a “cónyuges” es por afinidad. No se contempló en ese sentido pues lo que se quería era mantener una visión integral mucho más amplia, entendiéndose en razón de la relación parental-análoga o una relación afectiva. Es decir, se entendería que se trata de personas estudiantes que atienden a abuelitos, abuelitas, tíos, tías, que podrían entrar en esa relación parental-análoga, o bien en una relación afectiva, al entender ambos conceptos en un sentido amplio. Por este motivo se decidió no agregar la parte de “consanguinidad” y “afinidad”. Se analizaron las palabras que se agregarían, y se decidió agregarlas para no excluir situaciones que a veces ocurren en cuanto a que las personas que requieren cuidados no guardan consanguinidad o afinidad, pero que, de igual manera, aplicaría la modificación de la consolidación de la carga académica, en los casos en que las personas estudiantes guardan otro tipo de relaciones que van más allá del vínculo tradicional. Ese era el objetivo de este artículo, analizado y pensado en dicho sentido. No obstante, reitera la voluntad de cooperación de la CAE. Efectivamente, podrían ingresar a una sesión de trabajo para analizar cuál sería la mejor forma. En síntesis, este era el objetivo de la redacción del artículo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS, en la misma línea, refiere mantener la duda. Es consciente de que la noción de estudiantes que estén casados no es lo común, pero observa dos grupos poblacionales. En general, los costarricenses han venido posponiendo el proyecto del matrimonio para edades mayores; sin embargo, también observa otro grupo que establece relaciones afectivas o de pareja a edades tempranas, a veces están casados o a veces conviven. Por ende, si bien las palabras fueron discutidas, consulta si también,

como parte de la discusión, se consideró el caso de que sean “esposos”, “esposas”, que vivan juntos, dejar estos estados “por fuera” porque es poco común, o si los esposos y esposas se incluyen en la parte de relación afectiva.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LAPH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace referencia a la indicación de “forma exclusiva”, la cual sobra, puesto que, únicamente, con indicar *la condición del estudiante que asume la responsabilidad del cuidado*, se asume que, al indicar “la responsabilidad”, se trata de la persona responsable del cuidado, mientras que la indicación de “de forma exclusiva” sí provoca ruido, puesto que ¿si la persona debe estar atenta 24/7 en qué momento estudiaría?

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra a la Br. Noelia María Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas. Reconoce que durante la discusión no se pensó en los casos de personas estudiantes que estuvieran casadas. Más bien se pensó en lo que se observa en la práctica; por ejemplo, estudiantes que tienen a su cargo el cuidado de abuelitos, abuelitas, tíos o tías de mayor edad o con enfermedades, estos fueron los casos que se contemplaron en la comisión. El propósito de la reforma era ese, visto desde ese panorama. Sin embargo, reitera que se podría revisar en una sesión de trabajo, a fin de dar un mejor abordaje y que no se excluya a las personas estudiantes en otras situaciones. Agradece y entiende totalmente la preocupación. Está de acuerdo con la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas en lo que respecta a su observación acerca de “de forma exclusiva”.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO propone ingresar a una sesión de trabajo para analizar la redacción. Recalca que para la eliminación del señalamiento “de forma exclusiva” del inciso e), le hubiera gustado contar con la opinión de la OBAS, pues se utiliza en el inciso d). Le preocupa que se cambie el criterio de la OBAS a partir del análisis. No tiene la seguridad de cuál sería la mejor forma de resolver esto, si correspondería suspender el conocimiento del presente dictamen en este momento para tener claro si se puede eliminar. Señala que, a partir de la discusión que se está generando en este momento, se verían muy tentados a proponer que se elimine la referencia a “de forma exclusiva” y, de su parte, no tiene claridad de si eso conllevaría implicaciones del inciso e) o d) anterior. Reitera que esto le preocupa. Solicita ingresar a una sesión de trabajo para definir si tomarán dicha decisión o bien si suspenderán el conocimiento del dictamen hasta que cuenten con dicho elemento.

*****A las once horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que, ante la duda que genera la aplicación del inciso e), y ante el interés de eliminar la indicación de “exclusivo”, pero que, en ese caso resultaría en una condición diferente entre el inciso d) y el e) y tomando en consideración que este último no está dentro del marco de la modificación del pase, propone suspender el conocimiento del dictamen en este momento, a la espera de que la CAE discuta esto con la OBAS y lo presente, de nueva cuenta, en la sesión del jueves. Se procede a suspender el conocimiento del dictamen en este momento.

La señora directora *a. i.*, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAE-8-2024 sobre analizar y valorar mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica

tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*.

****A las once horas y cuarenta y un minutos, se incorpora el Dr. Carlos Palma Rodríguez.****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-13-2024 referente a refrendar y respaldar la facultad del rector para firmar una escritura de donación ante la Notaría del Estado, así como la voluntad de donar y la naturaleza no demanial del terreno.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-79-2024, del 16 de agosto de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dictaminar acerca del siguiente caso: Refrendar y respaldar la facultad del Rector para firmar una escritura de donación ante la Notaría del Estado, así como la voluntad de donar y la naturaleza no demanial del terreno.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-79-2024, del 16 de agosto de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca de la petición de la Notaría del Estado para que el órgano competente universitario autorice la donación de un terreno de su propiedad a favor del Estado-Ministerio de Educación Pública y autorice a su representante a firmar la escritura de traspaso.

Previo al desarrollo del caso es importante consignar que el 15 de abril de 1986, se firmó la escritura de donación de unos terrenos, ubicados en el distrito de Concepción del cantón de la Unión, provincia de Cartago, cuya extensión es de 18.3 hectáreas entre el ingeniero Alejandro Quesada Ramírez, representante de la Sociedad los siete manantiales Sociedad Anónima y el Dr. Fernando Durán Ayanegui, rector de la Universidad de Costa Rica en ese entonces.

El 10 de noviembre de 2004, la rectora en ese momento, la Dra. Yamileth González García y el entonces Ministro de Educación Pública, el señor Manuel Antonio Bolaños Salas suscribieron un convenio entre las dos instituciones, en donde la primera le otorgaba al segundo un permiso de uso temporal para el funcionamiento y desarrollo integral del Colegio Alejandro Quesada Ramírez.

Posteriormente, en el año 2010, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, remitió a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado “Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregarse y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez”, expediente n.º 17.140. En aquella ocasión, la Universidad de Costa Rica señaló que los términos del proyecto resultaba improcedente y que por lo tanto no recomendaba su aprobación.

Finalmente, en la sesión n.º 6104, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2017, el plenario analizó y discutió la Propuesta de Dirección PD-17-07-049, relacionada con el Proyecto de Ley “Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez”, expediente n.º 20.354.

En esa oportunidad la Universidad de Costa Rica comunicó a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que se aprobaba la segregación y donación de una parte de su inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez.

Es importante destacar que para acceder a la donación se tomaron en cuenta tres aspectos relevantes:

- a) La Universidad abogará siempre en favor del derecho inalienable a la educación y al principio de solidaridad, en consecuencia considera que como instituciones públicas dedicadas a la educación es un deber insoslayable garantizar, más allá de intereses particulares, el acceso y la permanencia a espacios formativos de calidad, tanto de las condiciones académicas como de las condiciones infraestructurales, ya que estas favorecen los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los procesos socio-afectivos de la población estudiantil.
- b) Desde el año 1994 (sic), como instituciones de educación pública, la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación firmaron un Convenio para permitir, en terreno de la primera, el establecimiento de un Colegio de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada y donde ha funcionado el Colegio Alejandro Quesada Ramírez, de manera que la donación de este inmueble permitiría materializar permanentemente la contribución realizada al desarrollo socio-educativo de las comunidades cercanas y de la población joven que asiste al centro educativo; todo, de conformidad con el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que exhorta a la comunidad universitaria a contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.
- c) De concretarse la donación, esta solo incluiría el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos de deslizamientos.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos en el análisis del caso llegó a la conclusión de que los requerimientos realizados por la Notaria del Estado a la Institución con el propósito de materializar los trámites de donación de un terreno de su propiedad, con una extensión de 17.333 m², ubicado en el distrito de Concepción, cantón de la Unión de la provincia de Cartago, inscrito bajo folio real 4718-000, plano catastrado C-1965168-2017, es improcedente, toda vez que los artículos 37 y 40, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, señalan que *el rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva (...) y que además (...) ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica (...)*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 15 de abril de 1986, se materializó mediante la suscripción de escritura pública la donación de un bien inmueble de 18.3 hectáreas de extensión propiedad de la Sociedad Anónima los siete manantiales, representada por el ingeniero Alejandro Quesada Ramírez a la Universidad de Costa Rica, representada por el rector de ese entonces el Dr. Fernando Durán Ayanegui.
2. El 10 de noviembre de 2004, la rectora de ese entonces, la Dra. Yamileth González García y el entonces Ministro de Educación Pública, el señor Manuel Antonio Bolaños Salas suscribieron un convenio entre las dos instituciones, en donde la primera le otorgaba al segundo un permiso de uso temporal para el funcionamiento y desarrollo integral del Colegio Alejandro Quesada Ramírez.
3. En dos momentos diferentes, la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, expediente n.º 17.140 y la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, expediente n.º 20.354; remitió en consulta a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado “Autorizar a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio ingeniero Alejandro Quesada Ramírez”.
4. El primero de los expedientes n.º 17.140, data del año 2010, y el plenario en la sesión n.º 5492, artículo 2, celebrada el 28 de octubre de 2010, analizó y discutió el Dictamen CEL-DIC-10-30 y acordó que el proyecto planteado es improcedente y que por lo tanto la Universidad de Costa Rica recomendó no aprobarlo.

El segundo de los expedientes n.º 20.354, data del año 2017, y el plenario en la sesión n.º 6104, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2017, lo analizó, discutió y acordó por medio de la Propuesta de Dirección PD-17-07-

049 “Comunicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez*”.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO contextualiza que la UCR, a través del acuerdo tomado en el 2017 (7 años después), decidió donar el terreno que estaba incluido en este proyecto de ley.

Continúa con la lectura.

5. El plenario, entre las consideraciones que tomó en cuenta para la aprobación del expediente n.º 23.354, podemos citar los siguientes elementos:
 - a) La Universidad abogará siempre en favor del derecho inalienable a la educación y al principio de solidaridad, en consecuencia considera que como instituciones públicas dedicadas a la educación es un deber insoslayable garantizar, más allá de intereses particulares, el acceso y la permanencia a espacios formativos de calidad, tanto de las condiciones académicas como de las condiciones infraestructurales, ya que estas favorecen los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los procesos socio-afectivos de la población estudiantil.
 - b) Desde el año 1994 (sic), como instituciones de educación pública, la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación firmaron un Convenio para permitir, en terreno de la primera, el establecimiento de un Colegio de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada y donde ha funcionado el Colegio Alejandro Quesada Ramírez, de manera que la donación de este inmueble permitiría materializar permanentemente la contribución realizada al desarrollo socio-educativo de las comunidades cercanas y de la población joven que asiste al centro educativo; todo, de conformidad con el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que exhorta a la comunidad universitaria a contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.
 - c) De concretarse la donación, esta solo incluiría el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos de deslizamientos.
6. Por situaciones que se desconocen han transcurrido siete años y aún la donación no se ha materializado, sin embargo, en el oficio DNE-OFI-578-2023, del 16 de octubre de 2023, suscrito por el señor Jonathan Bonilla Córdoba en calidad de notario del Estado y que dirige a la señora Yanella Fallas Arias, en calidad de coordinadora del departamento de programación y seguimiento de la dirección de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública, el cual fu e analizado en detalle por el director de la Oficina Jurídica y cuyo análisis generó la Opinión Jurídica OJ-11-2024, de 15 de julio de 2024, en seguimiento a la solicitud emitida por la Rectoría en el oficio R-3865-2024, indica:

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO resume que en este punto se presentan todos los elementos de la opinión jurídica respecto al proceso que se siguió para generar la recomendación final del dictamen.

Continúa con la lectura.

(...) se hizo una prevención de aporte de información a efectos de continuar con el trámite de expediente, siendo los puntos uno, dos y cuatro los de interés para la Universidad.

- *Acuerdo por parte del órgano competente universitario en relación con la autorización para disponer de su patrimonio, expresamente en relación con la segregación de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, matrícula 4718-000 de la provincia de Cartago, lote de 17.333 m², según plano catastrado C-1965168-2017, y se autorice la donación a favor de el Estado-Ministerio de Educación Pública. Asimismo, debe autorizarse a su representante para firmar la escritura de traspaso ante la Notaria del Estado.*
- *Aportar la personería del representante de la Universidad de Costa Rica.*
- *Valor del lote segregado.*

7. Los requerimientos solicitados por la Notaría del Estado, se remitieron vía correo electrónico a la Oficina Jurídica, y posteriormente mediante el oficio OJ-765-2023 se le solicitó a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, OEPI, la realización del avalúo del inmueble de folio real 4718-000 plano catastrado C-1965168-2017, propiedad de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al Liceo Alejandro Quesada Ramírez, ubicado en el distrito Concepción, cantón La Unión de la provincia de Cartago. La OEPI mediante el oficio OEPI-93-2024, del 24 de enero de 2024 remitió a la Oficina Jurídica el avalúo solicitado.
8. En el oficio OJ-70-2024, del 2 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina Jurídica, el M.Sc. David Fallas Redondo remitió a la señora Yanella Fallas Arias, coordinadora del departamento de programación y seguimiento de la dirección de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública, los siguientes documentos: Certificación Notarial-Digital de Personería Jurídica de la Universidad de Costa Rica, Oficio OEPI-93-2024 y documento de avalúo, con lo cual se dan por atendidos los requerimientos realizados por la Notaría del Estado.
9. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-111-2024, atendiendo a la solicitud de la Rectoría del oficio R-3865-2024, expuso lo siguiente:

(...) mediante el cual se solicitó dar seguimiento e informar sobre el estado del trámite de la donación de la finca del partido de Cartago, matrícula de folio real 4718-000, plano catastrado C-1965168-2017, donde se encuentra ubicado el Liceo Alejandro Quesada Ramírez.

Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una exhaustiva investigación, en octubre de 2023 se logró el contacto con la señora Yanella Fallas Arias, Coordinadora del Departamento de Programación y Seguimiento de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, quien nos brindó su colaboración para rastrear el expediente de donación del MEP ante la Notaría del Estado.

La señora Fallas nos facilitó vía correo electrónico la copia del oficio de remisión del expediente de donación a la Notaría del Estado, documento denominado DVM-ADIE- DPS-CBI-0039-2023 y el oficio DNE-OF-578-2023 de la Notaría del Estado, mediante el cual se hizo una prevención de aporte de información a efecto de continuar con el trámite del expediente, siendo los puntos uno, dos y cuatro los de interés para la Universidad.

El documento de cita indicaba lo siguiente:

“... previo a cumplir con solicitado se requiere se aporte lo siguiente:

- Acuerdo por parte del órgano competente universitario en relación con la autorización para disponer de su patrimonio, expresamente en relación con la segregación de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, matrícula 4718-000 de la provincia de Cartago, lote de 17.333m², según el plano catastrado C-1965168-2017, y se autorice la donación a favor de El Estado-Ministerio de Educación Pública. Asimismo, debe autorizarse a su representante para firmar la escritura de traspaso ante la Notaría del Estado.*
- Debe aportarse la personería del representante de la Universidad de Costa Rica.*
- El Ministerio debe ampliar el oficio DM-1228-08-2023 25 de agosto 2023 aceptando los gravámenes que soporta la finca e indicando que los mismo no afecta el uso público al que se afectará el inmueble.*
- Valoración del lote segregado”*

Mediante oficio OJ-765-2023, se trasladó con urgencia la solicitud de avalúo de la finca partido de Cartago 4718-000, cuyo oficio de respuesta fue el informe de avalúo OEPI-93-2024.

En cuanto al primer punto de la prevención realizada, se logró comprobar durante el diligenciamiento de lo solicitado, que se encontraba aportado al expediente de donación el Decreto Ejecutivo N° 9539 “Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez”, motivo por el cual no se estimó necesario aportar ninguna documentación adicional.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO subraya que esto se refiere a la donación del terreno autorizado por la Universidad.

Continúa con la lectura.

La anterior información fue remitida al Ministerio de Educación Pública, junto con la Certificación Notarial – Digital de Personería UCR número 5-2024, a través del oficio OJ-70-2024 del 02 de febrero de 2024.

El 07 de mayo de 2024, mediante una conversación vía telefónica con la señora Fallas, se nos informa que la Notaría del Estado reitera lo peticionado en el punto uno del oficio DNE-OF-578-2023, por lo que por parte de esta oficina se solicitó el enlace con la Notaría del Estado para remitir una aclaración sobre la documentación a aportar, en virtud de la existencia del Decreto 9359 y las potestades del señor Rector, según el Estatuto Orgánico para comparecer ante la Notaría del Estado.

Mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2024, el Notario del Estado Jonathan Bonilla Córdoba aclara lo peticionado e indica lo siguiente:

“... la Ley que autorizó la donación remueve el obstáculo jurídico que ostenta una institución pública para donar bienes de su patrimonio. La Asamblea Legislativa, no puede disponer bienes sin el consentimiento de la Administración. Por lo anterior, las leyes que autorizan la donación son de orden facultativo y no imperativo, ya que depende de la voluntad del donante autorizar con fundamento en la habilitación legislativa tramitada.

(...)

Importante que la Universidad bajo su autonomía indique en el acuerdo, si el inmueble donado es un bien demanial con un fin público específico o bien es patrimonial de la Universidad, para lo cual sí podría cumplir con lo establecido en la norma, ya que de estar en el primer supuesto se requiere la desafectación legislativa.

En relación con la autorización al señor Rector; la donación es un acto de enajenación que debe estar autorizado expresamente en los estatutos o leyes de la Universidad que le confieren ese poder, toda vez que no es un acto típico de competencia del señor rector. Si existe dentro de su competencia conferida tal posibilidad de disposición de bienes, me lo remite para poder valorarlo y fundamentar la comparecencia, de lo contrario debe venir autorizado en el acuerdo.”

En virtud de la respuesta remitida, esta oficina se ha dado a la tarea de investigar si ha mediado Acuerdo del Consejo Universitario en ese sentido. Entonces, se analizaron los aspectos de voluntad de la institución para donar; naturaleza de los bienes universitarios y autorización del señor Rector para comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir la escritura de donación.

Entre tanto, la Notaría del Estado comunicó el pasado 15 de mayo de 2024 al Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DNE-OFI-253-2024, que suspende y devuelve a ese Ministerio las diligencias de donación hasta tanto se cumpla con el requisito solicitado mediante el oficio DNE-OFI-574-2023 (sic)1.

Como se indicó, del análisis de los aspectos supra indicados se determina lo siguiente:

1. Voluntad de la Universidad de Costa Rica para donar.

Con respecto a la existencia de acuerdo sobre la voluntad de donar, las únicas dos actas de sesión del Consejo Universitario encontradas se refieren a la voluntad para realizar la donación, pues consisten en los acuerdos de denegación y posterior aprobación del proyecto de Ley que dio origen al decreto. Se trata de las Sesiones 5492 del 28 de octubre de 2010 y 6104 del 22 de agosto de 2017.

En cuanto a la sesión 5492, del jueves 28 de octubre de 2010, en el artículo 2a, se indica:

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate en torno al proyecto de ley autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 17.140 (dictamen CEL-DIC-10-30). [El resaltado pertenece al original].

(...)

Acuerda

A la Administración:

(...)

5. De concretarse la donación esta sería viable por el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos a deslizamientos. [El resaltado no pertenece al original].

(...)

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto planteado es improcedente y, por lo tanto, la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobarlo. Su eventual aprobación podría resultar inconstitucional.

ACUERDO FIRME.” [El resaltado pertenece al original].

En la sesión 5492, del jueves 28 de octubre de 2010, en el artículo 2b, se indica:

ARTÍCULO 2b

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, somete a votación un acuerdo derivado de la discusión sobre el proyecto de ley Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 17.140. [El resaltado pertenece al original].

(...)

ACUERDA:

Solicitar a la Administración que:

(...)

4. De concretarse la donación, esta solo incluiría el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos de deslizamientos (...). [El resaltado no pertenece al original].

(...)

ACUERDO FIRME.”

En la sesión 6104, del martes 22 de agosto de 2017, en el artículo 3, se indica:

ARTÍCULO 3

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente 20.354 (PD-17-07-049). [El resaltado pertenece al original].

(...)

5. El Proyecto de Ley N.º 20.354 fue analizado por Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y la Vicerrectoría de Administración, las cuales expresan su conformidad en proceder con la donación del terreno ocupado por el Colegio Alejandro Quesada Ramírez (OEPI-1437-2017, del 3 de julio de 2017; y VRA-CIPF-143-2017, del 13 de julio de 2017).

6. La Universidad abogará siempre en favor del derecho inalienable a la educación y al principio de solidaridad, en consecuencia considera que como instituciones públicas dedicadas a la educación es un deber insoslayable garantizar, más allá de intereses particulares, el acceso y la permanencia a espacios formativos de calidad, tanto de las condiciones académicas como de las condiciones infraestructurales, ya que estas favorecen los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los procesos socio-afectivos de la población estudiantil.

7. Desde el año 1994, como instituciones de educación pública, la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación firmaron un Convenio para permitir, en terreno de la primera, el establecimiento de un Colegio de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada y donde ha funcionado el Colegio Alejandro Quesada Ramírez, de manera que la donación de este inmueble permitiría materializar permanentemente la contribución realizada al desarrollo socio-educativo de las comunidades cercanas y de la población joven que asiste al centro educativo; todo, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que exhorta a la comunidad universitaria a contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. [El resaltado no pertenece al original].

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 20.354.”

Según lo anterior, de las sesiones del Consejo Universitario se extrae claramente la voluntad de la Institución (evidenciada en el seno del órgano competente para ello) de donar el referido terreno, pero no existe un acuerdo

expreso de donación, ni la autorización expresa al Rector en ejercicio, para ejecutar la donación mediante la suscripción de escritura ante la Notaría del Estado.

2. Naturaleza de los bienes universitarios.

La Universidad de Costa Rica, por disposición expresa de la Constitución Política, posee patrimonio propio (diferente del patrimonio estatal o público) y goza de independencia en todas sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones.

De ahí que los bienes institucionales, específicamente los terrenos, son bienes de carácter privado, no demaniales, por lo cual les aplica el régimen de la propiedad privada y no requieren desafectación legislativa.

3. Autorización del señor Rector para comparecer ante la Notaría del Estado.

Es criterio de esta Oficina que al Rector de la Universidad de Costa Rica le corresponde ejercer la representación legal de la Institución como tal, según lo dispuesto en los artículos 37 y 40 inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 37.- El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.”

Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.”

Este poder ejecutivo del Rector no debe confundirse con las potestades del Consejo Universitario, el cual tiene a cargo valorar la oportunidad, necesidad o conveniencia de vender, donar o recibir en donación bienes inmuebles, mediante acuerdo de sesión, según lo dispuesto en el inciso s) del artículo 30 del Estatuto Orgánico.

Así las cosas, la Universidad sí puede donar el inmueble en cuestión, para lo cual contó con un avalúo preparado por la OEPI, los criterios de la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Jurídica. Además, se sometió a consideración del Consejo Universitario el estudio completo que motiva la decisión, así como la propuesta de disponer del terreno en mención, para que fuera ese órgano, en última instancia, el que decidiera al respecto, tal como sucedió en efecto con la aprobación del proyecto de Ley que autoriza a la Universidad de Costa Rica a segregar y donar.

No obstante lo anterior, al no existir un acuerdo expreso sobre la autorización de comparecer ante la Notaría del Estado, tal y como lo solicita esa instancia, y, desde la respuesta brindada por el Notario del Estado el 08 de mayo de 2024, se ha trabajado en la formulación de una medida alternativa para cumplir con lo solicitado, dando como resultado lo que se expondrá.

Tomando como base la voluntad de donación extraída de los acuerdos de sesión 5492 del 28 de octubre de 2010 y 6104 del 22 de agosto de 2017, y los artículos 37 y 40 incisos a), b), f) y l) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se analizó el artículo 103 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 75 de la Ley General de la Contratación Pública sobre el contrato de donación, los cuales indican:

Artículo 103.-

(...)

3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.”

Contrato de donación

ARTÍCULO 75- Donación de bienes muebles e inmuebles. La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible en el tanto los bienes **no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público.**

Para proceder con la donación de bienes inmuebles, **deberá mediar resolución motivada por parte del máximo jerarca de la institución que dona**, sin que pueda delegar tal actuación, así como un acuerdo de aceptación tomado por el máximo Jerarca de la institución beneficiaria de la donación. (...)

En todos los casos **deberá constar el avalúo elaborado por el órgano especializado de la administración respectiva** o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública.

(...)” [El resaltado no pertenece al original].

De esta manera se justifica plenamente en las capacidades ejecutivas del Rector, la posibilidad de comparecer ante la Notaría del Estado.

Ahora bien, en aras de fortalecer esa potestad, se hace necesario que la Rectoría someta a conocimiento del Consejo Universitario mediante informe, las actuaciones realizadas y verifique la existencia de la voluntad de donar; junto con la naturaleza no demanial del terreno, a efecto de que ese Órgano refrende lo actuado y secunde el poder ejecutivo del Rector para firmar la escritura de donación ante la Notaría del Estado, lo cual deberá hacerse constar en forma de acuerdo de Consejo.

Una vez que sea discutido en el Consejo Universitario y se tomen los acuerdos pertinentes, es necesario que la Rectoría emita una Resolución motivada, donde se tome en consideración lo indicado en el presente informe sobre la voluntad de donar; la naturaleza de la propiedad, la existencia del Decreto Ejecutivo Ley N° 9539 "Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez", y las potestades ejecutivas del Rector según el Estatuto Orgánico, la Ley General de Administración Pública y la Ley General de Contratación Pública, para que finalmente sea remitida al Ministerio de Educación Pública, y éste a su vez, reenvíe a la Notaría del Estado el Expediente de donación.

Muy respetuosamente se solicita a la Rectoría que, una vez realizada la gestión, comunique el resultado a esta oficina para efecto de brindar trazabilidad al trámite y poder dar posterior seguimiento sobre el resultado final de la inscripción.

ACUERDA

1. Comunicar a la Notaría del Estado que la Universidad de Costa Rica mantiene la voluntad de donar los terrenos de su propiedad (17.333 m², bien no demanial), ubicados en el distrito de Concepción, cantón La Unión, provincia de Cartago, inscrito en el Registro Inmobiliario, folio real 4718-000, plano catastrado C-1965168-2017, esto de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión n.º 6104, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2017.
2. Comunicar a la Notaría del Estado, que de conformidad con los artículos 37 y 40, inciso a) del *Estatuto Orgánico de Costa Rica*, el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva y ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales. Consecuentemente, se confirma que el señor rector de la Universidad de Costa Rica cuenta con las potestades de suscribir la escritura de donación de los terrenos de su propiedad al Ministerio de Educación Pública.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO precisa que el dictamen está firmado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a saber: Lic. William Méndez Garita, Dr. Eduardo Calderón Obaldía y su persona. Agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por la preparación del presente dictamen. Queda atenta a recibir consultas o comentarios del pleno. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, procede a la lectura de una modificación de forma del considerando n.º 5, por cuanto el número de expediente debe leerse como 20.354, tal y como se encuentra al comienzo del considerando anterior. Acto seguido, procede a la votación del acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Carlos Palma Rodríguez, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 15 de abril de 1986, se materializó mediante la suscripción de escritura pública la donación de un bien inmueble de 18.3 hectáreas de extensión propiedad de la Sociedad Anónima los siete manantiales, representada por el ingeniero Alejandro Quesada Ramírez a la Universidad de Costa Rica, representada por el rector de ese entonces el Dr. Fernando Durán Ayanegui.
2. El 10 de noviembre de 2004, la rectora de ese entonces, la Dra. Yamileth González García y el entonces Ministro de Educación Pública, el señor Manuel Antonio Bolaños Salas suscribieron un convenio entre las dos instituciones, en donde la primera le otorgaba al segundo un permiso de uso temporal para el funcionamiento y desarrollo integral del Colegio Alejandro Quesada Ramírez.
3. En dos momentos diferentes, la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, expediente n.º 17.140 y la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, expediente n.º 20.354; remitió en consulta a la Universidad de Costa Rica el Proyecto de Ley denominado “Autorizar a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio ingeniero Alejandro Quesada Ramírez”.
4. El primero de los expedientes n.º 17.140, data del año 2010, y el plenario en la sesión n.º 5492, artículo 2, celebrada el 28 de octubre de 2010, analizó y discutió el Dictamen CEL-DIC-10-30 y acordó que el proyecto planteado es improcedente y que por lo tanto la Universidad de Costa Rica recomendó no aprobarlo.

El segundo de los expedientes n.º 20.354, data del año 2017, y el plenario en la sesión n.º 6104, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2017, lo analizó, discutió y acordó por medio de la Propuesta de Dirección PD-17-07-049 “Comunicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez*”.

5. El plenario, entre las consideraciones que tomó en cuenta para la aprobación del expediente n.º 20.354, podemos citar los siguientes elementos:
 - a) La Universidad abogará siempre en favor del derecho inalienable a la educación y al principio de solidaridad, en consecuencia considera que como instituciones públicas dedicadas a la educación es un deber insoslayable garantizar, más allá de intereses particulares, el acceso y la permanencia a espacios formativos de calidad, tanto de las condiciones académicas como de las condiciones infraestructurales, ya que estas favorecen los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los procesos socio-afectivos de la población estudiantil.
 - b) Desde el año 1994 (sic), como instituciones de educación pública, la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación firmaron un Convenio para permitir, en terreno de la primera, el establecimiento de un Colegio de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada y donde ha funcionado el Colegio Alejandro Quesada Ramírez, de manera que la donación de este inmueble permitiría materializar permanentemente la contribución realizada al desarrollo socio-educativo de las comunidades cercanas y de la población joven que asiste al centro educativo; todo, de conformidad con el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que exhorta a la comunidad universitaria a contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

- c) De concretarse la donación, esta solo incluiría el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos de deslizamientos.
6. Por situaciones que se desconocen han transcurrido siete años y aún la donación no se ha materializado, sin embargo, en el oficio DNE-OFI-578-2023, del 16 de octubre de 2023, suscrito por el señor Jonathan Bonilla Córdoba en calidad de notario del Estado y que dirige a la señora Yanella Fallas Arias, en calidad de coordinadora del departamento de programación y seguimiento de la dirección de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública, el cual fue analizado en detalle por el director de la Oficina Jurídica y cuyo análisis generó la Opinión Jurídica OJ-11-2024, de 15 de julio de 2024, en seguimiento a la solicitud emitida por la Rectoría en el oficio R-3865-2024, indica:
- (...) se hizo una prevención de aporte de información a efectos de continuar con el trámite de expediente, siendo los puntos uno, dos y cuatro los de interés para la Universidad.*
- *Acuerdo por parte del órgano competente universitario en relación con la autorización para disponer de su patrimonio, expresamente en relación con la segregación de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, matrícula 4718-000 de la provincia de Cartago, lote de 17.333 m², según plano catastrado C-1965168-2017, y se autorice la donación a favor de el Estado-Ministerio de Educación Pública. Asimismo, debe autorizarse a su representante para firmar la escritura de traspaso ante la Notaría del Estado.*
 - *Aportar la personería del representante de la Universidad de Costa Rica.*
 - *Valor del lote segregado.*
7. Los requerimientos solicitados por la Notaría del Estado, se remitieron vía correo electrónico a la Oficina Jurídica, y posteriormente mediante el oficio OJ-765-2023 se le solicitó a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, OEPI, la realización del avalúo del inmueble de folio real 4718-000 plano catastrado C-1965168-2017, propiedad de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al Liceo Alejandro Quesada Ramírez, ubicado en el distrito Concepción, cantón La Unión de la provincia de Cartago. La OEPI mediante el oficio OEPI-93-2024, del 24 de enero de 2024 remitió a la Oficina Jurídica el avalúo solicitado.
8. En el oficio OJ-70-2024, del 2 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina Jurídica, el M.Sc. David Fallas Redondo remitió a la señora Yanella Fallas Arias, coordinadora del departamento de programación y seguimiento de la dirección de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública, los siguientes documentos: Certificación Notarial-Digital de Personería Jurídica de la Universidad de Costa Rica, Oficio OEPI-93-2024 y documento de avalúo, con lo cual se dan por atendidos los requerimientos realizados por la Notaría del Estado.
9. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-111-2024, atendiendo a la solicitud de la Rectoría del oficio R-3865-2024, expuso lo siguiente:
- (...) mediante el cual se solicitó dar seguimiento e informar sobre el estado del trámite de la donación de la finca del partido de Cartago, matrícula de folio real 4718-000, plano catastrado C-1965168-2017, donde se encuentra ubicado el Liceo Alejandro Quesada Ramírez.*
- Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una exhaustiva investigación, en octubre de 2023 se logró el contacto con la señora Yanella Fallas Arias, Coordinadora del Departamento de Programación y Seguimiento de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, quien nos brindó su colaboración para rastrear el expediente de donación del MEP ante la Notaría del Estado.*
- La señora Fallas nos facilitó vía correo electrónico la copia del oficio de remisión del expediente de donación a la Notaría del Estado, documento denominado DVM-ADIE-DPS-CBI-0039-2023 y el*

oficio DNE-OF-578-2023 de la Notaría del Estado, mediante el cual se hizo una prevención de aporte de información a efecto de continuar con el trámite del expediente, siendo los puntos uno, dos y cuatro los de interés para la Universidad.

El documento de cita indicaba lo siguiente:

“... previo a cumplir con solicitado se requiere se aporte lo siguiente:

- Acuerdo por parte del órgano competente universitario en relación con la autorización para disponer de su patrimonio, expresamente en relación con la segregación de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, matrícula 4718-000 de la provincia de Cartago, lote de 17.333m2, según el plano catastrado C-1965168-2017, y se autorice la donación a favor de El Estado-Ministerio de Educación Pública. Asimismo, debe autorizarse a su representante para firmar la escritura de traspaso ante la Notaría del Estado.
- Debe aportarse la personería del representante de la Universidad de Costa Rica.
- El Ministerio debe ampliar el oficio DM-1228-08-2023 25 de agosto 2023 aceptando los gravámenes que soporta la finca e indicando que los mismo no afecta el uso público al que se afectará el inmueble.
- Valoración del lote segregado”

Mediante oficio OJ-765-2023, se trasladó con urgencia la solicitud de avalúo de la finca partido de Cartago 4718-000, cuyo oficio de respuesta fue el informe de avalúo OEPI-93-2024.

En cuanto al primer punto de la prevención realizada, se logró comprobar durante el diligenciamiento de lo solicitado, que se encontraba aportado al expediente de donación el Decreto Ejecutivo N° 9539 “Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez”, motivo por el cual no se estimó necesario aportar ninguna documentación adicional.

La anterior información fue remitida al Ministerio de Educación Pública, junto con la Certificación Notarial – Digital de Personería UCR número 5-2024, a través del oficio OJ-70-2024 del 02 de febrero de 2024.

El 07 de mayo de 2024, mediante una conversación vía telefónica con la señora Fallas, se nos informa que la Notaría del Estado reitera lo peticionado en el punto uno del oficio DNE-OF-578-2023, por lo que por parte de esta oficina se solicitó el enlace con la Notaría del Estado para remitir una aclaración sobre la documentación a aportar, en virtud de la existencia del Decreto 9359 y las potestades del señor Rector, según el Estatuto Orgánico para comparecer ante la Notaría del Estado.

Mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2024, el Notario del Estado Jonathan Bonilla Córdoba aclara lo peticionado e indica lo siguiente:

“... la Ley que autorizó la donación remueve el obstáculo jurídico que ostenta una institución pública para donar bienes de su patrimonio. La Asamblea Legislativa, no puede disponer bienes sin el consentimiento de la Administración. Por lo anterior, las leyes que autorizan la donación son de orden facultativo y no imperativo, ya que depende de la voluntad del donante autorizar con fundamento en la habilitación legislativa tramitada.

(...)

Importante que la Universidad bajo su autonomía indique en el acuerdo, si el inmueble donado es un bien demanial con un fin público específico o bien es patrimonial de la Universidad, para lo cual sí podría cumplir con lo establecido en la norma, ya que de estar en el primer supuesto se requiere la desafectación legislativa.

En relación con la autorización al señor Rector, la donación es un acto de enajenación que debe estar autorizado expresamente en los estatutos o leyes de la Universidad que le confieren ese poder, toda vez que no es un acto típico de competencia del señor rector. Si existe dentro de su competencia conferida tal posibilidad de disposición de bienes, me lo remite para poder valorarlo y fundamentar la comparecencia, de lo contrario debe venir autorizado en el acuerdo.”

En virtud de la respuesta remitida, esta oficina se ha dado a la tarea de investigar si ha mediado Acuerdo del Consejo Universitario en ese sentido. Entonces, se analizaron los aspectos de voluntad de la institución para donar, naturaleza de los bienes universitarios y autorización del señor Rector para comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir la escritura de donación.

Entre tanto, la Notaría del Estado comunicó el pasado 15 de mayo de 2024 al Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DNE-OFI-253-2024, que suspende y devuelve a ese Ministerio las diligencias de donación hasta tanto se cumpla con el requisito solicitado mediante el oficio DNE-OFI-574-2023 (sic)1.

Como se indicó, del análisis de los aspectos supra indicados se determina lo siguiente:

1. Voluntad de la Universidad de Costa Rica para donar.

Con respecto a la existencia de acuerdo sobre la voluntad de donar, las únicas dos actas de sesión del Consejo Universitario encontradas se refieren a la voluntad para realizar la donación, pues consisten en los acuerdos de denegación y posterior aprobación del proyecto de Ley que dio origen al decreto. Se trata de las Sesiones 5492 del 28 de octubre de 2010 y 6104 del 22 de agosto de 2017.

En cuanto a la sesión 5492, del jueves 28 de octubre de 2010, en el artículo 2a, se indica:

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate en torno al proyecto de ley autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Ingeniero Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 17.140 (dictamen CEL-DIC-10-30). [El resaltado pertenece al original].

(...)

Acuerda

A la Administración:

(...)

5. De concretarse la donación esta sería viable por el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos a deslizamientos. [El resaltado no pertenece al original].

(...)

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto planteado es improcedente y, por lo tanto, la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobarlo. Su eventual aprobación podría resultar inconstitucional.

ACUERDO FIRME.” [El resaltado pertenece al original].

En la sesión 5492, del jueves 28 de octubre de 2010, en el artículo 2b, se indica:

ARTÍCULO 2b

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, somete a votación un acuerdo derivado de la discusión sobre el proyecto de ley Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 17.140. [El resaltado pertenece al original].

(...)

ACUERDA:

Solicitar a la Administración que:

(...)

4. De concretarse la donación, esta solo incluiría el área de terreno que en la actualidad posee el colegio por medio del convenio (dos hectáreas aproximadamente), ya que es uno de los sitios que no presenta riesgos de deslizamientos (...) [El resaltado no pertenece al original].

(...)

ACUERDO FIRME.”

En la sesión 6104, del martes 22 de agosto de 2017, en el artículo 3, se indica:

ARTÍCULO 3

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente 20.354 (PD-17-07-049). [El resaltado pertenece al original].

(...)

5. El Proyecto de Ley N.º 20.354 fue analizado por Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y la Vicerrectoría de Administración, las cuales expresan su conformidad en proceder con la donación del terreno ocupado por el Colegio Alejandro Quesada Ramírez (OEPI-1437-2017, del 3 de julio de 2017; y VRA-CIPF-143-2017, del 13 de julio de 2017).

6. La Universidad abogará siempre en favor del derecho inalienable a la educación y al principio de solidaridad, en consecuencia considera que como instituciones públicas dedicadas a la educación es un deber insoslayable garantizar, más allá de intereses particulares, el acceso y la permanencia a espacios formativos de calidad, tanto de las condiciones académicas como de las condiciones infraestructurales, ya que estas favorecen los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los procesos socio-afectivos de la población estudiantil.

7. Desde el año 1994, como instituciones de educación pública, la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación firmaron un Convenio para permitir, en terreno de la primera, el establecimiento de un Colegio de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada y donde ha funcionado el Colegio Alejandro Quesada Ramírez, de manera que la donación de este inmueble permitiría materializar permanentemente la contribución realizada al desarrollo socio-educativo de las comunidades cercanas y de la población joven que asiste al centro educativo; todo, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que exhorta a la comunidad universitaria a contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. [El resaltado no pertenece al original].

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 20.354.”

Según lo anterior, de las sesiones del Consejo Universitario se extrae claramente la voluntad de la Institución (evidenciada en el seno del órgano competente para ello) de donar el referido terreno, pero no existe un acuerdo expreso de donación, ni la autorización expresa al Rector en ejercicio, para ejecutar la donación mediante la suscripción de escritura ante la Notaría del Estado.

2. Naturaleza de los bienes universitarios.

La Universidad de Costa Rica, por disposición expresa de la Constitución Política, posee patrimonio propio (diferente del patrimonio estatal o público) y goza de independencia en todas sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones.

De ahí que los bienes institucionales, específicamente los terrenos, son bienes de carácter privado, no demaniales, por lo cual les aplica el régimen de la propiedad privada y no requieren desafectación legislativa.

3. Autorización del señor Rector para comparecer ante la Notaría del Estado.

Es criterio de esta Oficina que al Rector de la Universidad de Costa Rica le corresponde ejercer la representación legal de la Institución como tal, según lo dispuesto en los artículos 37 y 40 inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 37.- El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.”

Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.”

Este poder ejecutivo del Rector no debe confundirse con las potestades del Consejo Universitario, el cual tiene a cargo valorar la oportunidad, necesidad o conveniencia de vender, donar o recibir en donación bienes inmuebles, mediante acuerdo de sesión, según lo dispuesto en el inciso s) del artículo 30 del Estatuto Orgánico.

Así las cosas, la Universidad sí puede donar el inmueble en cuestión, para lo cual contó con un avalúo preparado por la OEPI, los criterios de la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Jurídica. Además, se sometió a consideración del Consejo Universitario el estudio completo que motiva la decisión, así como la propuesta de disponer del terreno en mención, para que fuera ese órgano, en última instancia, el que decidiera al respecto, tal como sucedió en efecto con la aprobación del proyecto de Ley que autoriza a la Universidad de Costa Rica a segregar y donar.

No obstante lo anterior, al no existir un acuerdo expreso sobre la autorización de comparecer ante la Notaría del Estado, tal y como lo solicita esa instancia, y, desde la respuesta brindada por el Notario del Estado el 08 de mayo de 2024, se ha trabajado en la formulación de una medida alternativa para cumplir con lo solicitado, dando como resultado lo que se expondrá.

Tomando como base la voluntad de donación extraída de los acuerdos de sesión 5492 del 28 de octubre de 2010 y 6104 del 22 de agosto de 2017, y los artículos 37 y 40 incisos a), b), f) y II) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se analizó el artículo 103 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 75 de la Ley General de la Contratación Pública sobre el contrato de donación, los cuales indican:

Artículo 103.-

(...)

3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.”

Contrato de donación

ARTÍCULO 75.- Donación de bienes muebles e inmuebles. La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público.

Para proceder con la donación de bienes inmuebles, deberá mediar resolución motivada por parte del máximo jerarca de la institución que dona, sin que pueda delegar tal actuación, así como un acuerdo de aceptación tomado por el máximo Jerarca de la institución beneficiaria de la donación. (...)

En todos los casos deberá constar el avalúo elaborado por el órgano especializado de la administración respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública.

(...)” [El resaltado no pertenece al original].

De esta manera se justifica plenamente en las capacidades ejecutivas del Rector, la posibilidad de comparecer ante la Notaría del Estado.

Ahora bien, en aras de fortalecer esa potestad, se hace necesario que la Rectoría someta a conocimiento del Consejo Universitario mediante informe, las actuaciones realizadas y verifique la existencia de

la voluntad de donar, junto con la naturaleza no demanial del terreno, a efecto de que ese Órgano refrende lo actuado y secunde el poder ejecutivo del Rector para firmar la escritura de donación ante la Notaría del Estado, lo cual deberá hacerse constar en forma de acuerdo de Consejo.

Una vez que sea discutido en el Consejo Universitario y se tomen los acuerdos pertinentes, es necesario que la Rectoría emita una Resolución motivada, donde se tome en consideración lo indicado en el presente informe sobre la voluntad de donar, la naturaleza de la propiedad, la existencia del Decreto Ejecutivo Ley N° 9539 “Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el Colegio Alejandro Quesada Ramírez”, y las potestades ejecutivas del Rector según el Estatuto Orgánico, la Ley General de Administración Pública y la Ley General de Contratación Pública, para que finalmente sea remitida al Ministerio de Educación Pública, y éste a su vez, reenvíe a la Notaría del Estado el Expediente de donación.

Muy respetuosamente se solicita a la Rectoría que, una vez realizada la gestión, comunique el resultado a esta oficina para efecto de brindar trazabilidad al trámite y poder dar posterior seguimiento sobre el resultado final de la inscripción.

ACUERDA

1. Comunicar a la Notaría del Estado que la Universidad de Costa Rica mantiene la voluntad de donar los terrenos de su propiedad (17.333 m², bien no demanial), ubicados en el distrito de Concepción, cantón La Unión, provincia de Cartago, inscrito en el Registro Inmobiliario, folio real 4718-000, plano catastrado C-1965168-2017, esto de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión n.º 6104, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2017.
2. Comunicar a la Notaría del Estado, que de conformidad con los artículos 37 y 40, inciso a) del *Estatuto Orgánico de Costa Rica*, el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva y ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales. Consecuentemente, se confirma que el señor rector de la Universidad de Costa Rica cuenta con las potestades de suscribir la escritura de donación de los terrenos de su propiedad al Ministerio de Educación Pública.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y cuatro minutos, se retira la Br. Noelia María Solís Maroto.****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-4-2024 en torno a valorar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del Servicio de Transportes*, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO contextualiza que se trata de una modificación muy sencilla que la CAUCO trabajó durante este año. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, cuyo artículo 9, en relación con la priorización del servicio de transporte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

2. El Tribunal Electoral Universitario envió al Consejo Universitario el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, para que fuera incluido en la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, acordó lo siguiente:
Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que valore la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado: Valorar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional (Pase CU-55-2023, del 9 de junio de 2023).
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6808, artículo 6, del 4 de junio de 2024, acordó publicar para consulta la respectiva modificación al artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*. La propuesta se publicó para consulta en el Alcance a la *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.

ANÁLISIS**Origen del caso**

La actual propuesta surge por solicitud del Tribunal Electoral Universitario, instancia que solicita formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

Propósito

El caso pretende que dentro del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes* —donde se listan las autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional— se incluya a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, de manera que la labor tan importante que realiza el Tribunal en la política universitaria no se vea perjudicada por la falta de transporte institucional.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 17 de junio al 29 de julio de 2024. Finalizado dicho periodo, se recibió una observación por parte de la comunidad universitaria²⁴. La propuesta publicada en consulta²⁵ y la observación remitida se encuentran en el expediente del caso.

Propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CAUCO-1-2024, del 15 de febrero de 2024, la propuesta pretende modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, a fin de incluir a los miembros del Tribunal Electoral Universitario en la lista de las autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente publicar en consulta²⁶ la modificación del *Reglamento del servicio de transportes*, para recibir las observaciones de la comunidad universitaria. A continuación, se muestra una comparación de lo dispuesto en la normativa vigente y la propuesta publicada:

24. Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU).

25. *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.

26. El dictamen se presentó en la sesión n.º 6808, artículo 6, del 4 de junio de 2024.

| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> | <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, <u>y miembros del Tribunal Electoral Universitario</u> tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> |

Fuente: Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el *Reglamento del servicio de transportes*, el *Reglamento de elecciones universitarias*, el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, y el acuerdo tomado en la sesión N.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, la propuesta publicada y la observación remitida durante el periodo de consulta.

Luego del análisis la CAUCO estimó conveniente proceder con la modificación del *Reglamento del servicio de transportes* tal como se publicó en consulta, por las razones que se mencionan a continuación:

Ámbito de acción del TEU

Atendiendo la observación remitida, la CAUCO discutió la sugerencia sobre implementar más las votaciones remotas electrónicas en los diferentes ámbitos universitarios, en lugar de poner a disposición los servicios de transporte a los miembros del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Al respecto, es importante considerar, que el TEU es el órgano supremo en materia electoral y dentro de sus funciones está velar que en los procesos electorales (independientemente si son físicos o electrónicos) se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica. El Tribunal Electoral Universitario se encarga de *organizar la Asamblea Plebiscitaria para elegir a la persona que ocupa la Rectoría y a la representación docente y administrativa en el Consejo Universitario. Además, se ocupa de la organización de los procesos de elección de las personas que se desempeñan en las decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de Escuela y Sedes Regionales. Y organiza las elecciones de la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa*²⁷. En ese sentido, la CAUCO considera que al ser tan amplia la labor del TEU, la priorización en el uso de vehículos institucionales es una necesidad que debe ser atendida, sin condicionar que las votaciones sean virtuales o presenciales.

Importancia de la labor del TEU

La CAUCO discutió sobre la importancia del TEU en los diferentes procesos electorales de la Universidad de Costa Rica. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 135, le otorga la supremacía en el tema electoral al TEU. A su vez, el *Reglamento de elecciones universitarias*, artículo 9, le asigna la función de atender todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro del ámbito universitario y garantizar que se tramiten bajo las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. En ese sentido, su labor involucra la custodia del material sensible para la institución, referente a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en las distintas escuelas, facultades, sedes regionales y unidades académicas de investigación. Para ejemplificar lo anterior, durante el 2023, el TEU llevó a cabo 23 procesos de elección en unidades académicas dentro de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, así como en diferentes sedes regionales (Caribe, Atlántico, Pacífico)²⁸. De manera que, en cada proceso electoral, sus miembros o delegados tuvieron que trasladarse a las diferentes unidades, lo que evidenció la necesidad de disponer de vehículos institucionales con prioridad.

Priorización y propósito de vehículos institucionales

El *Reglamento del servicio de transportes*, en los artículos 9 y 10, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.

27. Tribunal Electoral Universitario. (2024). ¿Quiénes somos?. Extraído de <https://teu.ucr.ac.cr/quienes-somos>

28. <https://teu.ucr.ac.cr/unidades-academicas/historico>

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande. (el subrayado no corresponde al original)

ARTÍCULO 10. Propósito del uso de los vehículos institucionales

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán usar los vehículos solamente en actividades institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios únicamente para aquellas actividades institucionales que le han sido autorizadas o las correspondientes a los cargos de representación estudiantil que ostentan. (el subrayado no corresponde al original)

La política universitaria está implícita dentro de las actividades sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) para su adecuado funcionamiento y articulación. Por consiguiente, la CAUCO estima de importancia que los miembros del TEU tengan prioridad en el uso de los vehículos institucionales para las actividades electorales; lo anterior permitirá agilizar de forma significativa la logística referente a este componente esencial para la ejecución óptima de los procesos electorales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, cuyo artículo 9, en relación con la priorización del servicio de transporte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

2. El Tribunal Electoral Universitario envió al Consejo Universitario el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, para que fuera incluido en la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, acordó lo siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que valore la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado: Valorar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional (Pase CU-55-2023, del 9 de junio de 2023).
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6808, artículo 6, del 4 de junio de 2024, acordó publicar para consulta la respectiva modificación al artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*. La propuesta se publicó para consulta en el Alcance a la *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.
6. La actual propuesta surge por solicitud del Tribunal Electoral Universitario, instancia que solicita modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, donde se menciona la lista de autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional, para que se incluya a los miembros del Tribunal Electoral Universitario. De manera que la labor tan importante que realiza el Tribunal en la política universitaria, no se vea perjudicada por la falta de transporte institucional.

7. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 17 de junio al 29 de julio de 2024. Al finalizar dicho periodo, se recibió una observación por parte de la comunidad universitaria²⁹. La propuesta publicada en consulta³⁰ y la observación remitida se encuentran en el expediente del caso.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del servicio de transportes*, el *Reglamento de elecciones universitarias*, el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, y el acuerdo tomado en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, la propuesta publicada y la observación remitida durante el periodo de consulta.
9. Atendiendo la observación remitida, la CAUCO discutió la sugerencia sobre implementar más las votaciones remotas electrónicas en los diferentes ámbitos universitarios, en lugar de poner a disposición los servicios de transporte a los miembros del TEU. No obstante, es importante considerar, según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 135, que el TEU es el órgano supremo en materia electoral y dentro de sus funciones está velar porque en los procesos electorales (independientemente si son físicos o electrónicos) se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica. El Tribunal Electoral Universitario se encarga de *organizar la Asamblea Plebiscitaria para elegir a la persona que ocupa la Rectoría y a la representación docente y administrativa en el Consejo Universitario. Además, se ocupa de la organización de los procesos de elección de las personas que se desempeñan en las decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de Escuela y Sedes Regionales. Y organiza las elecciones de la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa*³¹. En ese sentido, la CAUCO considera que al ser tan amplia la labor del TEU, la priorización en el uso de vehículos institucionales es una necesidad que debe ser atendida, sin condicionar que las votaciones sean virtuales o presenciales.
10. El *Reglamento de elecciones universitarias*, artículo 9, le asigna al TEU la función de atender todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro del ámbito universitario y garantizar que se tramiten bajo las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. En ese sentido, su labor involucra la custodia del material sensible para la Institución, referente a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en las distintas escuelas, facultades, sedes regionales y unidades académicas de investigación.
11. En el 2023, el TEU llevó a cabo 23 procesos de elección en unidades académicas dentro de la Sede Rodrigo Facio así como en las diferentes sedes regionales (Sede Regional del Caribe, Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Pacífico)³². De manera que, en cada proceso electoral, sus miembros o delegados, tuvieron que trasladarse a las diferentes unidades, lo que evidenció la necesidad de disponer de vehículos institucionales con prioridad.
12. La política universitaria está implícita dentro de las actividades sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) para su adecuado funcionamiento y articulación. Por consiguiente, la CAUCO estima de importancia que los miembros del TEU tengan prioridad en el uso de los vehículos institucionales para las actividades electorales; lo anterior permitirá agilizar de forma significativa la logística referente a este componente esencial para la ejecución óptima de los procesos electorales.

****A las doce horas y diez minutos, se incorpora la Br. Noelia María Solís Maroto.****

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, y miembros del Tribunal Electoral Universitario tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO puntualiza que el dictamen está firmado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, el Dr. Roberto Guillén Pacheco

29. Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU).

30. *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.

31. Tribunal Electoral Universitario. (2024). ¿Quiénes somos?. Extraído de <https://teu.ucr.ac.cr/quienes-somos>

32. <https://teu.ucr.ac.cr/unidades-academicas/historico>

y su persona. Agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, asesora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en el dictamen. Recalca que esto ya se publicó en consulta, por lo que esta es la propuesta de modificación para que así se indique en el texto del reglamento.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la presentación del dictamen. Consulta si la CAUCO valoró a otras personas de la comunidad universitaria que también podrían tener prioridad en el uso de los vehículos institucionales, por ejemplo, la persona contralora o la directora de la OJ. Está de acuerdo con que exista dicha prioridad, según lo demanden las necesidades, pero inquiere si también valoraron a otras personas en función de su cargo, de la intervención que deban hacer en determinado momento y que esto implique que deban disponer del vehículo de manera rápida y eficiente, para realizar la labor correspondiente.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO aclara que la CAUCO se basó en la solicitud que, de manera específica, presentó el Tribunal Electoral Universitario (TEU), con respecto a la necesidad del servicio de transporte. Remarca que el TEU no cuenta con un vehículo asignado, como sí ocurre con otras oficinas administrativas, las cuales sí cuentan con dicho recurso. Con respecto a la inquietud de si la CAUCO valoró la posibilidad de ampliar esta priorización a otras instancias universitarias, esto no se hizo así, pues solo se centraron en la solicitud del TEU.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece por la explicación. Refiere que no encuentra justificación que lo motive a votar de manera favorable la solicitud del TEU, sobre todo por cuanto este año tuvieron una importante conversación con el señor rector y con el vicerrector de Administración, con quienes hablaron del gran problema que afronta la Universidad no solo de vehículos sino también de choferes para cumplir con toda la demanda existente, de manera que hay una gran demanda por parte de las personas docentes para cubrir actividades de giras con las personas estudiantes, entre otros propósitos. En dicho sentido, no observa la urgencia ni la necesidad del TEU para contar con un vehículo institucional, particularmente ahora, cuando esta instancia se ha decantado por las elecciones virtuales, y esto es una constante en las escuelas y unidades académicas.

Señala que no se debe dejar de lado la memoria de que el TEU todavía debe al Consejo Universitario una disculpa pública por la ofensiva comunicación masiva que realizó durante la elección del rector, al indicar que los miembros del CU no tenían la posibilidad de participar de las elecciones de la Rectoría, sin ningún criterio legal que sostuviera tal afirmación. Con base en estos elementos, adelanta que votará en contra la solicitud.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO consulta a la MTE Stephanie Fallas Navarro si desea referirse a la falta de sustentación mencionada por el Lic. William Méndez Garita.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO en cuanto al primer comentario del Lic. William Méndez Garita, argumenta que al TEU le corresponde trasladar material relacionado con las votaciones que se llevan a cabo en las diferentes instancias universitarias (como se indica en uno de los considerandos) y en la CAUCO valoraron que esto es importante y relevante en la gestión del TEU a fin de resguardar el debido proceso de las elecciones. Recuerda que, si las elecciones se realizan de manera presencial, pues no solo de

manera exclusiva se realizan, y el reglamento vigente establece que las elecciones se pueden efectuar tanto de manera presencial como electrónica en algunos de los casos, consideran que el TEU debe garantizar el debido manejo del material que se utiliza en los procesos electorales, pues, al final, esto lo que garantiza es la transparencia y el resguardo del principio democrático sobre todo cuando ya las votaciones fueron emitidas. Remarca que esta fue parte de la valoración llevada a cabo por la CAUCO.

Con respecto al segundo punto planteado por el Lic. William Méndez Garita, coincide con él; sin embargo, destaca que esta reforma se ha venido trabajando desde el año anterior, consideraron que este es un aspecto administrativo y, como tal, el TEU puede contar con esta priorización, por cuanto ellos atienden, con muy poco recurso humano, esta gestión democrática para elegir a las direcciones en las instancias universitarias. Además, el TEU no cuenta con el recurso de transporte asignado. La CAUCO consideró que los miembros del TEU, al desempeñar esta importante labor, merecen ser considerados como parte de las prioridades señaladas en el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes* al considerar que también, cuando así corresponde, deben desplazarse a las sedes regionales.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ expresa que este punto no le queda claro, ya que, por ejemplo, en este momento la Rectoría, el CU y las vicerrectorías cuentan con transporte propio. La única instancia que no cuenta con transporte propio es el TEU. Refiere que ya se cuenta con un reglamento a nivel interno de cada una de las vicerrectorías y rectorías para el uso del transporte. Por ende, consulta si esta modificación requiere del apoyo de la Sección de Transportes. Es decir, si la solicitud se presenta a la Sección de Transportes, tomando en cuenta que esta sección es interna, es parte de la estructura. Por consiguiente, no tiene claro por qué se establece esta prioridad, cuando también hay otras, por ejemplo, en los decanatos, las otras oficinas administrativas también deberían contar con prioridad. Consulta si este *Reglamento del servicio de transportes* es propio de la Sección de Transportes de la UCR, puesto que, en su criterio, se observa como algo que está muy alejado, cuando en realidad se trata de actividades propias que se realizan dentro de la Institución. Inquire qué ocurriría en el caso de una persona decana o directora de Escuela, ¿no tendrían prioridad?, ¿ante una necesidad, no se les brindaría transporte? ¿O existe la posibilidad de otro reglamento mediante el cual sí pueda gestionar su solicitud de transporte? Refiere que todas las oficinas que están indicadas sí tienen esta prioridad, solo el TEU no. Observa que este artículo 9 está “en el aire” y no entiende el sentido de esta prioridad, cuando ya hay prioridades. Por ejemplo, reitera que la Rectoría cuenta con su propio transporte, y ellos deciden qué hacer con ese transporte, ¿o es que, además, solicitan a la Sección de Transportes —que está separada— que les brinde prioridad, cuando esta instancia ya cuenta con su propio transporte? Recalca que aquí hay puntos que están “chocando” y que, para él, no calzan.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO recuerda que restan 10 minutos de sesión, por lo que solicita a las próximas personas que harán uso de la palabra tener esto presente y ser concretos en la exposición de las ideas. Además, destaca que la MTE Stephanie Fallas Navarro le solicitó que, al final, pudieran contar con un espacio para realizar un minuto de silencio. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS contextualiza que, efectivamente, este es el *Reglamento del servicio de transportes*. El artículo establece prioridad, pero esto no significa “exclusividad” o que solamente a esta instancia se brinde el transporte. En el caso del CU, aunque se cuenta con un vehículo asignado, si se requiere de una buseta, por ejemplo, para asistir a gira a las sedes, se presenta la solicitud a la Sección de Transportes, y este artículo lo que establece es que el CU cuenta con prioridad. Por ende, en dicho momento, se dirigen las acciones para resolver la solicitud de transporte, lo único que podría implicar es que se deban dejar otras solicitudes en espera, por ejemplo, pues se estaría dando prioridad, pero esto no significa que las otras oficinas no se atiendan.

Concuerda con el hecho de que el artículo ha dejado de ser pertinente, por el hecho de que todas las vicerrectorías cuentan con su vehículo, pero, de nueva cuenta, refiere que no siempre las instancias satisfacen su necesidad con el vehículo que está asignado. Esta es la prioridad a la que se hace referencia.

Menciona que cualquier persona de la comunidad universitaria puede solicitar el transporte a la Sección de Transportes. Por ejemplo, la persona docente lo solicita mediante la unidad académica, con el aval de la Dirección, ya sea para un proyecto de Trabajo Comunal Universitario o cualquier gira de una clase, esto se ingresa en el sistema, la Sección de Transportes realiza el inventario de sus recursos y asigna un carro y un chofer, si es necesario. Del mismo modo lo puede tramitar la persona decana. Reitera que a esto se refieren con la prioridad.

Explica que el TEU es la única instancia que no cuenta con un vehículo asignado, por ende, debe agendar sus solicitudes con tiempo. Por ejemplo, si mañana requirieran de un carro es probable que la Sección de Transportes indicará que no, ya que no cumple con los cuatro días de anticipación con que debieron presentar la solicitud. Por el contrario, si el CU necesita mañana un carro, el Mag. Mauricio Saborío González gestionaría la solicitud, realizaría la llamada correspondiente y, amparado en el artículo de la prioridad, se obtendría el vehículo que se requiere, puntualiza que esta es la diferencia que existe. Ahora bien, concuerda con que las vicerrectorías y el CU cuentan con vehículos, los cuales en ocasiones se usan y en otras ocasiones no. El TEU requiere del vehículo para las giras, sería interesante valorar la posibilidad de que el TEU, como uno de los órganos superiores en esa materia, también pueda valorar la posibilidad de coordinar con las vicerrectorías o con el CU para que pueda contar con dicho apoyo, de tal manera que, si no lo consigue en tiempo con la Sección de Transportes, tenga esta otra posibilidad. Se trata de un espacio para articular y hacer un mejor uso de los recursos.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, en el mismo sentido de lo señalado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, recalca que la importancia de este pase es que, cuando el TEU necesite de inmediato un vehículo, se pueda asignar de forma directa, en lugar de dejarlo en lista de espera, de acuerdo con el momento en que la solicitud fue presentada, con lo cual no se brindaría prioridad al trabajo que desempeñan. En diversas ocasiones, si el vehículo no se solicita con suficiente tiempo de anticipación, el TEU no tendría forma de moverse, y por el tipo de trabajo que desarrollan se presentan imprevistos, por consiguiente, se requiere de una atención inmediata.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agrega que en una unidad académica podrían surgir vacantes en cualquier momento, y si el TEU debe trasladarse, pero no cuentan con este servicio es posible que hasta utilizarían sus propios vehículos personales. Señala el riesgo que implica trasladar material institucional por medio de un vehículo que no corresponde a la Institución.

Ahora bien, tal como fue planteado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, el Consejo Universitario cuenta con esta priorización para atender a las actividades, lo mismo que ocurre con las personas vicerrectoras. Estas instancias cuentan además con un vehículo institucional asignado para cumplir con las funciones y desarrollarlas de la mejor manera. Sin embargo, la posición de la CAUCO es que la atención al TEU también es necesaria, en virtud del tipo de funciones que realizan.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA en primer lugar, manifiesta —se dirige a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas— que le habría gustado tener por parte del TEU la justificación que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas presentó; ya que, por ejemplo, el TEU no hace referencia a una lista de solicitudes denegadas. En segundo lugar, señala que todas las elecciones universitarias se programan con suficiente tiempo; es decir, no ocurre una urgencia “de la noche a la mañana” para hacer una elección; por lo tanto, se deben tomar todas las previsiones de la convocatoria. Estas convocatorias cubren un plazo que fue señalado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas. De su parte, le gustaría conocer cuál es el criterio que utilizaría la Sección de Transportes para determinar si asigna el vehículo al TEU o a una solicitud de gira de estudiantes, por ejemplo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como fue leída por la MTE Stephanie Fallas Navarro, para modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Carlos Palma Rodríguez, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Lic. William Méndez Garita.

TOTAL EN CONTRA: Dos votos.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, cuyo artículo 9, en relación con la priorización del servicio de transporte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

2. El Tribunal Electoral Universitario envió al Consejo Universitario el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, para que fuera incluido en la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, acordó lo siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que valore la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado: Valorar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional (Pase CU-55-2023, del 9 de junio de 2023).

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6808, artículo 6, del 4 de junio de 2024, acordó publicar para consulta la respectiva modificación al artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*. La propuesta se publicó para consulta en el Alcance a la *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.
6. La actual propuesta surge por solicitud del Tribunal Electoral Universitario, instancia que solicita modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, donde se menciona la lista de autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional, para que se incluya a los miembros del Tribunal Electoral Universitario. De manera que la labor tan importante que realiza el Tribunal en la política universitaria, no se vea perjudicada por la falta de transporte institucional.
7. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 17 de junio al 29 de julio de 2024. Al finalizar dicho periodo, se recibió una observación por parte de la comunidad universitaria³³. La propuesta publicada en consulta³⁴ y la observación remitida se encuentran en el expediente del caso.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del servicio de transportes*, el *Reglamento de elecciones universitarias*, el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, y el acuerdo tomado en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, la propuesta publicada y la observación remitida durante el periodo de consulta.
9. Atendiendo la observación remitida, la CAUCO discutió la sugerencia sobre implementar más las votaciones remotas electrónicas en los diferentes ámbitos universitarios, en lugar de poner a disposición los servicios de transporte a los miembros del TEU. No obstante, es importante considerar, según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 135, que el TEU es el órgano supremo en materia electoral y dentro de sus funciones está velar porque en los procesos electorales (independientemente si son físicos o electrónicos) se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Costa Rica. El Tribunal Electoral Universitario se encarga de *organizar la Asamblea Plebiscitaria para elegir a la persona que ocupa la Rectoría y a la representación docente y administrativa en el Consejo Universitario. Además, se ocupa de la organización de los procesos de elección de las personas que se desempeñan en las decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de Escuela y Sedes Regionales. Y organiza las elecciones de la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa*³⁵. En ese sentido, la CAUCO considera que al ser tan amplia la labor del TEU, la priorización en el uso de vehículos institucionales es una necesidad que debe ser atendida, sin condicionar que las votaciones sean virtuales o presenciales.
10. El *Reglamento de elecciones universitarias*, artículo 9, le asigna al TEU la función de atender todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro del ámbito universitario y garantizar que se tramiten bajo las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. En ese sentido, su labor involucra la custodia del material sensible para la Institución, referente a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en las distintas escuelas, facultades, sedes regionales y unidades académicas de investigación.
11. En el 2023, el TEU llevó a cabo 23 procesos de elección en unidades académicas dentro de la Sede Rodrigo Facio así como en las diferentes sedes regionales (Sede Regional del Caribe, Sede

33. Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU).

34. *La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.

35. Tribunal Electoral Universitario. (2024). ¿Quiénes somos?. Extraído de <https://teu.ucr.ac.cr/quienes-somos>

Regional del Atlántico, Sede Regional del Pacífico)³⁶. De manera que, en cada proceso electoral, sus miembros o delegados, tuvieron que trasladarse a las diferentes unidades, lo que evidenció la necesidad de disponer de vehículos institucionales con prioridad.

12. La política universitaria está implícita dentro de las actividades sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) para su adecuado funcionamiento y articulación. Por consiguiente, la CAUCO estima de importancia que los miembros del TEU tengan prioridad en el uso de los vehículos institucionales para las actividades electorales; lo anterior permitirá agilizar de forma significativa la logística referente a este componente esencial para la ejecución óptima de los procesos electorales.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, y miembros del Tribunal Electoral Universitario tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO informa que se trata de un acuerdo en firme.

ARTÍCULO 10

La señora directora *a. i.*, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración del plenario una ampliación en el orden del día para realizar un minuto de silencio en memoria de la Sra. Natalia García Chavarría, así como una modificación en el orden del día para pasar en este momento al minuto de silencio.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARILLO solicita una ampliación en el orden del día para realizar un minuto de silencio, a petición de la MTE Stephanie Fallas Navarro, lo cual implicaría, a su vez, una modificación en el orden del día.

Seguidamente, somete a votación la ampliación y la modificación en el orden del día para pasar al minuto de silencio de forma inmediata. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Carlos Palma Rodríguez, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Once votos.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para realizar un minuto de silencio en memoria de la Sra. Natalia García Chavarría, así como modificar el orden del día para pasar en este momento al minuto de silencio.

36. <https://teu.ucr.ac.cr/unidades-academicas/historico>

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la Sra. Natalia García Chavarría.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO se refiere al lamentable fallecimiento de la compañera Sra. Natalia García Chavarría, inspectora de tránsito de la Institución. Contextualiza que su fallecimiento ocurrió hace poco más de ocho días. Considera oportuno contar con este espacio para honrar su memoria. Refiere que solicitó a un compañero de la Sección de Seguridad y Tránsito una pequeña reseña de la vida y experiencia en la Universidad de la Sra. Natalia García Chavarría, la cual comparte:

La Sra. Natalia García Chavarría laboró durante 20 años en la Universidad, era la única mujer inspectora de tránsito en servicio. Fue conocida como una mujer con mucha personalidad, siempre hacía sus recorridos en patrulla por las distintas fincas del campus, con el objetivo de mantener el orden vial y el correcto estacionamiento. Fue una mujer con compromiso y liderazgo. Se caracterizó por mostrarse anuente con las personas que necesitaran de su ayuda y apoyo. Participaba de las capacitaciones y actividades junto con sus compañeros y compañeras de la Sección. Fue una gran compañera de trabajo. Se caracterizó por el compañerismo y el compromiso con su labor.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece al pleno honrar su memoria con un minuto de silencio ante la lamentable partida de esta compañera.

****A las doce horas y veintiocho minutos, el pleno realiza un minuto de silencio en memoria de la Sra. Natalia García Chavarría.****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la presentación. Envía un saludo solidario a los familiares y amigos de la Sra. Natalia García Chavarría.

Informa que, en este momento, procede a concluir la sesión de hoy. Da las gracias.

A las doce horas y treinta y un minutos, se levanta la sesión.

*M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora a. i.
Consejo Universitario*

Transcripción: Suhelen Fernández Mc Taggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas
Brenda Bustamante Vega, Unidad de Comunicación

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*